

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
Vigencia 2024

**CGR-CDMA No. 014
CAT_37_2025_1
Junio de 2025**



**AUDITORÍA FINANCIERA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
VIGENCIA 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Director de Vigilancia Fiscal	Hector Jairo Osorio Madiedo
Director de Estudios Sectoriales	María Angélica Guerra López
Supervisora Nivel Central	Gladys Stella Romero Pérez
Gerente Departamental	Carlos Alberto Ramírez Grajales
Ejecutivo de Auditoría	Carlos Alberto Ramírez Grajales
Supervisor Encargado	Gustavo Giraldo López
Líder de Auditoria	Rubén Darío Castrillón Rincón
Equipo de auditor	Paulo Andrés Tabares Carmona Juan Esteban Botero López Oscar Iván Arias Buitrago Ángela María López Arias Clemencia Cardona Saldarriaga Daniela Mora Cortés Luisa Fernanda Hurtado Buitrago Héctor Fernando Ortiz Muñoz Fabio Fernando Rodríguez Sánchez

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	9
1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	9
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	11
2.1 OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	11
2.2 OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	13
2.3 CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	16
2.4 FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	16
3 OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS	17
3.1 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES EN LO QUE LA ENTIDAD HAYA ADQUIRIDO OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.	17
3.2 SEGUIMIENTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.	20
3.3 GESTIÓN DE RECURSOS (CÁLCULO, RECAUDO Y DESTINACIÓN) RELACIONADOS CON TASAS DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY 99 DE 1993.	21
3.4 SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.	22
3.5 GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN FRENTE A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - STAR, (PTAR, PSMV, Y PV), DE LOS MUNICIPIOS DE SU JURISDICCIÓN Y/O PROYECTOS DE COFINANCIACIÓN CON LOS MUNICIPIOS PARA ESTOS SISTEMAS.	22
3.6 IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE DISCAPACIDAD, EQUIDAD DE GÉNERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	25
3.7 EVALUAR LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LAS FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE – FNCER PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PAÍS. (LEY 1715 DE 2014).	27
3.8 DENUNCIAS CIUDADANAS E INSUMOS.	27
3.9 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA FINANCIERA.....	30



4. RESUMEN DE HALLAZGOS	31
5. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	31
6. ANEXOS	32
ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	32
ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS	141
ANEXO 3. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL INGRESOS Y GASTOS	143
ANEXO 4. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS.....	146

87111

Bogotá, D.C.

Doctor
GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General
Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS
germanpaez@corpocaldas.gov.co
linamdaza@corpocaldas.gov.co
Manizales, Caldas

Asunto: Informe Auditoria Financiera a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, vigencia 2024

Respetado doctor Páez Olaya,

La Contraloría General de la República, en adelante “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros de la entidad Corporación Autónoma Regional de Caldas, en adelante “CORPOCALDAS”, por la vigencia 2024, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas notas, que han sido preparados conforme al Marco Normativo para entidades de Gobierno.

Asimismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2024, los que han sido preparados conforme el Marco Normativo Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996 en lo que respecta a el manejo de recursos del orden Nacional y el Acuerdo No 014 del 29 de septiembre de 2008 “ Por el cual se profiere el Reglamento Interno para el Manejo del Presupuesto con Recursos Propios para la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS”.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por CORPOCALDAS, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor – APA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a CORPOCALDAS, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

1. INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el reporte financiero de la auditoría financiera llevada a cabo en la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS por la vigencia 2024, frente a los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Determinar si la Información financiera y presupuestal cumple con el marco normativo aplicable en todos sus aspectos significativos y si la misma se encuentra libre de errores materiales ya sea por fraude o error.

Objetivos específicos:

1. Expresar una opinión sobre si los estados financieros, están preparados en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, con corte a 31 de diciembre de 2024.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente, con corte a 31 de diciembre de 2024.
3. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada
5. Realizar seguimiento al cumplimiento de sentencias de altas cortes y tribunales en lo que la entidad haya adquirido obligaciones y compromisos (si las hubiere).
6. Realizar el seguimiento a los procedimientos administrativos sancionatorios *ambientales*.
7. Evaluar la gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con tasas de uso, retributivas y compensatorias, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico (si procede), conforme a los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 99 de 1993.
8. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas (si procede).

9. Evaluar la gestión de la Corporación frente a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales -STAR, (PTAR, PSMV, y PV), de los municipios de su jurisdicción y/o proyectos de cofinanciación con los municipios para estos sistemas.
10. Evaluar la implementación de la política pública de discapacidad y equidad de género de conformidad con la Ley 1618 de 2013, Ley 2294 de 2023, en concordancia con la Resolución Organizacional OGZ 0844 de 2023. (diligenciar formulario).
11. Evaluar la gestión de la Corporación en el cumplimiento de la promoción e impulso de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCR para la Transición Energética del País. (Ley 1715 de 2014).
12. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
13. Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.
14. Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría financiera.

Políticas contables significativas

La Corporación se encuentra bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, y da cumplimiento al Marco Normativo para Entidades de Gobierno NICSP, reglamentado por las Resoluciones 533 de 2015 modificada mediante las Resoluciones 484 de 2017 y 425 de 2021 expedidas por la CGN. El Régimen Contable está compuesto por: Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, los procedimientos contables, las guías de aplicación, el catálogo de cuentas, la doctrina contable Pública y las demás normas técnicas establecidas para la vigencia 2024.

En concordancia con las normas citadas, la Entidad adoptó el manual de políticas y procedimientos contables mediante la Resolución Interna 2024-1893 de diciembre de 2024.

Las políticas más importantes están relacionadas con el reconocimiento, medición y revelación del efectivo y equivalentes al efectivo, inversiones de administración de

liquidez, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo, bienes de beneficio y uso público, activos intangibles, cuentas por pagar y recursos recibidos en administración.

Enfoque de auditoría

La presente auditoría tiene un enfoque combinado, basado en riesgos identificados y valorados, para lo cual se definieron procedimientos de detalle, analíticos y de control, para los macroprocesos: Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, y Gestión Financiera y Contable.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

CORPOCALDAS, es un ente corporativo de carácter público creada por la Ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

CORPOCALDAS es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, y del control interno establecido por la Dirección para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la

cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrecciones materiales.

La auditoría incluyó la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y las revelaciones contenidas en los Estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error.

Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la administración, así como de la presentación global de las cifras en los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales, fenecimiento de la cuenta rendida y demás conceptos expresados.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

2.1 OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.1.1. Fundamento de la Opinión

Para la vigencia 2024, CORPOCALDAS dispuso de recursos por \$77.951.787.934, y como resultado de la evaluación realizada, no se determinaron incorrecciones materiales.

2.1.2. Opinión Razonable

En opinión de la CGR la ejecución presupuestal de CORPOCALDAS para la vigencia auditada 2024, que incluye los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios y administrados, es RAZONABLE.

Programación Presupuestal

Se verificó la planeación presupuestal en los términos establecidos en el Acuerdo 14 de 2008: Reglamento interno para el manejo del presupuesto con recursos propios.

Se revisó el Acuerdo 21 del 2023 del Consejo Directivo de la Corporación mediante el cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos con recursos propios y adopta el presupuesto con recursos de la nación, para la vigencia fiscal de 2024, el cual fue desagregado a través de la Resolución 2175 del 2023, aprobada por el director general de la Corporación.

Verificadas las modificaciones presupuestales en un 100%, contra los actos administrativos que las soportan se estableció que el presupuesto de Ingresos presentó adiciones mediante diez (10) resoluciones por \$3.493.485.032 y tres (3) acuerdos del Consejo Directivo por \$10.409.235.903, para un total de \$13.902.720.935, El monto definitivo del presupuesto de ingresos ascendió a \$77.951.787.935. Respecto al presupuesto de Gastos se presentaron modificaciones a través de nueve (9) resoluciones por \$20.913.200.931 y un acuerdo del Consejo Directivo por \$272.000.000, para un total de modificaciones de \$21.185.200.931 y un presupuesto definitivo de gastos de \$77.951.787.935.

Se observó el cumplimiento de la programación presupuestal y la incorporación de la totalidad de los recursos, de conformidad con las normas presupuestales.

Ejecución presupuestal

Mediante inspección documental se revisaron los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales de cuarenta y cinco (45) contratos de la muestra contractual, por \$43.605.694.140 de la vigencia 2024, determinándose que los compromisos legalmente adquiridos se cumplieron, igualmente se verificó que se paga igual a lo pactado en el valor del contrato y forma de pago, cruzándolo contra las órdenes de pago y comprobantes de egresos.

Se realizó análisis a la ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2024, en el que se evidenció una ejecución total del 91% sobre la apropiación y del 86% sobre los compromisos.

Por otro lado, en la ejecución del presupuesto de gastos el saldo de apropiación no utilizado fue de \$7.175.567.090, que en su mayor parte corresponde a presupuesto de inversión por \$5.435.182.472. Lo anterior, teniendo en cuenta a que en el primer semestre del año 2024 se formuló y aprobó el Plan de Acción 2024-2027 cuya ejecución inicio en el mes junio (previa armonización con el plan anterior); esta situación incidió en la ejecución de recursos, ya que se presentaron dificultades en la concertación de convenios con los municipios en razón a las contrapartidas correspondientes y a procesos de contratación en los que se dificultó la adjudicación, llevando a no poder contar con el tiempo suficiente para realizar un nuevo proceso contractual.

CORPOCALDAS en la vigencia 2024, dio cumplimiento a la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de gastos, evidenciando una correcta imputación presupuestal.

Rezago presupuestal

Se constituyeron reservas presupuestales por \$3.432.784.341 y cuentas por pagar por \$1.504.721.339, para un total de rezago 2024 de \$4.937.505.680, mismas que fueron constituidas mediante Resolución No. 062 del 20 de enero de 2025 suscrita por el director general.

Se evaluó reservas por valor de \$1.737.337.054, que equivalen al 51% del total de reservas constituidas y cuentas por pagar por \$802.567.506 que equivale al 53% del total de cuentas por pagar.

En la revisión efectuada al proceso de constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar en la vigencia 2024, no se encontraron deficiencias.

En la vigencia 2024, CORPOCALDAS no constituyó reservas presupuestales con recursos de la Nación, por lo tanto, no aplica la refrendación. Dentro del presupuesto de la corporación se incorporaron los recursos provenientes de la nación, los cuales se ejecutaron en un 100%.

Recepción de adquisición de bienes y servicios - contratación

Durante la vigencia 2024, se evidenció que la Corporación Autónoma Regional de Caldas realizó una adecuada gestión contractual en la mayoría de los contratos y convenios analizados, cumpliendo con los objetos, obligaciones, actividades, alcances, y lineamientos establecidos para las etapas precontractual, de ejecución y poscontractual. Esta gestión fue positiva en contratos de prestación de servicios, obra, intervención y en diversas temáticas ambientales, reflejando un cumplimiento general de los principios de eficiencia y eficacia administrativa.

No obstante, se identificaron deficiencias puntuales, especialmente en el convenio interadministrativo 219 de 2022, el cual presentó irregularidades como el inicio del convenio antes de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal (CRP), falta de publicación en el SECOP II, incumplimientos relacionados con el manejo del anticipo y la existencia de obras terminadas sin uso. Adicionalmente, se evidenció que la Corporación no cumplió con lo estipulado en el artículo 43 de su Manual de Contratación ni con las cláusulas contractuales sobre la liquidación oportuna de contratos en los convenios 176 de 2020; 132, 122 y 219 de 2022; y 091, 066, 064 de 2023. También se observó que en el contrato 042 de 2022, relacionado con una licencia ambiental, no se entregaron los códigos fuente del sistema FrarreWORK; y en el CPS 239 de 2024 se ejecutaron actividades no previstas en los estudios previos ni incluidas en el presupuesto, lo que representa inobservancia del principio de planeación contractual.

2.2 OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.2.1. Fundamento de la opinión

La CGR auditó los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, que comprenden el estado de situación financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio a 31 de diciembre de 2024, así como sus notas explicativas.

De acuerdo con lo anterior se determinaron incorrecciones por \$180.218.173 equivalen a 0.09 veces la materialidad de planeación y una (1) imposibilidad considerada material.

Las deficiencias encontradas son:

- Inconsistencia en el reconocimiento contable de la sobretasa ambiental vigencia 2024, sobreestimando las cuentas por cobrar en cuantía de \$180.218.173.
- Deficiencia en el cálculo de la depreciación de los bienes, al cierre de la vigencia 2024, generando incertidumbre en su cálculo al no tomar el valor residual de los bienes.

2.2.2. Opinión contable- Con Salvedades

La CGR emite opinión “*Con salvedades*” sobre la razonabilidad de los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, los cuales presentan, de manera razonable en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación (CGN), excepto por las incorrecciones e imposibilidades detectadas, que se describen en los fundamentos de la opinión

Contabilidad Transferencias Sobretasa Ambiental y Sector Eléctrico

Se comprobó que CORPOCALDAS en la vigencia 2024, realizó en forma adecuada el reconocimiento contable, medición y revelación de los ingresos por concepto de sobretasa o porcentaje ambiental y transferencias del sector eléctrico, cumpliendo el marco normativo para entidades del gobierno expedido por la CGN, políticas contables y demás normatividad aplicable, excepto por las inconsistencias en el reconocimiento de ingresos por concepto de sobretasa ambiental vigencia 2024 para los municipios de Manzanares y Pensilvania.

Cuentas por Cobrar

Se evidenció el cumplimiento del marco normativo y políticas contables aplicables a la Corporación en la vigencia auditada, referentes al reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar, confirmando la exactitud en los valores facturados por sanciones y demás trámites ambientales e integridad en los saldos de los derechos

por cobrar. Se confirmó adecuada clasificación de la cartera por edades de conformidad el vencimiento de los derechos por cobrar. Se determinó inconsistencia en el reconocimiento contable de la sobretasa ambiental vigencia 2024, sobreestimando las cuentas por cobrar en cuantía de \$180.218.173.

Bienes Muebles

Se confirmó la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, en las cuentas que integran la Propiedad, Planta y Equipo, mediante inspección física, documental y conciliación de información entre los saldos contables y el inventario de bienes a diciembre 31 de 2024, excepto por las deficiencias relacionadas con el cálculo de la depreciación.

Bienes Inmuebles

Realizada la evaluación contable de las cuentas de bienes inmuebles 2024, se concluye que las transacciones durante la vigencia y su saldo al cierre de la misma se ajustan a las características fundamentales de contabilidad pública y cumplen con las normas del marco normativo para entidades de Gobierno y las políticas contables establecidas por CORPOCALDAS, excepto por las deficiencias relacionadas con el cálculo de la depreciación.

Litigios y Demandas

La Corporación dio cumplimiento a las políticas contables y al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que le es aplicable para el reconocimiento de las provisiones por litigios y demandas, reflejando razonabilidad en el reconocimiento contable, los cuales presentaron adecuada medición inicial y posterior para el período terminado a 31 de diciembre de 2024.

Gestión de Costos y Gastos

Una vez realizada la evaluación contable mediante análisis, inspección documental y comprobación de registros y los soportes de las cuentas que conforman los gastos asociados de la Corporación, se concluye la razonabilidad de los saldos en los estados financieros al cierre de la vigencia 2024, los cuales se ajustan al cumplimiento de las características fundamentales de contabilidad pública y del marco normativo para entidades del gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación.

Operaciones Recíprocas

Revisado el cumplimiento de los instructivos, procedimientos y normatividad respecto a la obligación de las entidades de conciliar los saldos de operaciones recíprocas, se evidenció que la Corporación durante la vigencia 2024, adelantó gestiones tendientes a disminuir las inconsistencias de registro, comunicadas por la Contaduría General de la Nación mediante: circularización masiva, evidenciando que las diferencias que persisten en la vigencia 2024 y corresponden a circunstancias no controladas por la Corporación, puesto que representan debilidades en el registro contable de las demás entidades públicas.

Glosas de la Cámara de Representantes

Con relación a la información reportada a la Comisión legal de cuentas para la vigencia 2023 (Ejecución presupuestal, estados financieros con sus notas explicativas, dictamen del revisor fiscal, resultado de la autoevaluación del sistema de control interno contable y el cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría General de la República) para efectos de adelantar el estudio técnico para proponer el fenecimiento de la cuenta general del presupuesto del tesoro y el estado de situación financiera, no se reportaron observaciones para CORPOCALDAS.

2.3 CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles presentó resultado una calificación de 1,4, por lo cual se emite concepto **EFICIENTE**.

Se pudo determinar como principal deficiencia del control interno financiero, que el aplicativo de bienes PCT, presenta deficiencias generando inconsistencias en el cálculo de la depreciación.

2.4 FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la Opinión con salvedades de los estados financieros y la Opinión razonable de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **Fenece** la cuenta rendida por CORPOCALDAS de la vigencia fiscal 2024.

3 OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES EN LOS QUE LA ENTIDAD HAYA ADQUIRIDO OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

En el marco del cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, CORPOCALDAS ha desarrollado su labor de gestión judicial conforme a las disposiciones normativas vigentes. La entidad ha aplicado los procedimientos administrativos con apego al debido proceso, garantizando los derechos de los involucrados.

En este contexto, se concluye que CORPOCALDAS ha dado cumplimiento efectivo a las sentencias proferidas por las altas cortes y tribunales, en los casos en que se le han impuesto obligaciones específicas. La entidad ha adoptado medidas administrativas, técnicas y operativas para acatar las decisiones judiciales, honrando los compromisos adquiridos y asegurando una gestión ambiental responsable, de la siguiente manera:

- Radicado 17001-23-00-000-2003-00866-00 – En el marco de la acción popular, el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante Auto Interlocutorio No. 281 del 5 de agosto de 2024, concluyó que la sentencia fue cumplida. CORPOCALDAS dio cumplimiento en la ejecución de sus obligaciones, destacando la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), entregada al Departamento de Caldas, lo que permitió atender el problema de contaminación de la charca de Guarinocito. Asimismo, se acreditó el cumplimiento de acciones ambientales como la extracción de malezas, residuos y animales invasores, así como la reforestación del humedal y la realización de visitas técnicas de seguimiento. El proceso se encuentra actualmente a la espera del comité de verificación final para el archivo del expediente.
- Radicado 17001-23-31-000-2010-00095-03 – En el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, con sentencia en contra de CORPOCALDAS, la entidad cumplió con la obligación de pago ordenada en la sentencia en el mes de diciembre de 2024 por \$1.380.194.420 (pago indexado), dando así por terminado el proceso una vez agotadas todas las instancias. En cumplimiento del artículo 125 de la Ley 2220 de 2020, el caso fue analizado por el Comité de Conciliación en las sesiones consignadas en las Acta 9 del 7 de abril de 2025, donde se estudia la posibilidad de iniciar la Acción de

Repetición correspondiente. Actualmente, la Corporación se encuentra dentro del plazo legal de dos meses para la elaboración de dicha acción, cumpliendo así con las disposiciones legales aplicables.

- Radicado 17001-23-31-000-2010-00326-00 – En el marco de la acción popular con sentencia en contra, CORPOCALDAS ha cumplido con sus obligaciones, adelantando los estudios geológicos, geotécnicos, de zonificación de riesgos y diseños de obras de estabilidad de taludes en el sector La Bomba del municipio de Palestina. Estos estudios determinaron un riesgo alto por deslizamiento mitigable mediante obras específicas. Sin embargo, dichas obras no han sido ejecutadas debido a que el área se encuentra en la zona de influencia del proyecto AEROCAFÉ, y su construcción generaría conflicto con el desarrollo del mismo. CORPOCALDAS ha informado esta situación al Comité de Verificación, liderado por la Personería Municipal, y ha hecho requerimientos formales al municipio de Palestina, que a su vez respondió acreditando el pago de arrendamientos y servicios públicos a las familias en riesgo, mientras gestiona soluciones definitivas. Dado que se trata de una acción conjunta con otras entidades territoriales, y aún hay compromisos pendientes por parte del municipio y definiciones relacionadas con AEROCAFÉ, la acción popular no puede darse por finalizada, pese al cumplimiento por parte de CORPOCALDAS.
- Radicado 17001-23-31-000-2010-00459-00 – En el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Aguas de Manizales S.A. E.S.P., con sentencia en contra, CORPOCALDAS dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Caldas, efectuando el abono correspondiente a la suma de \$270.836.834,58, autorizado mediante la Resolución 2025-0359 del 31 de marzo de 2025, como devolución parcial de la factura PE-2720 correspondiente a la tasa retributiva del año 2024. La controversia surgió por la liquidación de dicha tasa, la cual fue objetada por Aguas de Manizales y fallada a su favor por el Tribunal. A pesar de una devolución inicial de \$287 millones realizada por CORPOCALDAS, la empresa expresó su inconformidad, lo que dio lugar a un proceso ejecutivo, cuyo resultado fue el abono final mencionado. Con este pago, CORPOCALDAS ha cumplido con las obligaciones derivadas de la sentencia, dando por terminado el proceso.
- Radicado 17001-23-00-000-2011-00337-00 – En el marco de la acción popular interpuesta por la Sociedad de Mejoras Públicas (Tolda Fría), el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante Auto Interlocutorio No. 128 del

15 de abril de 2024, ordenó el archivo del expediente al considerar acreditado el cumplimiento de la sentencia por parte de las entidades vinculadas. CORPOCALDAS ha cumplido con sus obligaciones, lo cual fue soportado con respuestas, informes y documentos presentados ante el Tribunal. Actualmente, la Corporación se encuentra a la espera de la citación al Comité de Verificación, paso previo al cierre definitivo del proceso.

- Radicado 17001-23-33-000-2013-00423-00 – En la acción popular interpuesta por los Conjuntos Castellón de la Florida, Bosques del Trébol y Florida del Campo, el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante Auto Interlocutorio No. 53, declaró cumplidas las sentencias proferidas el 16 de noviembre de 2016 y modificadas el 4 de abril de 2019 por el Consejo de Estado, reconociendo así el cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades involucradas, incluida CORPOCALDAS.
- Radicado 17001-23-33-000-2014-00065-00 – Acción popular en sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado declaró la responsabilidad del Municipio de Manizales por la vulneración de derechos colectivos, sin imponer obligaciones directas a CORPOCALDAS. Sin embargo, CORPOCALDAS ha cumplido con su función como integrante del Comité de Verificación, participando en el seguimiento al cumplimiento del fallo conforme a lo dispuesto en la sentencia.
- Radicado 17001-23-33-000-2017-00321-00 – Acción popular, el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante Auto Interlocutorio No. 280 del 5 de agosto de 2024, reconoció el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia por parte de CORPOCALDAS y demás entidades involucradas. Se destacó que CORPOCALDAS ha brindado acompañamiento técnico, realizado visitas e informes, y apoyado la ejecución de algunas obras, sin evidenciar omisiones en sus obligaciones. Actualmente, CORPOCALDAS está a la espera de la convocatoria al Comité de Verificación para proceder con el archivo definitivo del expediente.
- Radicado 73001-22-05-000-2020-00091-00 – En cumplimiento de la sentencia en contra en la tutela, CORPOCALDAS ha adelantado diversas acciones para erradicar la planta invasora Retamo espinoso, considerada especie exótica y altamente invasora. Para ello, la Corporación coordinó la conformación de una mesa técnica que trabaja en el control y erradicación de esta maleza, cuyos avances serán socializados en reunión con la Alcaldía de Murillo. A pesar de la complejidad que implica la erradicación debido a las características de la planta, CORPOCALDAS continúa ejecutando las

acciones necesarias conforme a sus competencias y lo ordenado por el fallo judicial.

- Radicado T-530-2016 – En cumplimiento de la sentencia de tutela, la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales reconoció que CORPOCALDAS ha cumplido con las obligaciones a su cargo, pese a la complejidad del caso derivada de conflictos de interés y la necesidad de coordinación interinstitucional. Entre las acciones ejecutadas por la Corporación se destacan: la no aprobación de licencias ambientales para actividades mineras en el área reclamada por el Resguardo Indígena de Cañamomo y Lomaprieta y la suspensión de una licencia ambiental previamente concedida. No obstante, el cumplimiento total de la sentencia depende de factores externos a CORPOCALDAS, como la entrega del Plan de Manejo Ambiental por parte del Resguardo y el avance en el proceso de titulación del territorio por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

3.2 SEGUIMIENTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Se efectuó inspección documental de 20 expedientes de proceso administrativo sancionatorio ambiental tramitados por la Corporación Autónoma Regional de Caldas y activos en la vigencia 2024, verificando que su trámite se hallara ajustado a los términos y requisitos señalados en la Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024 y Ley 1437 de 2011.

De la evaluación efectuada, se estableció el cumplimiento de la citada normatividad, teniendo en cuenta que la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, concede un plazo de un año, para que las autoridades ambientales formulen un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales, de igual forma establece un plazo de 5 años para adelantar el proceso sancionatorio una vez iniciado, prorrogables hasta por otro término igual cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario y se debe hacer mediante resolución motivada.

No obstante, respecto a los procesos sancionatorios ambientales adelantados por la Corporación, en la vigencia anterior se estructuró hallazgo por el incumplimiento de los principios de eficacia y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, situación que se encuentra inmersa en el respectivo plan de mejoramiento, reiterándose en la vigencia auditada, puesto que, de los 20 procesos sancionatorios ambientales seleccionados, en cinco (5) de ellos, desde su inicio han transcurrido un término mayor a cinco años para la determinación o no de la responsabilidad.

3.3 GESTIÓN DE RECURSOS (CÁLCULO, RECAUDO Y DESTINACIÓN) RELACIONADOS CON TASAS DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY 99 DE 1993.

Tasa por uso y retributiva

Evaluada la gestión de CORPOCALDAS, con relación a las tasas por uso del agua se evidenció que hay cumplimiento de requisitos normativos y procedimientos implementados por la entidad.

Verificado el cálculo para la tasa retributiva por vertimientos de los usuarios, se determinó que para el año 2023 se tenían 125 facturas de usuarios, por concepto de Tasa Retributiva, en donde se realizó el proceso de verificación de la aplicación del instrumento económico TR y se pudo determinar mediante métodos de inspección documental, cálculos e indagaciones, que la entidad realiza de manera adecuada el recaudo por concepto de vertimientos puntuales en los cuerpos de agua del Departamento.

Gestión recaudo transferencias sobretasa ambiental y sector eléctrico

Se comprobó que la Corporación Autónoma Regional de Caldas en la vigencia 2024, realizó adecuada gestión en el recaudo de los recursos provenientes del porcentaje o sobretasa ambiental. Sin embargo, se evidenció que la Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS no ejerció seguimiento efectivo sobre el giro de las transferencias por concepto de sobretasa y/o porcentaje ambiental, que el municipio de Manizales facturó en vigencias anteriores y debió recaudar y transferir a la Corporación, por dicho concepto.

En relación a las transferencias del sector eléctrico, conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios, evidenciado mediante inspección física, documental una correcta aplicación, exceptuando lo relacionado a CORPOCALDAS, bajo el concepto de aportes, que realiza la transferencia del 60% de las TSE a la entidad privada CORPORACION VIVOCUENCA, poniendo en riesgo la destinación específica descrita en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018.

3.4 SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS.

Con relación a la información reportada a la Comisión legal de cuentas para la vigencia 2023 (Ejecución presupuestal, estados financieros con sus notas explicativas, dictamen del revisor fiscal, resultado de la autoevaluación del sistema de control interno contable y el cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría General de la República) para efectos de adelantar el estudio técnico para proponer el feneamiento de la cuenta general del presupuesto del tesoro y el estado de situación financiera, no se reportaron observaciones para CORPOCALDAS.

3.5 GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN FRENTE A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - STAR, (PTAR, PSMV, Y PV), DE LOS MUNICIPIOS DE SU JURISDICCIÓN Y/O PROYECTOS DE COFINANCIACIÓN CON LOS MUNICIPIOS PARA ESTOS SISTEMAS.

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR

Evaluada la gestión de CORPOCALDAS, con relación a las plantas de tratamiento de agua residual – PTAR, para la vigencia 2024, se revisaron los expedientes correspondientes a la PTAR Los Cámbulos, PTAR Guarinocito, PTAR de Norcasia y PTAR de Victoria.

- a. Se evidenció que en la PTAR del municipio de Victoria – Caldas se dio cumplimiento a los requisitos normativos y se realizaron visitas de seguimiento y control por parte de CORPOCALDAS.
- b. En cuanto a la PTAR Los Cámbulos del municipio de Manizales - Caldas, durante la vigencia 2024, CORPOCALDAS participó en diferentes mesas y jornadas de trabajo, convocadas por los convivientes, para hacer seguimiento a los recursos aportados por la entidad al proyecto:

“- En el mes de enero de 2024, y después de un proceso ajustado a las obligaciones y consideraciones del Convenio CUR 0621-2019, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC dio aplicación a la cláusula 15.2 del contrato de obra 2021-0135, por lo tanto, se termina el contrato derivado para la construcción de las obras de la PTAR Los Cámbulos celebrado entre Aguas de Manizales y la firma FYPASA, y se inicia por parte de Corpocaldas, el acompañamiento a las mesas de trabajo convocadas por Aguas de Manizales y el Ministerio de Vivienda para determinar los pasos a seguir en el marco del Convenio.

- En el mes de julio de 2024, el Ministerio de Vivienda, envía a las entidades una comunicación 2024-EL-00012419, donde recomienda y solicita la terminación anticipada del Convenio CUR 621-2019, dada la imposibilidad de ejecutar las obras de construcción del proyecto PTAR.

Una vez recibido el Comunicado y después de una mesa de trabajo conjunta, en principio Aguas de Manizales y Corpocaldas, manifiestan no estar conformes frente a la propuesta de terminación anticipada y manifiestan su preocupación frente al futuro del proyecto, si se tiene en cuenta que se trata de un proyecto de alto interés para la ciudad, además de ser una obligación adquirida por las entidades en el marco de un fallo judicial (oficios 2024-IE-00027594 y 2024-EL-00013903).

- En el mes de agosto de 2024, se instala por parte del Ministerio una mesa de arreglo directo a fin de que las entidades Convivientes, pudieran de manera conjunta llegar a un acuerdo sobre la terminación anticipada, teniendo en cuenta la necesidad de liberar los recursos aportados por la nación y los cuales están inmersos en un crédito adquirido con el banco KFW, lo que implica el pago de intereses sobre la deuda y la forma en que los mismos deberán ser reintegrados a las entidades, la propuesta de arreglo no fue aceptada por las partes dada la forma como en primera medida el Ministerio definía el reintegro de los recursos.

Por parte de Aguas de Manizales, Municipio de Manizales y Corpocaldas, se presenta una contrapropuesta al Ministerio para su revisión.

Desde Aguas de Manizales S.A E.S. P se redoblan esfuerzos para lograr la devolución de los recursos pagados a manera de anticipo al Contratista.

- En el mes de octubre de 2024, se reanudan las mesas de trabajo entre todas las partes, para analizar la contrapropuesta hecha por Aguas de Manizales, Municipio de Manizales y Corpocaldas y revisar las acciones adelantadas frente a la aseguradora y la devolución de los recursos.

- En el mes de noviembre de 2024, se logra el acuerdo entre las partes de finalizar por mutuo acuerdo el convenio CUR 621-2019 de forma anticipada, para lo cual quedaron como compromisos de las partes:

1. Devolución de los recursos que se recuperen con el pago por parte de la aseguradora en proporción a los aportes: Ministerio de vivienda (91,26%) y a Corpocaldas (8,74%).

2. Aguas de Manizales S.A adelantará las acciones pertinentes ante el Tribunal de Arbitramento Internacional para su recuperación, recursos que serán de manera proporcional al MVCT (91,26%) y a Corpocaldas (8,74%).

3. Se mantiene por las partes el interés de continuar el proyecto, para lo cual se harán las gestiones técnicas, administrativas y financieras que corresponda para su viabilización y ejecución.

- Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC durante la vigencia 2024 adelantó la reclamación ante la Aseguradora para el siniestro de la póliza en el amparo Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, logrando un pago parcial de \$ 28.117.441.866 y reservando la posibilidad de reclamar la diferencia \$7.946.118.341 ante la instancia judicial pertinente.

- En el mes de enero de 2025, Corpocaldas recibió la devolución de recursos por valor de \$ 2,457.464,419, correspondientes al Pago parcial por parte de la Aseguradora del valor del anticipo que en su totalidad fue por valor de \$ 28.117.441.866.

- Adicionalmente, desde la Corporación se asistió a las MESAS DE TRABAJO SEGUIMIENTO CONSTRUCCIÓN PTAR “LOS CÁMBULOS”, convocadas por el Contralor Provincial – Grupo de participación Ciudadana en las siguientes fechas: 22 de enero de 2025, 5 de diciembre de 2024, 31 de octubre de 2024, 18 de septiembre de 2024, 23 de julio de 2024, 28 de mayo de 2024, 27 de febrero 2024, 30 de enero de 2024”.

En el día 15 de enero de 2025, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. da por terminado el contrato de obra CUR 621 de 2019, para la construcción de las obras de la PTAR Los Cámbulos celebrado entre Aguas de Manizales y la firma FYPASA.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el aporte realizado por CORPOCALDAS de un valor de \$6.700.000.000 correspondiente al 8,74%, se verifica la destinación de dichos recursos aportados, de los cuales \$3.135.052.210 fueron invertidos en obras prioritarias bajo el marco del Contrato 2024-0049 para la estabilización de talud.

En este sentido, los recursos invertidos por CORPOCALDAS, quedan de la siguiente manera:

Cuadro No. 1 Recursos invertidos CORPOCALDAS en la PTAR Los Cámbulos

Concepto	Valor
Recursos recuperados por Corpocaldas por pago de la aseguradora por concepto del anticipo	\$2.457.464.419
Recursos Corpocaldas invertidos en obras prioritarias (estabilidad talud superior)	\$3.135.052.210
Total	\$5.592.516.628
Recursos por recuperar	\$1.107.483.372 (valor aproximado, del que habrá que descontar las obras ejecutadas por FYPASA que fueron amortizadas en el anticipo y los gastos financieros que resulten del ejercicio de reclamación ante el Tribunal de Arbitramento).
Total, recursos invertidos por CORPOCALDAS	\$6.700.000.000

Fuente: Papel de trabajo del auditor- Información allegada por la entidad

c. PTAR de Guarinocito en el municipio de La Dorada - Caldas, se evidenció en seguimientos realizados por parte de CORPOCALDAS, mala disposición de los lodos, de igual manera, se incumple en parámetros de vertimientos como DBO, DQO y grasas y aceites, presentando incumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015. Actualmente CORPOCALDAS tiene en curso un proceso sancionatorio a dicha planta, bajo el Expediente No. 20-2023-211.

d. En cuanto a la PTAR del municipio de Norcasia, la cual tiene por prestador del servicio de alcantarillado a Aguas de la Miel S.A. E. S.P, se evidenció que no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales tratadas.

PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV

Evaluada la gestión de CORPOCALDAS frente a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para la vigencia 2024, se evidenció que se realizaron visitas de seguimiento y control con una frecuencia semestral, los PSMV tienen resolución de aprobación y horizonte de ejecución a 10 años.

No obstante, el PSMV Municipio de Pácora - Aguas Manantiales de Pácora E.S.P (Expediente 2907-4737), aprobado mediante Resolución 247 del 10 de agosto de 2009, se encuentra vencido, ya que tenía vigencia por 10 años, por lo cual para el año 2019, ya debía entrar en vigor el nuevo PSMV.

PERMISOS DE VERTIMIENTO - PV

Se efectuó inspección documental a los expedientes del proceso de permiso de vertimientos, se verificó el cumplimiento normativo, seguimiento y control por parte de CORPOCALDAS como autoridad ambiental. Se evidencia el caso de la PTAR de Norcasia que no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales tratadas.

3.6 IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE DISCAPACIDAD, EQUIDAD DE GÉNERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

De la revisión realizada a la implementación de la política pública de discapacidad se tiene adoptado documento denominado Inclusión Social de Personas con Discapacidad "PcD" en los procesos de atención en CORPOCALDAS. Así mismo, frente a la política de género, se estableció que la Corporación cuenta con una Política Institucional de Equidad de Género, adoptada mediante documento oficial, mediante resolución 1086-2023 de 29 de junio, Política Integral.

Adicionalmente, se constató que la Corporación, invirtió recursos por valor de \$188.429.174 a través de la FUNDACION FESCO con contrato 183-2024 cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para el desarrollo de estrategias de educación ambiental, participación ciudadana para la incidencia en el bioterritorio y la gestión ambiental con enfoque de género y diferencial, además, realizar actividades en aras de dar cumplimiento a dichas políticas, mediante la implementación del Plan Anual de Inversiones, el cual incluye Programas, Proyectos, Actividades y Subactividades con enfoque diferencial.

A su vez se determinó que la política de equidad de género adoptada por la Corporación mediante resolución 1086-2023 de 29 de junio, al igual que las directrices para atender los lineamientos de discapacidad en la Corporación, los cuales se encuentran respaldados y adoptados por el documento "Inclusión Social de Personas con Discapacidad PcD", ambos documentos ajustados con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del CONPES 4080 de 2022 - Política Pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país y el decreto ley 166 de 2013 - Política Pública Nacional de discapacidad e inclusión social; dando cumplimiento al ordenamiento jurídico en materia de discapacidad.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Respecto a la rendición de cuentas, la Corporación aplica el Manual Único de Rendición de cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAPF, a su vez conoce de la existencia del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas y del (Decreto 230 de 2021) Plan Estratégico del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas.

Así mismo, la Entidad adelantó actividades del componente de Rendición de Cuentas durante la vigencia auditada, contando con la participación de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño de dicho componente y la ejecución de actividades como la formulación del Plan de Acción, la instalación de las Mesas Ambientales Municipales - MAM, ruedas y boletines de prensa, utilización de redes sociales y actualización permanente de página web de la Entidad, entre otros.

En la vigencia 2024, se destinaron \$50.000.000 a través de convenio 197-2024 con la Federación ONG de Caldas para la ejecución del componente de Rendición de Cuentas de la entidad, los cuales se utilizaron para contratar el apoyo logístico para las Mesas Ambientales Municipales - MAM y las audiencias públicas, el diseño de campañas, la publicación de avisos, la difusión de piezas gráficas y contenido audiovisual y la administración de la página web.

3.7 EVALUAR LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PROMOCIÓN E IMPULSO DE LAS FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE – FNCER PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL PAÍS. (LEY 1715 DE 2014).

Evaluada la gestión de CORPOCALDAS con relación a la promoción e impulso de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER para la transición energética del país, se evidenció que la Corporación ha otorgado licencias ambientales a 11 proyectos a nivel Departamental, de los cuales 9 corresponden a proyectos hidroeléctricos, 1 proyecto Geotérmico y 1 proyecto Solar Fotovoltaico.

En cuanto a los proyectos de generación menores a 10 MW no requieren de licencias ambientales, pero si necesitan de permisos menores que se tramitan en la Corporación.

De igual manera, se evidencia el debido proceso de otorgamiento de estas licencias ambientales, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y seguimientos periódicos de las mismas anualmente y se presentan informes semestralmente.

3.8 DENUNCIAS CIUDADANAS E INSUMOS.

La Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Caldas abordó como insumos los siguientes antecedentes registrados en la base de datos de atención al ciudadano, que fueron trasladados al equipo de auditoría con radicado SIGEDOC 2025IE0013186 fechado 07-02-2025.

Antecedente con código SIPAR 2025-325432-80174-IS que corresponde a insumo anónimo recibido a través de la página Web con Radicados 2025ER0002445 del 2025-01-10 y 2025ER0017387 del 2025-02-04, relacionados con la desmesurada contratación de prestación de servicios en la Corporación, que generó una reducción en el presupuesto de viáticos para la vigencia 2025; adicionalmente, denuncia que los contratos de obra son supervisados de manera intermitente y las PQR no son contestadas dentro de los términos de Ley.

Antecedente código SIPAR 2025-327947-80174-IO, insumo anónimo recibido a través la página Web Radicado 2025ER0002445 del 2025-01-10 y 2025ER0017387 del 2025-02-04, se denuncian los mismos hechos de contratación desmesurada a través de contratos de prestación de servicios, y adicionalmente, denuncia liquidación de convenio de pozos sépticos sin que se termine su ejecución.

Así las cosas, para la valoración de los hechos denunciados se incluyó en la muestra contractual contratos de prestación de servicios y de obra, en los que se evaluó el cumplimiento del objeto contractual, su ejecución, proceso de interventoría y liquidación. Así mismo se evaluó la oportunidad de las respuestas dadas a las PQR recibidas por la corporación en la vigencia 2024.

Con base en la revisión efectuada, se determinó que la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en términos generales dio cumplimiento a los objetos, obligaciones, actividades y lineamientos establecidos para las diferentes etapas del proceso contractual, particularmente en los contratos de prestación de servicios, interventoría y en iniciativas ambientales. Esta gestión reflejó una adecuada aplicación de los principios de eficiencia y eficacia administrativa, consolidando un manejo contractual conforme a la normativa vigente durante la vigencia 2024.

Sin embargo, si bien en la mayoría de los contratos analizados se observó una ejecución conforme al marco legal y a los procedimientos establecidos, es necesario resaltar que dicho cumplimiento se vio afectado en las deficiencias señaladas en los hallazgos del informe. Estas observaciones evidencian aspectos puntuales que requieren atención y seguimiento, con el fin de fortalecer los procesos institucionales y asegurar una mejora continua en la gestión contractual.

En lo que corresponde a Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones – PQRSDF se confirmó lo denunciado, estableciéndose falta de oportunidad en las respuestas dadas por la Corporación configurándose hallazgo.

De igual manera, se atendió la denuncia con SIPAR 2025-331807-80174 donde el denunciante manifiesta:

"En el municipio de Riosucio Caldas en el barrio aldea municipal desde el mes de diciembre de 2024 comenzaron las obras de reemplazo de alcantarillado las cuales no han avanzado como tampoco se ha realizado la compactación de la tierra que han sacado de las brechas o zanjas donde han cambiado la tubería, fuera de lo anterior si ya hay un contrato y un presupuesto porque le están cobrando a los habitantes del barrio la suma de \$3.000.000 millones de pesos, el día de ayer 21 de Enero un persona x fue de casa en casa con documentos para la financiación de los \$ 3.000.000 no me explico porque si se supone que ya hay un rubro presupuestal para ese contrato que hicieron el dinero y porque no fue avisada la comunidad anteriormente de las obras que se iban a realizar, veo con preocupación que las entidades hacen lo que les da la gana si somos un barrio que hace más de treinta años viene pagando acueducto y alcantarillado ahora quieren que asumamos una parte de lo que les corresponde como entidad".

Para el efecto la CGR realizó visita técnica donde se verificó la construcción de un tramo interceptor-colector Etapa 1 Línea 2, ubicado en el sector La Aldea, para la conexión de aguas residuales y la eliminación del punto de vertimiento, en la cual se encuentran conectados 12 usuarios a la red de alcantarillado, se evidencia la instalación de cámaras circulares de inspección y tubería PVC, también se observa la construcción del aliviadero tipo vertedero lateral. Se evidencia que la obra se encuentra en funcionamiento.

De acuerdo con la revisión efectuada frente a los hechos denunciados, mediante inspección documental del contrato y la visita de campo adelantada; se determinó el cumplimiento del objetivo contractual y de las obras ejecutadas y pagadas.

Se estableció que la obra cumple con las especificaciones definidas en los actos jurídicos y se encuentran en funcionamiento.

Asimismo, en conversaciones con la denunciante, se le expone que la obra se encuentra terminada y en funcionamiento, y que la pavimentación de la vía no hace parte del alcance contractual, ni del quehacer de la Corporación, teniendo en cuenta, que los recursos de este Contrato son de CORPOCALDAS y no puede ser invertido en este tipo de obras.

En cuanto al cobro de los \$3.000.000, se le preguntó a la denunciante quien había hecho tal cobro y se encontraba identificado a lo cual respondió “*una señora Mónica que venía supuestamente de EMPOCALDAS y no se encontraba identificada ni con carné, ni con logo de la entidad*”. También manifiesta, que nadie de la comunidad pago los \$3.000.000 ya que ella dio un aviso de que no lo hicieran.

Por último, en cumplimiento de las directrices de la oficina de Planeación (Documento Políticas Institucionales y Lineamientos Estratégicos para el PNVCF 2025 respecto a la evaluación de la implementación de las políticas públicas de Discapacidad, Equidad de Género, como también lo referente al Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, se solicitó a CORPOCALDAS el diligenciamiento de cada uno de los formatos remitidos por el equipo auditor, precisándose que la Gerencia adelantaría la verificación de la información consignada.

Posteriormente, una vez remitidos los resultados de los formatos diligenciados se procedió a su verificación, estableciéndose la consistencia de la información reportada, al verificar de manera documental que tiene implementadas y da aplicación a las políticas de Equidad de Género, Discapacidad como también de Rendición de Cuentas.



3.9 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA FINANCIERA

Acorde a la metodología de la CGR, se determinó que el Plan de Mejoramiento fue **EFFECTIVO**. La Corporación estableció dieciocho (18) acciones de mejora y/o correctivas con corte a 31-12-2024, para (13) hallazgos de los veintidós (22) de la auditoría financiera anterior, precisándose que la Corporación solicitó ampliación de plazos para el cumplimiento de actividades. (Radicados 2025ER0010757 y 2025ER0010776).

Cuadro Nro. 2 Resultados de la evaluación de la efectividad del plan de mejoramiento

Codificación Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	El hallazgo persiste en la vigencia auditada	Calificación
HALLAZGO 1	Medición posterior de inversiones	NO	Efectivo. Se retira del plan
HALLAZGO 1	Medición posterior de inversiones	NO	Efectivo. Se retira del plan
HALLAZGO 2	Reconocimiento pasivo a largo plazo	NO	Efectivo y se retira del Plan
HALLAZGO 2	Reconocimiento pasivo a largo plazo	NO	Efectivo y se retira del Plan
HALLAZGO 3	Registro de ajustes ejercicios anteriores	NO	Efectivo y se retira del Plan lo pertinente
HALLAZGO 8	Procedimientos Contables	NO	Efectivo y se retira del Plan lo pertinente
HALLAZGO 9	Actualización catalogo general de cuentas	NO	Efectivo y se retira del Plan
HALLAZGO 12	Baja Ejecución Presupuestal	NO	Efectivo y se retira del Plan lo pertinente
HALLAZGO 12	Baja Ejecución Presupuestal	NO	Efectivo y se retira del Plan lo pertinente
HALLAZGO 13	Gestión Complejo Páramo Los Nevados	NO	Efectivo y se retira del Plan
HALLAZGO 13	Gestión Complejo Páramo Los Nevados	NO	Efectivo y se retira del Plan
HALLAZGO 14	Gestión Complejo Páramo de Sonsón	NO	Efectivo y se retira del Plan
HALLAZGO 15	Aplicativos de Liquidación y Facturación	NO	Efectivo y se retira del Plan
HALLAZGO 16	Estudios Previos	NO	Efectivo y se retira del Plan
HALLAZGO 17	Seguimiento Contratos	SI	Inefectivo no se retira del Plan H: 17
HALLAZGO 20	Verificación procedimiento Sancionatorio	NO	La acción adelantada obedece a Implementación de normativa nacional Plan de Descongestión. Ley 2387 de 2024 adiciona art 10 de la Ley 1333 de 2009, entra en vigencia 22/07/2025
HALLAZGO 20	Verificación procedimiento Sancionatorio	NO	La acción adelantada obedece a Implementación de normativa nacional Plan de Descongestión. Ley 2387 de 2024 adiciona art 10 de la Ley 1333 de 2009, entra en vigencia 22/07/2025
HALLAZGO 22	Seguimiento Sentencias Altas Cortes	NO	Efectivo y se retira del Plan

Fuente: Aplicativo SIRECI CGR

Elaboró: Equipo Auditor

4. RESUMEN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó doce (12) hallazgos, de los cuales diez (10) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) otra instancia para trasladar a la Contraloría General de Municipio de Manizales y uno (1) para aperturar indagación preliminar.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0066 de 2024, que reglamenta el proceso.

Bogotá, D. C, 26 de junio de 2025



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No.024 del 18 de junio de 2025

Revisó: Héctor Jairo Osorio Madiedo, Director de Vigilancia Fiscal CDMA
Gladys Stella Romero Pérez — Supervisora Nivel Central
Gustavo Giraldo López Supervisor Encargado Gerencia Departamental
Elaboró: Equipo Auditor



6. ANEXOS

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Para todos los efectos los hallazgos tienen el carácter de administrativo y su potencial incidencia se registra con D que corresponde a presunta incidencia de carácter Disciplinario, OI – Otra Incidencia, e IP - Indagación Preliminar que serán trasladados a las instancias competentes.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó doce (12) hallazgos, de los cuales diez (10) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) otra instancia para trasladar a la Contraloría General de Municipio de Manizales y una (1) solicitud de apertura de indagación preliminar.

MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

HALLAZGO No. 1 D1 IP1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 219 –2022¹

Resumen:

Se identificaron irregularidades desde la fase precontractual y durante la ejecución del convenio, entre las cuales destacan: la omisión del registro en el SECOPII; iniciación de la ejecución contractual sin la expedición del registro presupuestal; ejecución del anticipo sin el cumplimiento de los requisitos legales e incumplimiento del plazo estipulado para su liquidación. Asimismo, se evidenció que las funciones ejercidas por el supervisor del contrato se apartaron de los estándares normativos establecidos, comprometiendo la adecuada vigilancia de los recursos públicos toda vez, que se evidenció que la obra objeto del contrato no se encuentra en funcionamiento.

Criterios.

Constitución Política.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

¹ COH_4504_2025-1-AU-FI

Ley 80 de 1993

"Artículo 3.- de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas (...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. (...)

Artículo 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: (...)"

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. (...)"

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1°. Contrato de Obra

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago".

Ley 1474 de 2011- Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario

“Artículo 38. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Ley 610 de 2000

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaisionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”**

Resolución N ° 2020-1107 / 2020 Manual de Contratación de CORPOCALDAS

“Artículo séptimo. - funcionarios responsables de la gestión contractual:

7.5. Administrador de recursos: La responsabilidad por el manejo de los recursos asociados a los contratos que celebre CORPOCALDAS, incluyendo la realización de los pagos, la liberación de recursos no ejecutados, así como la expedición de certificados de

disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, etc., corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera. (...)

Artículo Trigésimo Cuarto. - PAGOS ANTICIPADOS Y ENTREGA DE ANTECIPOS: (...) CORPOCALDAS velará en caso de pactarse anticipo que éste se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual, para lo cual, previo a su giro, requerirá de la presentación de un plan de inversión de anticipo que deberá ser aprobado por el supervisor o interventor del contrato. Igualmente deberá definir en las condiciones contractuales la forma en que se amortizará el anticipo.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, en el plazo que hayan convenido las partes, o en su defecto, será practicada unilateralmente por parte de CORPOCALDAS, por acto administrativo susceptible del recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Resolución 2021- 2281 de 2021 Manual de Supervisión e interventoría de CORPOCALDAS

“Supervisión: seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución de los contratos y convenios que celebre Corpocaldas, cuando tal seguimiento no requiere de conocimientos especializados. Su ejercicio estará a cargo de los servidores designados por el Ordenador del Gasto...”

Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017

“(expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente) - en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública complementa la Circular Externa 1 de 2013, para establecer las condiciones de calidad y oportunidad en las cuales las Entidades Estatales y las Entidades obligadas por la Ley 1712 de 2014, que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.”

Convenio 219 – 2022 del 3-10-2022

“Cláusula quinta: SUPERVISION. La Supervisión Técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponde al INGENIERO DE ZONA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P y el funcionario que de CORPOCALDAS designe para tal fin, constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio, elaborarán y someterán a aprobación el Acta final (...)

Cláusula Décima Séptima: Liquidación: de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente contrato se hará dentro de los (04) meses siguientes a su terminación (...)"

CONDICIÓN

Se identificaron irregularidades desde la fase precontractual y durante la ejecución del contrato, entre las cuales destacan: la omisión del registro en el SECOPII; iniciación de la ejecución contractual sin la expedición del registro presupuestal; ejecución del anticipo sin el cumplimiento de los requisitos legales e incumplimiento del plazo estipulado para su liquidación.

Asimismo, se evidenció que las funciones ejercidas por el supervisor del contrato se apartaron de los estándares normativos establecidos, comprometiendo la adecuada vigilancia de los recursos públicos toda vez, que se evidenció que la obra objeto del contrato no se encuentra en funcionamiento.

Situaciones que se describen a continuación:

Se suscribió entre la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS y la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el Convenio Interadministrativo N° 219-2022 del 06-09-2022, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos institucionales para la ejecución de obras enmarcadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Supía, departamento de Caldas. El valor total del convenio asciende a \$746.015.936, de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$697.211.155, mientras que Empocaldas S.A. E.S.P. aporta \$48.804.781, recursos que corresponden a labores de intervención y supervisión de las obras. El convenio cuenta con soporte presupuestal mediante el CDP N° 398 del 10 de junio de 2022, el CRP N° 5562 del 13 de octubre de 2022 por valor de \$200.000.000, así como el CDP y CRP N° 78 del 2 de enero de 2023 por valor de \$500.000.000. Se suscribió el acta de inicio el 3 de octubre de 2022 y se realizó un primer giro correspondiente al anticipo por valor de \$199.203.187, soportado en la factura electrónica EMA2606 del 7 de octubre de 2022 y el comprobante de egreso de fecha 4 de noviembre de 2022. Posteriormente, se expidió la factura electrónica EMA3239 del 15 de noviembre de 2023, con su respectivo comprobante de egreso N° 8721 del 7 de diciembre de 2023 por \$498.007.968. El plazo de ejecución del convenio fue establecido hasta el 31 de diciembre de 2023.

En ejecución del Convenio Interadministrativo No. 219-2022, Empocaldas S.A. E.S.P. suscribió el Contrato de Obra No. 257-2022, el 21 de julio de 2023, cuyo

objeto es la construcción de la segunda etapa del interceptor-colector de la quebrada Rapao, en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Supía. El contrato fue pactado por \$581.993.825, con acta de inicio suscrita el 24 de agosto de 2023 y acta de liquidación firmada el 12 de diciembre del mismo año. De igual manera, Empocaldas S.A. E.S.P. suscribió la Orden de Compra No. 52 el 21 de julio de 2023, cuyo objeto fue la adquisición de tubería, por \$53.581.524. Esta compra fue facturada mediante AM-254184 del 25 de agosto de 2023, y su correspondiente registro de entrada al almacén se efectuó bajo el número 136, con fecha 31 de agosto de 2023.

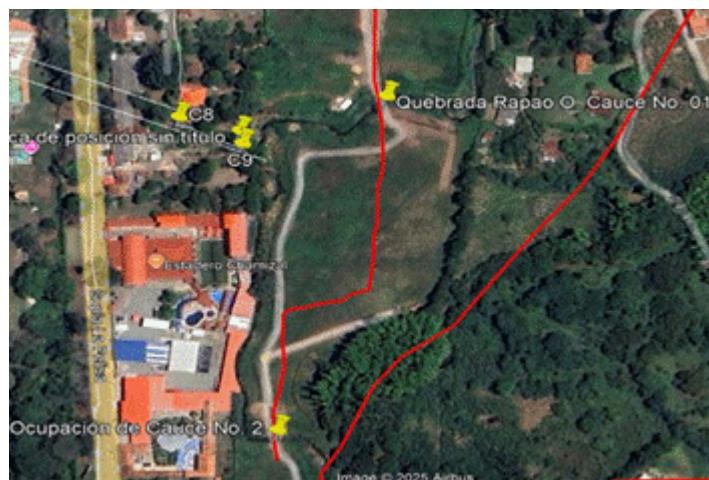
En el análisis de la documentación soporte de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 219-2022 remitida por Empocaldas se evidenció que:

1. Incumplimiento de los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015 en lo relacionado con la publicación de documentos del proceso de gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) ya que no se encuentra información alguna en dicha plataforma y sobre la ejecución del convenio en el expediente contractual suministrado por la entidad auditada. La información evaluada se obtuvo directamente de Empocaldas, ya que no se encuentra la ejecución del convenio, documentación relevante en el expediente sin informe de seguimiento, control y monitoreo del citado convenio.
2. Se inició la ejecución contractual sin la expedición del registro presupuestal. El registro presupuestal es un requisito de ejecución contractual, no de perfeccionamiento o validez del contrato. Aunque el contrato pueda ser válidamente celebrado sin este requisito, la ejecución de este no puede iniciarse hasta que se expida el registro presupuestal. Se suscribe el acta de inicio del Convenio Interadministrativo el 3 de octubre de 2022, y se expide el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 5562 el 13 de octubre de 2022.
3. Realizó anticipo de \$199.203.187 por parte de CORPOCALDAS a Empocaldas, pero no se cumplieron las obligaciones contenidas en el manual de contratación ya que no se observa la existencia de un plan de inversión aprobado por el supervisor, ni amortización e incumplimiento en la presentación de informes sobre la inversión realizada, como lo exige la normativa. El anticipo fue desembolsado mediante la orden de pago No. 11733 el 31 de octubre de 2022, pero Empocaldas suscribió el contrato de obra solo después de 10 meses, el 24 de agosto de 2023. Además, no se evidencia devolución rendimientos financieros a CORPOCALDAS.



4. El convenio interadministrativo 219-2022 debía ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución 31/12/2023; sin embargo, han transcurrido 16.4 meses hasta el día 7/05/2025 sin que se haya llevado a cabo dicha liquidación.
5. En la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República (CGR) el 24 de abril de 2025, a la obra ejecutada en el sector La Julia, municipio de Supía, se verificó la construcción de interceptores-colectores destinados a gestionar y reducir los niveles de contaminación de las aguas residuales de origen doméstico que desembocan en la quebrada Rapao. Durante la inspección, se constató la instalación de cámaras circulares de inspección y tubería de PVC; sin embargo, se observó que la obra no está en funcionamiento debido a la falta de dos tramos subfluviales necesarios para la conducción de la tubería a través de la quebrada. Aunque se construyó la tubería, no se completó su continuidad en el cruce de la quebrada Rapao, donde debería unirse. Esta situación fue documentada en el Informe Técnico No. INF04776, fechado el 7 de febrero de 2025, en el que se recomienda llevar a cabo las obras sobre el cauce, a pesar de que el Convenio Interadministrativo 219-2022 ya contemplaba la ejecución de dichas obras. En la imagen siguiente se observa la tubería instalada y los pasos fluviales que faltan para garantizar la continuidad del sistema.

Imagen 1. Localización de los sitios de los pasos fluviales



Fuente: Informe Técnico No.INF04776 del 07 de febrero de 2025

De igual manera, se evidencia falta de mantenimiento en la obra, ya que se observa en las tuberías residuos como material de arrastre y residuos ordinarios, provenientes de la quebrada, lo que puede generar taponamientos y deterioro de la obra.

Imagen 2. residuos en las tuberías



Fuente: Acta de visita del 25-04-2025 realizada por la CGR

Se ha evidenciado una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz en la ejecución de la obra pública, lo cual ha ocasionado que los recursos invertidos en la obra no hayan generado los beneficios esperados. Esto se traduce en un incumplimiento de los objetivos establecidos en los estudios previos, y una mala utilización de los recursos públicos asignados.

CAUSA

Inadecuado control y seguimiento por parte de la supervisión de CORPOCALDAS encargado de velar por el cumplimiento de la obra y de los pagos correspondientes, inadecuado control sobre su ejecución. Esto permitió que los recursos públicos no se utilizaran de manera eficiente y eficaz.

EFFECTO

La gestión de los recursos públicos en la ejecución de la obra ha presentado graves deficiencias, lo que ha resultado en una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz. Esto se debe a que los recursos invertidos no han correspondido con los beneficios esperados, en contravención del objeto y alcance contractual de la obra.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante el oficio No. 2025ER0090197 del 26/05/2025, la Corporación da respuesta, entre otros aspectos en los siguientes términos de acuerdo con las deficiencias reveladas:

1. En cuanto al incumplimiento en el SECOP II

"Así las cosas, la responsabilidad de publicar el convenio en el SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) recae en la entidad estatal que actúa como contratante o que adelantó el proceso de contratación. Esto significa que, si una de las entidades involucradas en el convenio realiza la publicación correspondiente, se considera suficiente para cumplir con los requisitos de publicidad y transparencia establecidos por la normativa vigente."

Esta disposición se encuentra respaldada por la Circular Única de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual establece que:

"La Entidad Estatal responsable de realizar la publicación del convenio interadministrativo en el SECOP II será la entidad estatal contratante. Si no es fácilmente determinable quién es la entidad contratante, la publicación la debe hacer la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación."

Por lo tanto, no es necesario que todas las entidades firmantes (Corpocaldas- Empocaldas) del convenio realicen publicaciones individuales en el SECOP. La publicación realizada por la entidad contratante y la cual adelantó el proceso de contratación es suficiente para cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad requeridas."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS fundamenta su actuación en lo dispuesto en la Circular Única de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), que establece:

"La Entidad Estatal responsable de realizar la publicación del convenio interadministrativo en el SECOP II será la entidad estatal contratante. Si no es fácilmente determinable quién es la entidad contratante, la publicación la debe hacer la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación."

Esta directriz ratifica que la obligación de publicar recae sobre la entidad que lidera el proceso contractual, o en su defecto, quien haya adelantado todas las

etapas preparatorias del mismo. Luego del análisis documental y funcional del proceso que dio origen al Convenio No. 0219-2022, se establece que CORPOCALDAS es la entidad que lideró y adelantó el proceso contractual, en virtud de que: Elaboró los estudios previos y demás documentos técnicos, definió los requisitos del convenio, recopiló la documentación y efectuó la inversión con recursos públicos.

En consecuencia, la responsabilidad de publicación en el SECOP II recaía exclusivamente sobre CORPOCALDAS, y no sobre Empocaldas, que actuó como entidad contratista o cooperante. La interpretación sugerida por CORPOCALDAS en su respuesta, que indica que la otra entidad podría haber sido responsable de la publicación, no se ajusta al marco normativo aplicable ni al rol funcional ejercido por las partes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se establece que:

"Las Entidades Estatales que contraten con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP"

En ese sentido, CORPOCALDAS, como entidad estatal descentralizada del orden regional, adscrita al Sistema Nacional Ambiental (SINA), se encuentra plenamente obligada a dar cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad contractual, mediante la oportuna publicación de sus contratos y convenios en el SECOP II.

Conclusiones:

- CORPOCALDAS fue la entidad contratante en el Convenio Interadministrativo No. 0219-2022, y fue quien adelantó todas las etapas del proceso contractual.
- Por tanto, tenía la obligación legal y exclusiva de realizar la publicación del convenio en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Única de 2022 de CCE, y el Decreto 1082 de 2015.
- Aunque la publicación en el SECOP II se realizó, el argumento contenido en la respuesta de CORPOCALDAS es jurídicamente improcedente, al pretender trasladar esa responsabilidad a otra entidad participante (Empocaldas), que no ejerció el rol de contratante ni lideró el proceso.
- Se incumplió el principio de responsabilidad al dejar una obligación legal propia, en manos de otra entidad no asumió de forma clara y conforme a

la norma su rol como sujeto obligado a publicar, cuando actuó como entidad contratante o ejecutora del proceso.

2. En cuanto al CRP.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Si bien formalmente el acta de inicio fue suscrita con fecha del 3 de octubre de 2022, no se adelantaron actividades materiales ni compromisos financieros derivados del convenio hasta la fecha en que se expidió el respectivo CRP, conforme a lo establecido en la normativa presupuestal y contractual vigente."

Es fundamental precisar que la designación del supervisor del Convenio, como delegado de la Dirección General para realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo del mismo, se efectuó el día 13 de octubre de 2022, fecha que coincide con la expedición del CRP. Esta designación se encuentra debidamente documentada en el folio No. 33 de la carpeta del Convenio.

Asimismo, el primer acto formal de supervisión, consistente en el informe de seguimiento y verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales, se realizó el 25 de octubre de 2022, fecha en la cual ya se contaba con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Por lo anterior, si bien existe una discrepancia formal en las fechas, no se vulneró la norma presupuestal ni se generaron obligaciones sin respaldo financiero, en tanto que la ejecución real del Convenio, entendida como el desarrollo de actividades, pagos o compromisos contractuales, solo se dio una vez expedido el CRP y designado el Supervisor.

Con esto se garantiza que se actuó dentro del marco legal, asegurando la eficiencia del gasto público y el cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad fiscal."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Naturaleza del registro presupuestal CRP, es el acto administrativo mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal para respaldar una obligación contractual. Según el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996 y las normas que lo desarrollan, ningún contrato puede ejecutarse sin contar con CRP previo, ya que constituye un requisito esencial de ejecución.

La firma del acta de inicio sin CRP, aunque no invalida el contrato, sí constituye una irregularidad administrativa, porque formaliza el inicio de la ejecución sin respaldo presupuestal, lo que vulnera el principio de legalidad del gasto.

La defensa de CORPOCALDAS se basa en que no se realizaron actividades ni pagos entre el 3 y el 13 de octubre. Aunque esto mitiga el impacto fiscal, no elimina la irregularidad formal, pues la suscripción del acta de inicio implica legalmente el inicio de la ejecución contractual, con independencia de si hubo actividades o no. La jurisprudencia y los pronunciamientos de la CGR han sido constantes en señalar que el acto de iniciar la ejecución sin CRP constituye un incumplimiento del principio de legalidad presupuestal, independientemente del desarrollo material del contrato. La suscripción anticipada del acta de inicio vulneró la normativa presupuestal, incluso si no se ejecutaron acciones en ese periodo. La ejecución se considera iniciada desde el acto formal (firma del acta de inicio).

El argumento de que el supervisor fue designado el mismo día del CRP puede ser visto como una medida de control razonable. Sin embargo, no repara la acción cometida al firmar el acta de inicio antes del CRP, vulneró el principio de legalidad del gasto y constituye una ejecución anticipada desde el punto de vista formal. El rol del supervisor es controlar la ejecución, no sustituye el requisito legal de respaldo presupuestal.

3. Sobre el anticipo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Para el caso del Convenio 0219-2022, los recursos entregados por parte de Corpocaldas corresponde a un PAGO ANTICIPADO, para que EMPOCALDAS pudiera llevar a cabo la contratación derivada y en tal sentido, NO era necesaria la presentación de Plan de Inversión mencionado en la observación. (...)"

Esta diferenciación ha sido ampliamente desarrollada en la jurisprudencia, entre otras, en la Sentencia C-188 de 2024, donde la Corte Constitucional señala expresamente que tanto el anticipo como el pago anticipado están permitidos en los contratos estatales, siempre que no superen el 50% del valor del contrato, y que el uso de estas figuras no está restringido a una modalidad contractual específica.

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 0219-2022, celebrado entre Corpocaldas y Empocaldas S.A. E.S.P., el primer desembolso efectuado mediante Orden de Pago No. 11733 del 31 de octubre de 2022 correspondió a un pago anticipado y no a un anticipo, como fue señalado erróneamente en la observación.

El pago anticipado fue pactado contractualmente como un mecanismo para permitir que la empresa ejecutora pudiera adelantar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, entre ellas la estructuración y gestión de los contratos derivados, como fue

el caso del contrato de obra derivado entre EMPOCALDAS y su contratista (Cont. 257-2023, suscrito el 24 de agosto de 2023).

Dado que se trató de un pago anticipado, no era exigible la presentación de un plan de inversión, ni tampoco la amortización del mismo, pues no se trataba de un recurso entregado como anticipo sujeto a restitución progresiva.

Aunque no era exigible la amortización, sí se reconoce que es deber de los ejecutores contractuales presentar informes de avance de ejecución contractual y, en su caso, de uso de recursos públicos. En ese sentido, se encuentra en trámite el requerimiento de Empocaldas para que se allegue un informe detallado del uso de los recursos desembolsados, en cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas.

En cuanto a los rendimientos financieros, se están solicitando los soportes bancarios respectivos para verificar la generación o no de intereses, y de ser el caso, se procederá a realizar las actuaciones administrativas correspondientes para su reintegro a Corpocaldas, en concordancia con las normas fiscales vigentes.

Por lo tanto, la observación parte de una premisa incorrecta al calificar el desembolso como un “anticipo”, cuando en realidad se trató de un pago anticipado jurídicamente válido y expresamente permitido por la Ley.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS pretende reclasificar el desembolso como *pago anticipado*, para excluirlo de las obligaciones que recaen sobre los anticipos (plan de inversión, amortización, supervisión financiera). Sin embargo, este argumento es jurídicamente improcedente porque sus documentos anexos califican el desembolso como “anticipo”. El informe de supervisor para pago nro. 1 del 25/11/2023 suscrito por el supervisor se expresa en forma textual y en términos inequívocos que se trata de un anticipo.

En materia contractual, prevalece el principio de la realidad sobre la forma, y las denominaciones utilizadas vinculantes reflejan la voluntad de las partes y el régimen legal aplicable. CORPOCALDAS no puede unilateralmente reclasificar el tipo de desembolso a posteriori, menos aun cuando ya fue calificado expresamente por el supervisor y respaldado documentalmente como *anticipo*.

El régimen jurídico del anticipo es claro y obligatorio de acuerdo con el Manual de Contratación de CORPOCALDAS (Artículo Trigésimo Cuarto), la Ley 80 de 1993 (art. 25).

Por su parte, la Contraloría General de la República (concepto Jurídico No 7461 febrero 07 de 2006), lo ha definido, una vez más, como un mecanismo de financiación al contratista, para que cubra los costos iniciales del contrato, en los siguientes términos:

"El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, bajo estas condiciones se exige que el mismo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato."

El anticipo implica la entrega de recursos para la ejecución directa del objeto contractual. Está sujeto a: Presentación y aprobación de un plan de inversión, legalización y amortización progresiva del recurso, supervisión técnica y financiera permanente. Separación de recursos en cuentas específicas.

4. Sobre la falta de liquidación del Convenio 219-2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Si bien es cierto que el Convenio indica que la liquidación se hará en un plazo de 04 meses siguientes a su terminación, no puede perderse de vista que, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 indica en su contenido:

... "si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente." (Subrayado fuera del texto).

En la actualidad, el convenio 0219-2022 aún se encuentra en el término de liquidación mencionado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejo de Estado, bajo Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) señaló al respecto:

"La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales o cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación del contrato. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían

viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. Por lo tanto, mientras no se haya vencido el término de caducidad del medio de control es viable proceder a la liquidación del contrato. (...)

¿Sigue siendo aplicable el criterio de que vencidos los términos legales máximos para efectuar la liquidación contractual incluido el término de caducidad de la acción contractual, la administración pierde competencia para liquidar el contrato, incluso de mutuo acuerdo? (...)

Lo anterior, habida consideración de las normas constitucionales y legales aplicables, así como de las posiciones jurisprudenciales coincidentes, reiteradas y pacíficas, el principio de legalidad y las reglas propias de la competencia temporal, de las cuales se concluye que solo resulta posible liquidar el contrato de forma bilateral o unilateral dentro del plazo máximo de dos años, previsto para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales, el cual se deberá contar desde la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato, es decir, a partir del vencimiento del término inicial de dos (2) meses para la liquidación unilateral; este último, a su vez, es posterior y supone el vencimiento del plazo inicial para la liquidación bilateral previsto en los pliegos de condiciones o en el contrato, o en la ley de forma supletoria por cuatro (4) meses (Constitución Política: preámbulo, artículos 6, 121, 122 y 123; Ley 80 de 1993: artículos 60 y 77; Ley 1150 de 2007, artículos 11 y 32; Decreto 0019 de 2012, artículo 217; CPACA, artículo 164).

Conforme a lo anterior, la Corporación se encuentra dentro de los términos para proceder a realizar la liquidación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El Convenio Interadministrativo No. 0219-2022 fue suscrito el 3 de octubre de 2022, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023. La cláusula séptima del convenio establece expresamente:

“La liquidación del presente contrato se hará dentro de los (04) meses siguientes a su terminación.”

De conformidad con esta estipulación, el plazo máximo para la liquidación vencía el 30 de abril de 2024. La Contraloría General de la República observa que, al 7 de mayo de 2025, han transcurrido más de 16 meses desde la finalización del convenio sin que este haya sido liquidado, lo cual configura un incumplimiento del plazo contractual pactado por las partes.

CORPOCALDAS sostiene que, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, aún se encuentra dentro del plazo legal para proceder con la liquidación del convenio, que es de dos (2) años posteriores al vencimiento del término contractual de

liquidación. En apoyo de su argumento cita jurisprudencia del Consejo de Estado Rad. 2253 de 2015, la cual ratifica que, mientras no haya expirado dicho término legal, la liquidación sigue siendo válida y posible.

Si bien es jurídicamente cierto que la entidad aún se encuentra dentro del término legal de (2) años para realizar la liquidación del convenio, ello no desvirtúa el hecho de que CORPOCALDAS incumplió el término contractual que expresamente pactó en su cláusula décima séptima. Según el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, el contrato es ley para las partes: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes.*" Por tanto, la omisión en el cumplimiento del plazo acordado constituye un incumplimiento contractual, que puede generar consecuencias administrativas o disciplinarias y afectar los principios de transparencia, planeación y responsabilidad que rigen la contratación pública (artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 209 de la Constitución Política).

Además, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el incumplimiento de las cláusulas contractuales no queda subsanado por la existencia de un plazo legal supletorio, cuando el contrato fija uno más estricto. En este sentido: El término de dos años es subsidiario y no releva a la administración de su deber de cumplir el plazo pactado contractualmente. Es así que, CORPOCALDAS incumplió lo acordado y dispuesto por las partes del convenio, en la cual acordó expresamente con su contratante que la liquidación debía realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación (es decir, hasta el 30 de abril de 2024). Esta omisión representa un incumplimiento contractual y una falla administrativa, que puede tener repercusiones en materia de vigilancia fiscal y disciplinaria, al vulnerar los principios de planeación y gestión eficiente del recurso público.

5-En cuanto al resultado de la visita técnica realizada por la CGR el 24 de abril de 2025, a la obra ejecutada en el sector La Julia municipio de Supía.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Los convenios celebrados entre Corpocaldas y las diferentes Empresas de Servicios Públicos del departamento, en lo concerniente a la construcción de obras de descontaminación hídrica en las áreas urbanas de los diferentes municipios, tienen como propósito fundamental, avanzar en la construcción de colectores e interceptores que procuren paulatinamente ir eliminando puntos de vertimiento a las fuentes de agua que atraviesan los círculos urbanos y que en el marco de los Planes de Manejo de Saneamiento y Vertimientos, entregarán sus aguas a las plantas de tratamiento de aguas residuales a futuro.

Estas ejecuciones se realizan por fases o tramos, toda vez que, en general, son obras de gran longitud (generalmente kilómetros), que es poco probable para cualquier entidad, que las ejecuciones se lleven a cabo en una sola vigencia, dado lo oneroso de las intervenciones.

Para el caso del Interceptor de la quebrada Rapao en el municipio de Supía, las ejecuciones realizadas en el marco del Convenio 0219-2022 son un claro ejemplo de la ejecución por fases, con el objetivo de avanzar de manera decidida en el propósito común de mejorar las condiciones del recurso hídrico.

Corpocaldas, como autoridad ambiental del departamento, procura apoyar con los recursos de la Tasa Retributiva, las iniciativas que los diferentes actores del territorio (Empresas de Servicios Públicos, Alcaldías Municipales entre otros), consideran, son de especial interés, sin que ello releve a los alcaldes Municipales y/o Empresas de Servicios de sus obligaciones en relación con los servicios públicos.

La ley 142 de 1994, es clara en indicar que:

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Bajo este marco legal, Corpocaldas apoya y acompaña a las empresas de servicios y/o administraciones municipales en proyectos que le apuntan al cumplimiento de las metas comunes de propiciar acciones que permitan cumplir con objetivos de calidad.

Si bien es cierto, las obras ejecutadas con el Convenio 0219-2022, no se encuentran operativas en su totalidad, bajo ninguna condición puede sugerirse un detrimento patrimonial del recurso

ejecutado, toda vez que las mismas hacen parte de un proyecto de mayor envergadura que atraviesa casi longitudinalmente el municipio de Supía.

En el convenio 0219-2022 se cumplió a cabalidad el objeto contractual; las obras planteadas fueron ejecutadas en cumplimiento de las especificaciones de la Empresa Empocaldas S.A y con pleno conocimiento, de que las mismas hacen parte de un todo mayor como es el proyecto del Interceptor de la quebrada Rapao.

No puede perderse de vista, adicionalmente que durante la vigencia 2022, el municipio de Supía sufrió una grave afectación por avenida torrencial e inundación que afectó en gran porcentaje el casco urbano de la localidad; esta situación implicó el replanteamiento del Interceptador de la quebrada Rapao, a fin de estar por fuera de la canalización de la quebrada, tal como lo propone el estudio contratado por la Gobernación con la firma QUASAR.

La construcción de los pasos sub-fluviales pendientes, por tratarse de obras que invaden zonas de cauce, deben contar con permiso de la Corporación, permiso que ya fue tramitado por la Empresa de Servicios Públicos (Exp. 500-04-2024-0032); obras que ya se encuentran contratados (C.O 178/2025) por parte de la Empresa Empocaldas S.A. quien administra los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Supía.

Al hacer la revisión del estudio previo que soporta el Convenio – TRC 2022-0210 (tanto el que reposa en aplicativo Geoambiental, como el aportado por Corpocaldas), el mismo NO indica en alguno de sus apartes, que la construcción de los pasos sub-fluviales, hicieran parte de las obras a contratar en el marco del Convenio 0219-2022, (...) tal como se puede evidenciar en las siguientes imágenes.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS, mediante el Informe Técnico No. INF04776 del 7 de febrero de 2025, señala que las obras desarrolladas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 0219-2022 hacen parte de una ejecución por fases, dado que se trata de una infraestructura de gran longitud. Bajo este argumento, se justifica que la obra no se encuentra en funcionamiento total, por cuanto hacen falta tramos subfluviales cuya ejecución está prevista en fases posteriores.

Sin embargo, desde la óptica del control fiscal, este argumento revela deficiencias significativas en materia de planeación y gestión del gasto público, las cuales se detallan a continuación:

La ejecución por fases no exime de la obligación de prever, en la etapa de planeación, todos los componentes técnicos, jurídicos y ambientales requeridos para la funcionalidad del sistema en su conjunto.

La no inclusión de los pasos subfluviales —elemento esencial para la operatividad de la red de interceptores— en el Convenio 0219-2022 evidencia una planificación fragmentada, que compromete la funcionalidad y eficiencia de la inversión pública.

La respuesta institucional confirma que los permisos ambientales necesarios para las obras de cruce sobre cauce no se tramitaron de forma anticipada, sino

posteriormente en 2025, lo cual denota falta de articulación entre entidades y una gestión reactiva.

Aunque la entidad sostiene que no se puede hablar de detrimento patrimonial, al tratarse de una fase de un proyecto mayor, lo cierto es que la obra ejecutada no cumple actualmente con su finalidad funcional, dado que no opera ni presta el servicio público asociado (conducción de aguas residuales). Esta situación genera un riesgo fiscal, pues el bien público construido está expuesto al deterioro —como lo confirma la CGR al evidenciar residuos en las tuberías—, sin que exista una fecha clara para su entrada en operación.

La recepción formal de la obra Acta de Recibo Final del Contrato No. 257-2023 del 29 de diciembre de 2023, se hizo sin que la infraestructura cumpliera condiciones mínimas de operatividad, lo cual podría comprometer la responsabilidad fiscal de quienes intervinieron en dicha recepción.

El principio de eficiencia exige que toda inversión pública genere resultados tangibles y oportunos en beneficio de la comunidad. En este caso, la obra no presta el servicio esperado, lo que implica que el gasto ejecutado aún no ha producido valor público real. La detección del problema únicamente tras la finalización del contrato y la recepción de la obra sugiere deficiencias en la supervisión y seguimiento contractual, aspecto que debe ser objeto de revisión desde la perspectiva fiscal.

Se resalta que los estudios previos al Convenio 0219-2022 no contemplaban los pasos subfluviales, lo que denota una omisión técnica relevante en la etapa de estructuración del proyecto. De igual manera los recursos entregados por CORPOCALDAS a Empocaldas ascendieron a \$697.211.155 y los soportes de Empocaldas presenta ejecución de \$581.993.825 de acuerdo con el Acta de Recibo Final (que de acuerdo con el manual de contratación de Empocaldas se asimila o es igual al Acta de liquidación del contrato No. 257-2022 lo que trae como consecuencia una diferencia de \$ 115.217.330 sin ejecutar y en poder de Empocaldas; es de advertir que el Convenio 219-2022 a la fecha se encuentra sin liquidar.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS

Aunque la ejecución por fases puede ser una estrategia válida en proyectos de gran envergadura, ello no exime a las entidades públicas de cumplir con los principios de planeación, eficiencia y eficacia del gasto. La falta de operación de la obra, sumada a la detección tardía de la necesidad de permisos y obras complementarias,

compromete la efectividad del recurso invertido y expone a la entidad a un posible juicio de responsabilidad fiscal. El hecho de que se haya requerido una nueva contratación en 2025 para completar los componentes omitidos inicialmente plantea interrogantes sobre la responsabilidad en la gestión del proyecto, tanto de la entidad contratante como de la interventoría, y exige una evaluación profunda de los procesos de planeación, ejecución y supervisión desde la óptica del control fiscal, es así como teniendo un riesgo fiscal alto de pérdida de recursos se solicitará a la Gerencia Colegiada Caldas la apertura de una Indagación preliminar de acuerdo al artículo 39 de la ley 610 de 2000.

En virtud de los hechos expuestos se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y se solicitará la apertura de una Indagación Preliminar.

HALLAZGO No. 2 D2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRATO 239-2024²

Resumen:

Entre CORPOCALDAS y SERVICIOS AMBIENTALES DE CALDAS se suscribió el Contrato de prestación de servicios N° 239-2024, en el cual se evidencian cambios en las obligaciones originalmente pactadas, y en los estudios previos se observa que las actividades y el presupuesto definidos para la ejecución del contrato no coinciden con lo que realmente está llevando a cabo el contratista, lo que genera una discrepancia entre lo planificado y lo ejecutado, comprometiendo la transparencia y el cumplimiento adecuado de las condiciones contractuales.

CRITERIOS

Ley 1474 de 2011 por la Cual se fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario.

² COH_5871_2025-1-AU-FI

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Decreto 1082 de 2015. por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
- 8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.*

Decreto 399 de 2021. Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

"Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.2.1.1. de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
- 8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".*

RESOLUCIÓN No 2020-1107 (16 de julio de 2020) Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS

CAPÍTULO SEXTO SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

"Artículo cuadragésimo. - SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS: En los contratos que celebre CORPOCALDAS deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión a través de los funcionarios de planta o a través de personas naturales o jurídicas que se contraten para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de contar con un interventor, conforme la normatividad aplicable. Además de las funciones que les atribuye la ley y demás disposiciones aplicables, el supervisor o interventor tendrán las siguientes:

- 1. Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.*

2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas. (...)
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista.
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra. (...)
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efectos de tomar las acciones legales pertinentes.
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo del contrato. (...)
17. Elaborar el acta de cierre del expediente de contratación cuando se vengan los plazos de las garantías de calidad y/o estabilidades otorgadas y remitirla a la Secretaría General para su publicación.”

Resolución N° 2021-2281 (diciembre 16 de 2021) Por la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS

“Artículo 27º. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley. El parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece como faltas gravísimas en las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes: No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada cabalidad. a Omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Contrato 239-2024

“-Estudios previos: Actividades y presupuesto.

-Obligaciones específicas:

1. Evaluación y seguimiento de trámites ambientales: a) Realizar evaluación y seguimiento de mínimo 128 expedientes de trámites ambientales de alta complejidad, procesos contravencionales, a tenor a PQR, para la elaboración en conjunto correspondiente a 189 informes técnicos de acuerdo a la demanda, de los cuales se tendrá la evaluación mínima de 9 PSMV, y su incorporación en medios físicos y digitales, e ingreso a los aplicativos de trámites ambientales...”



CONDICIÓN

Entre CORPOCALDAS y SERVICIOS AMBIENTALES DE CALDAS se suscribió el Contrato de prestación de servicios Nro.239- 2024 cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales para apoyar las acciones de CORPOCALDAS como autoridad ambiental frente a la gestión y administración del recurso hídrico en el departamento de Caldas”, el cual tiene por objeto la evaluación, seguimiento y control ambiental a proyectos, obras o actividades relacionadas con el Recurso hídrico, como permisos de concesión y permiso de vertimientos, con el propósito de cumplir con eficiencia y oportunidad de las funciones de la Corporación en el ejercicio de autoridad ambiental.

En los estudios previos se observa en el cuadro de Actividades y presupuesto, un total de acciones a ejecutar, que no corresponde con lo que está ejecutando el contratista, según informes de avance de noviembre y diciembre de 2024. De igual manera, se evidencia diferencias en los precios unitarios de lo que se contrató, a lo que se está ejecutando:

Cuadro Nro. 3 Actividades y presupuesto Estudios previos Contrato 239-2024

Actividades y presupuesto apoyo a las acciones de autoridad ambiental						
Actividad	Descripción	Valor acción	Meses de ejecución	Acciones/mes	Total acciones contrato	Valor total ejecución
Evaluación Seguimiento Tramites Ambientales	Realizar la evaluación de mínimo 128 expedientes de trámites ambientales de complejidad, procesos contravencionales, atención a PQR, para la elaboración en conjunto correspondiente a 189 informes técnicos, de acuerdo con la demanda. Los cuales deberán incluir la evaluación de mínimo 9 PSMV y su incorporación en medio físico y digital e ingresarlos a los aplicativos de trámites ambientales (GEOAMBIENTAL-ADMARCHI)	\$ 983.567	9	18	162	\$ 159.337.854
	Realizar el seguimiento dando alcance a la atención de 576 expedientes de trámites ambientales, y como mínimo 576 informes técnicos, en medios físicos y digitales, e ingresarlos a los aplicativos de trámites ambientales (GEOAMBIENTAL-ADMARCHI).	\$ 950.900	3	9	27	\$ 25.674.300
	Realizar la verificación documental inicial de	\$ 356.867	9	64	576	\$ 205.555.392
		\$ 105.067	9	40	360	\$ 37.824.120



Actividades y presupuesto apoyo a las acciones de autoridad ambiental						
Actividad	Descripción	Valor acción	Meses de ejecución	Acciones/mes	Total acciones contrato	Valor total ejecución
	evaluación y de pasivo al menos en 360 solicitudes.					
Pasivo Administrativo	Realizar seguimiento al pasivo de trámites ambientales y atención a PQR, dando alcance a la atención de como mínimo 144 visitas y/o informes técnicos, en medios físicos y digitales, e ingresarlos a los aplicativos de trámites ambientales (GEOAMBIENTAL-ADMARCHI).	\$ 343.100	3	48	144	\$ 49.406.400
Gestión Jurídica	Proyectar como mínimo 630 actos administrativos para definir de fondo la situación del trámite ambiental, de acuerdo con la demanda. Prestar asesorías y acompañamiento legal en la atención de trámites ambientales, de acuerdo con solicitud de los usuarios internos y externos en la entidad.	\$ 20.422	9	630	5670	\$ 115.792.740
Seguimiento y Control Ambiental	Realizar 72 campañas de monitoreo a establecimientos generadores de agua residual doméstica o no doméstica con o sin trámite ambiental, previamente definidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, enmarcado e acciones de seguimiento, control y/o atención de denuncias y/o contingencias en los vertimientos de usuarios del recurso hídrico en el Departamento de Caldas, con remisión de información de línea base. Nota: una campaña de monitoreo incluye todos los puntos de muestreo realizados en una empresa y/o establecimiento, así como la elaboración del respectivo informe.	\$ 232.211	9	72	648	\$ 150.472.728
		\$ 67.448	9	72	648	\$ 43.706.304
Migración y Nivelación de Información	1.Extraer y remitir información documental y geográfica anteriores y actuales de las campañas de monitoreo como mínimo 160 a la línea base del SIAR y migrar y nivelar información de al menos 245 expedientes de trámites	\$ 9.289	9	405	3645	\$ 33.858.405



Actividades y presupuesto apoyo a las acciones de autoridad ambiental						
Actividad	Descripción	Valor acción	Meses de ejecución	Acciones/mes	Total acciones contrato	Valor total ejecución
	ambientales asociados al uso y aprovechamiento del recurso hídrico a los aplicativos y plataformas de información de la Corporación.					
	2.Migrar y nivelar información de al menos 810 expedientes de trámites ambientales asociados al uso y aprovechamiento del recurso hídrico a los aplicativos y plataformas de información de la Corporación.	\$ 9.289	9	810	7290	\$ 67.716.810
Pasivo Documental	Coordinar la estrategia de Pasivo documental e impulsa autos de archivo.	\$ 44.850	4	160	640	\$ 28.704.000
	Apojar el archivo físico de 960 carpetas de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.	\$ 22.944	4	960	3840	\$ 88.104.960
Coordinador	Efectuar mensualmente con el supervisor la programación y correspondiente asignación de las actuaciones al grupo de trabajo acorde con la demanda de solicitudes evaluación documental y/o visita, plan de seguimiento documental y/o visita a los trámites ambientales vigentes y usuarios no legalizados, informe documental o visitas técnicas para tender solicitudes en procesos contravencionales. Informes técnicos como soporte para la tasación de multas, atención a PQR, acciones populares, notificaciones, solicitudes y/o comunicaciones internas y/o externas, establecidas por CORPOCALDAS, dentro de los permisos de concesión de aguas y permiso de vertimientos y entregar informes mensuales de avance de actividades realizadas, incluido los informes individuales de cada expediente o caso sujeto a evaluación, seguimiento o control ambiental, mantener actualizada la información en bases de datos en Excel y	\$ 9.222.733	9	1	9	\$ 83.004.597



Actividades y presupuesto apoyo a las acciones de autoridad ambiental						
Actividad	Descripción	Valor acción	Meses de ejecución	Acciones/mes	Total acciones contrato	Valor total ejecución
	aplicativos institucionales, relacionados con los permisos y trámites ambientales asignados, con el fin de apoyar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en la elaboración de informes de gestión que se deben presentar a nivel interno y externo.					
SUBTOTAL						\$ 1.089.157.500
IVA (19%)						\$ 206.939.925
TOTAL						\$ 1.296.097.425

Fuente: Estudios previos Contrato 239-2024

Cuadro Nro. 4 Actividades y presupuesto que el Contratista está ejecutando

Actividades y presupuesto apoyo a las acciones de autoridad ambiental						
Actividad	Descripción	Valor acción	Meses Totales	Total acciones	Valor Total	
Evaluación Seguimiento de Tramites Ambientales	Realizar la evaluación de mínimo 128 expedientes de trámites ambientales de complejidad, procesos contravencionales, atención a PQR, para la elaboración en conjunto correspondiente a 189 informes técnicos, de acuerdo con la demanda. Los cuales deberán incluir la evaluación de mínimo 9 PSMV y su incorporación en medio físico y digital e ingresarlos a los aplicativos y de trámites ambientales (GEOAMBIENTAL-ADMARCHI)	\$ 983.567	9	162	\$ 159.337.854	
		\$ 950.900	3	27	\$ 25.674.300	
	Realizar el seguimiento dando alcance a la atención de 576 expedientes de trámites ambientales, y como mínimo 576 informes técnicos, en medios físicos y digitales, e ingresarlos a los aplicativos de trámites ambientales (GEOAMBIENTAL-ADMARCHI).	\$ 356.867	9	576	\$ 205.555.392	
Pasivo Administrativo	Realizar la verificación documental inicial de evaluación y de pasivo al menos en 360 solicitudes.	\$ 105.067	9	360	\$ 37.824.120	
	Realizar seguimiento al pasivo de trámites ambientales y atención a PQR, dando alcance a la atención de como mínimo 144 visitas y/o informes técnicos, en medios físicos y digitales, e ingresarlos a los aplicativos de trámites ambientales (GEOAMBIENTAL-ADMARCHI).	\$ 343.100	3	144	\$ 49.406.400	
Gestión Jurídica	Proyectar como mínimo 630 actos administrativos para definir de fondo la situación del trámite ambiental, de acuerdo con la demanda. Prestar asesorías y acompañamiento legal en la atención de trámites ambientales, de acuerdo con	\$ 183.800	9	630	\$ 115.794.000	



Actividades y presupuesto apoyo a las acciones de autoridad ambiental					
Actividad	Descripción	Valor acción	Meses Totales	Total acciones	Valor Total
	solicitud de los usuarios internos y externos en la entidad.				
Seguimiento y Control Ambiental	Realizar 72 campañas de monitoreo a establecimientos generadores de agua residual doméstica o no doméstica con o sin trámite ambiental, previamente definidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, enmarcado en acciones de seguimiento, control y/o atención de denuncias y/o contingencias en los vertimientos de usuarios del recurso hídrico en el Departamento de Caldas, con remisión de información de línea base. Nota: una campaña de monitoreo incluye todos los puntos de muestreo realizados en una empresa y/o establecimiento, así como la elaboración del respectivo informe.	\$ 2.089.900	9	72	\$ 150.472.800
		\$ 607.033	9	72	\$ 43.706.376
Migración y Nivelación de Información	1.Extraer y remitir información documental y geográfica anteriores y actuales de las campañas de monitoreo como mínimo 160 a la línea base del SIAR y migrar y nivelar información de al menos 245 expedientes de trámites ambientales asociados al uso y aprovechamiento del recurso hídrico a los aplicativos y plataformas de información de la Corporación. 2.Migrar y nivelar información de al menos 810 expedientes de trámites ambientales asociados al uso y aprovechamiento del recurso hídrico a los aplicativos y plataformas de información de la Corporación.	\$ 83.600	9	405	\$ 33.858.000
		\$ 83.600	9	810	\$ 67.716.000
Pasivo Documental	Coordinar la estrategia de Pasivo documental e impulsa autos de archivo. Apoyar el archivo físico de 960 carpetas de la dependencia para garantizar su mantenimiento, organización y actualización.	\$ 179.400	4	160	\$ 28.704.000
		\$ 91.775	4	960	\$ 88.104.000
Coordinador	Efectuar mensualmente con el supervisor la programación y correspondiente asignación de las actuaciones al grupo de trabajo acorde con la demanda de solicitudes evaluación documental y/o visita, plan de seguimiento documental y/o visita a los trámites ambientales vigentes y usuarios no legalizados, informe documental o visitas técnicas para tender solicitudes en procesos contravencionales. Informes técnicos como soporte para la tasación de multas, atención a PQR, acciones populares, notificaciones, solicitudes y/o comunicaciones internas y/o externas, establecidas por CORPOCALDAS, dentro de los permisos de concesión de aguas y permiso de vertimientos y entregar informes mensuales de avance de actividades realizadas, incluido los informes individuales de cada	\$ 9.222.733	9	9	\$ 83.004.597



Actividades y presupuesto apoyo a las acciones de autoridad ambiental					
Actividad	Descripción	Valor acción	Meses Totales	Total acciones	Valor Total
	expediente o caso sujeto a evaluación, seguimiento o control ambiental, mantener actualizada la información en bases de datos en Excel y aplicativos institucionales, relacionados con los permisos y trámites ambientales asignados, con el fin de apoyar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en la elaboración de informes de gestión que se deben presentar a nivel interno y externo.				
SUBTOTAL				\$ 1.089.157.500	
IVA (19%)				\$ 206.939.925	
TOTAL				\$ 1.296.097.425	

Fuente: Oficios e informes del Contratista

Dentro de sus obligaciones específicas, el contratista debe:

“1. Evaluación y seguimiento de trámites ambientales: a) Realizar evaluación y seguimiento de mínimo 128 expedientes de trámites ambientales de alta complejidad, procesos contravencionales, atención a PQR, para la elaboración en conjunto correspondiente a 189 informes técnicos de acuerdo a la demanda, de los cuales se tendrá la evaluación mínima de 9 PSMV, y su incorporación en medios físicos y digitales, e ingreso a los aplicativos de trámites ambientales (...)”

Sin embargo, se evidencia en los informes de avance de noviembre y diciembre de 2024, que se están revisando el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAAS en lugar de PSMV.

Cuadro Nro. 5 Alcance obligaciones cambio PSMV por PUEAA Informe avance diciembre 2024

Evaluación y Seguimiento de Trámites Ambientales	Evaluación y Seguimiento de Trámites Ambientales a) Realizar la evaluación y seguimiento de mínimo 128 expedientes de trámites ambientales de alta complejidad, procesos contravencionales, atención a PQR, para la elaboración en conjunto correspondiente a 189 informes técnicos de acuerdo a la demanda, de los cuales se tendrá la evaluación de mínimo 9 PUEAA y su incorporación en medios físicos y digitales, e ingresarlos a los aplicativos de trámites ambientales (<u>GEOAMBIENTAL-ADMIARCHI</u>).	X	Trámite de Concesión de Aguas: MES DE DICIEMBRE DE 2024 Durante el mes referido se realizó la programación de 11 actuaciones las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera: <table border="1"> <tr> <td>5</td><td>Evaluación – Visita de Campo</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Evaluación Documental</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Seguimiento – Visita de Campo</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Seguimiento Documental</td></tr> </table> Discriminados en los siguientes expedientes: Evaluación Visita de Campo: 500-01-2024-0079, 2902-0228, 2902-0888, 500-01-2024-0095, 2902-5328 Evaluación Documental: 2902-6645, 500-24-2024-0031 Seguimiento Visita de Campo: 2902-8027, 2902-8955	5	Evaluación – Visita de Campo	2	Evaluación Documental	2	Seguimiento – Visita de Campo	2	Seguimiento Documental	ANEXO INFORMES AVANCE ARCHIVOS DIGITALES	01 DE Y
5	Evaluación – Visita de Campo												
2	Evaluación Documental												
2	Seguimiento – Visita de Campo												
2	Seguimiento Documental												

Fuente: Informe de avance diciembre 2024 presentado por el Contratista

Así mismo, en Oficio radicado 2024-EI-00021900 del 21 de noviembre de 2024, el contratista (S.A.C), solicita a CORPOCALDAS Ajuste del Contrato 239-2024 y TRC-2024-0331, donde manifiesta:

"(...) Por un error involuntario en la formulación del archivo de Excel utilizado para estructurar el presupuesto, las cantidades totales de acciones estipuladas en el contrato fueron indebidamente multiplicadas por los meses de ejecución (9 meses). Este cálculo incorrecto ha generado una inflación significativa en el alcance de las actividades, lo que no corresponde a lo originalmente pactado y excede las obligaciones definidas en la minuta contractual. (...)"

De esta manera similar, estas discrepancias afectan las siguientes actividades:

- Seguimiento y control ambiental*
- Migración y nivelación de información*
- Documental pasivo*

Estas inconsistencias tienen un impacto directo en la planeación, asignación de recursos y capacidad del equipo técnico para cumplir con los productos estipulados, generando un desfase en las obligaciones contractuales, como en la valoración económica correspondiente. (...)"

Por otra parte, en reuniones sostenidas con el Ingeniero Juan Carlos Bastidas, coordinador del recurso hídrico, se identificó, que en el alcance relacionado con "Evaluación y seguimiento de trámites ambientales".

De acuerdo con la demanda actual de la Subdirección, los 9 trámites mínimos a evaluar no corresponden a PSMV, sino a PUEAAS. Por lo tanto, solicito respetuosamente, que se analice y ajuste la minuta del contrato para reflejar esta corrección en la descripción del alcance de esta actividad".

Con base a lo anterior, no se evidencia respuesta por parte de CORPOCALDAS, ni acto administrativo que haga modificación de lo evidenciado, ni ajuste del presupuesto.

CAUSA

Tiene como causa principal el cambio de las obligaciones contractuales sin el respectivo soporte legal ni modificación formal, así como las falencias en el ejercicio de la supervisión tanto en la etapa precontractual como en la contractual.

EFFECTO

En consecuencia, se ven afectados los principios de eficiencia y eficacia de la gestión fiscal, especialmente en lo relacionado con la adecuada planeación y el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones contractuales, lo cual compromete la correcta ejecución de los recursos públicos y el logro de los objetivos institucionales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En Oficio allegado por CORPOCALDAS con SIGEDOC 2025EE0093389 del 26 de mayo de 2025, la Corporación da respuesta a la observación donde se destaca:

"Frente a los expuesto por el ente de control, nos permitimos manifestar que Corpocaldas sí emitió una respuesta a la solicitud del contratista, cuyo acto administrativo es el Otrosí No. 1, este documento se encuentra publicado en SECOP II desde el 21 de febrero de 2025 a las 4:27 p.m., como se evidencia en la imagen del sistema. Sin embargo, al momento de la revisión por parte de la auditoría, este documento no estaba presente en la carpeta del contrato, pues se encontraba en la gestión de publicación pertinente."

Es relevante mencionar que, según lo indicado por la funcionaria responsable del archivo de gestión de Secretaría General, las carpetas fueron entregadas a la Contraloría en la mañana del 21 de febrero de 2025. (...)

Como resultado de este proceso, se formalizó el Otrosí No. 1 al contrato 239-2024, documento que se adjunta como evidencia, el cual contiene el Informe de supervisor para solicitar modificación, el presupuesto definitivo TRC 2024-0331 ajustado y la propuesta ajustada presentada por la contratista. Asimismo, contempló las siguientes modificaciones:

1. Se ajustaron los documentos de los estudios previos Presupuesto definitivo TRC 2024-0331 y la propuesta presentada por el contratista porque inicialmente contenía el presupuesto con un error involuntario en la formulación del archivo Excel utilizado para estructurar el presupuesto. Se aclara que con el error no se afectó el valor del contrato.

2. Se ajustó la obligación específica número 1. Se reemplaza PSMV con trámites entre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y/o Programas de Uso y Ahorro Eficiente de Agua (PUEAAS) seleccionados de acuerdo con la necesidad de la Corporación. Con este ajuste el valor del contrato no cambia, porque el valor de la acción de los PSMV es igual que para los PUEAAS, toda vez que manejan el mismo nivel de complejidad y dedicación. Como evidencia se adjunta el Otro No.1".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS reconoce la existencia de ajustes en el objeto y condiciones inicialmente pactadas en el contrato No. 239-2024, suscrito con SERVICIOS AMBIENTALES DE CALDAS y aportó el Otrosí No. 1, mediante el cual se formaliza una modificación contractual que reconfigura el alcance técnico, el presupuesto y el cronograma de ejecución. Si bien esta actuación da cuenta de una gestión frente a las observaciones del Contratista, también refleja falencias de supervisión, ya que los desajustes entre lo planificado y lo ejecutado sí ocurrieron, y que fueron objeto de regularización solo hasta febrero de 2025, es decir, posterior al periodo auditado.

Se evidencia una falta de alineación inicial entre las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato, lo cual comprometió de forma temporal la legalidad, la planeación y la trazabilidad de la contratación. Esta situación es contraria a los principios fundamentales de la contratación estatal, tales como la planeación, la transparencia y la responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993.

En este sentido, se observa que la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS contrató actividades misionales con una entidad sin ánimo de lucro, situación que debe analizarse a la luz de las funciones que le otorgan la Ley 99 de 1993, los decretos reglamentarios y demás normas del orden nacional. Cabe recordar que las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes públicos con autonomía administrativa y financiera, están sujetas a un marco legal estricto, y están llamadas a ejercer funciones de autoridad ambiental, planificación, control y ejecución de políticas ambientales dentro de su jurisdicción.

El haber recurrido a la contratación de actividades directamente misionales a través de una entidad privada sin ánimo de lucro, sin justificación técnica y jurídica suficiente que demostrarla la idoneidad, experiencia y conveniencia, puede constituir un posible desvío de los fines institucionales, así como una afectación al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Adicionalmente, esta actuación es una forma indirecta de delegación o tercerización de funciones públicas esenciales, lo cual se encuentra prohibido, salvo autorización legal expresa. Tal proceder contraviene no sólo los principios rectores de la contratación pública, sino también los deberes funcionales que tiene CORPOCALDAS conforme a su régimen jurídico.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

HALLAZGO No. 3 RECONOCIMIENTO CONTABLE SOBRETASA AMBIENTAL³

Resumen:

Al 31 de diciembre de 2024, en la subcuenta 130581 Sobretasa ambiental, se observó que el valor reconocido como cuentas por cobrar a los municipios de Manzanares y Pensilvania, difieren de las certificaciones de los entes territoriales por facturación sobretasa ambiental vigencia 2024 (descontado los abonos realizados por los municipios). Lo anterior genera sobreestimación en el saldo de la subcuenta 130581 Sobretasa ambiental y sobreestimación en la contrapartida subcuenta 410581 Sobretasa ambiental por \$180.218.173.

CRITERIOS

Constitución Política de 1991.

Artículo 2o. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

³ COH_4084_2025-1-AU-FI

Artículo 2. “Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.*
- b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*
- d) *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.*
- (...) f) *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; (...).*

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- (...) c) *En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad.*
- (...) e) *Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”.*

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022, dispone: “2. CUENTAS POR COBRAR. 2.1. Reconocimiento.

“Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.”

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

“Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. En el numeral 3.2 señala: Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad

Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades (...)

3.2.8. *Eficiencia de los sistemas de información.* Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera (...)

(...) 3.2.9.1 *Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.* El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

3.2.9.2 *Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional.* La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)

(...) 3.2.14 *Análisis, verificación y conciliación de información.* Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

3.2.15. *Depuración contable, permanente y sostenible.* Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros de forma que cumplan las características fundamentales de la relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantaran las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

Manual de Políticas Contables CORPOCALDAS.

“5.5. Porcentaje y/o Sobretasa Ambiental

El Subproceso de Contabilidad reconocerá un ingreso por concepto de sobretasa ambiental en el momento que sea informado por parte de las entidades territoriales acerca del valor facturado en esta categoría. Para el reconocimiento por concepto de porcentaje ambiental el Subproceso de contabilidad deberá solicitar la certificación a cada municipio

trimestralmente la cual deberá ser radicada en la Corporación de forma física o electrónica dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre para su respectivo reconocimiento del valor del porcentaje del recaudo a favor de Corpocaldas. Las actividades de facturación y cobro de este ingreso no son realizadas directamente por Corpocaldas sobre el contribuyente, debido a que esta función recae sobre los municipios y entidades territoriales encargadas por ley. Sin embargo, la Corporación, anualmente llevará a cabo una conciliación por municipio entre los recursos trasladados por este concepto y los saldos y movimientos Contables con la finalidad de llevar un control pertinente sobre los recursos.”

CONDICIÓN

Al 31 de diciembre de 2024, se evidenció que la entidad no tiene depuradas las cuentas por cobrar dado que no se realiza la conciliación correspondiente en la subcuenta 130581 Sobretasa ambiental, se observó que los saldos por cobrar para los municipios de Manzanares y Pensilvania difieren de los saldos de las certificaciones reportadas por los entes territoriales por facturación sobretasa ambiental vigencia 2024 (descontado los abonos realizados por los municipios), así:

Cuadro Nro. 6 Cuentas por Cobrar Sobretasa Ambiental - Vigencia 2024

Municipio	Vlr certificación Municipio sobretasa ambiental vig 2024	Abonos realizados Municipio 2024	Saldo cuenta x Cobrar según CGR (B-C)	Saldo cuenta x Cobrar según CORPOCALDAS	Cifras en pesos corrientes
					Diferencias
Manzanares	193.974.194	81.460.339	112.513.855	159.250.534	46.736.679
Pensilvania	106.910.800	75.133.992	31.776.808	165.258.302	133.481.494
TOTAL	300.884.994	156.594.331	144.290.663	324.508.836	180.218.173

Fuente: Información suministrada por CORPOCALDAS

CAUSA

Lo anterior es ocasionado por debilidades en el control interno contable, por la falta de confiabilidad en el registro en contabilidad de las certificaciones de los municipios.

EFECTO

Genera sobreestimación en el saldo de la subcuenta 130581 Sobretasa ambiental y sobreestimación en la contrapartida subcuenta 410581 Sobretasa ambiental por \$180.218.173.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio 2025ER0090197 la Corporación da respuesta en los siguientes términos:

"Revisada la cuenta por cobrar de sobretasa ambiental del municipio de Manzanares la misma debió establecerse al 31 de diciembre de 2024 por \$112.513.855 y no por \$159.250.534; por registro involuntario NO se descontó del valor certificado por el municipio por un total de \$193.974.194, el ingreso del 11 de abril por valor de \$53.593.805, y por el contrario se descontó dos veces el recaudo del 21 de octubre por valor de \$6.857.126 (\$13.714.252).

Respecto a la cuenta por cobrar de sobretasa ambiental del municipio de Pensilvania, efectivamente existe un yerro en el saldo a diciembre 31 de 2024, el cual debió ser por \$31.776.808 y no por \$165.258.302; este registro involuntario fue porque no se descontó del valor certificado por el municipio por un total de \$106.910.800, el ingreso del 10 abril por valor de \$55.311.527, por el contrario, se descontó dos veces el recaudo del 24 de octubre por valor de \$8.918.368 (\$17.836.736), adicionalmente, se causó \$87.088.335 nuevamente el saldo resultante después de descontar del valor certificado los recaudos del 12 de julio y 24 octubre.

La corrección de lo antes descrito se subsanó mediante Nota Contable No.295 de marzo 31 de 2025, afectando la cuenta del patrimonio 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores y disminución de la cuenta por cobrar 1305 de sobretasa ambiental de los municipios de Manzanares y Pensilvania, por lo que la situación ya fue subsanada a la fecha.

De otra parte, se debe tener presente que del total de cuentas por cobrar por concepto de sobretasa ambiental a diciembre 31 de 2024 por valor de \$3.273.625.887,03, el valor registrado de manera equívoco e involuntario por \$180.218.173 equivale al 5.51%, cifra que no representa materialidad sobre el resultado del ejercicio de la vigencia 2024. Considerando además que la sobreestimación como dice el ente auditor, para la Corporación es un porcentaje bajo.

En el presente asunto, en ningún caso se está trasgrediendo las políticas contables, la situación generada no es por falta de conciliación de los ingresos con el subprocesso de tesorería, teniendo en cuenta que en el subprocesso contable los registros son de causación (notas contables) y en tesorería los registros son de caja, en este caso los ingresos registrados desde el módulo de tesorería alimentaron correctamente los módulos de contabilidad y presupuesto. Para este tipo de situaciones la misma normatividad contable permite hacer los ajustes pertinentes en el entendido de que ninguna entidad está exenta a efectuar registros por equívocos involuntarios más teniendo en cuenta el volumen de información objeto de análisis”

Mediante oficio 2025ER0090919 da respuesta al alcance dado a la observación, así:

“En ningún momento la Entidad ha desconocido el cumplimiento de los deberes y obligaciones para con el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones de la Contaduría General de la Nación, tan es así que se han actualizado las políticas contables institucionales, armonizadas con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno según anexo resolución 533 de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus modificaciones, asegurando el cumplimiento de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación sobre Control Interno Contable.

Sin embargo, decir que un funcionario público no se puede equivocar es una afirmación incorrecta y errónea. Los funcionarios públicos, como cualquier persona, son susceptibles de cometer errores en el ejercicio de sus funciones. La Constitución Política de Colombia reconoce la posibilidad de errores y establece mecanismos para su corrección y sanción más teniendo en cuenta que se trató de una actuación involuntaria.

El error humano es inevitable, y los funcionarios públicos no son la excepción. La idea de que un funcionario público nunca se equivoca es una visión idealizada y poco realista de la función pública. Es importante reconocer que los funcionarios públicos, como cualquier ser humano, están sujetos a errores, en este caso un error involuntario en el registro contable que ya fue superado y/o subsanado a través de la nota contable 295 de marzo de 31 de 2025.

Por lo anterior se precisa y solicita de manera respetuosa lo siguiente:

Sobre la naturaleza del hecho observado: La observación en cuestión corresponde a un yerro material de carácter estrictamente formal, consistente en un error involuntario de digitación, el cual carece de trascendencia sustantiva ya que no generó ningún daño patrimonial, afectación contable significativa, ni impacto en la razonabilidad de los estados financieros de CORPOCALDAS.

Reiterando, que este error advertido en el informe de auditoría corresponde a una equivocación puramente material de digitación involuntaria, sin incidencia real en los estados financieros ni afectación al patrimonio público, configurándose como una irregularidad de forma que no compromete los principios de veracidad, integridad ni transparencia contable.

Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL ha precisado que no todo error material tiene consecuencias disciplinarias si no vulnera sustancialmente los principios de la función pública. Así lo consagra la Sentencia C-244 de 1996: "No cualquier irregularidad puede ser fuente de responsabilidad disciplinaria. Para que proceda la sanción se requiere vulneración sustancial del deber funcional y la presencia de dolo o culpa grave".

Aunado a lo anterior, se trae a relación Doctrina de la Procuraduría General de la Nación, en su Circular 003 de 2013 ha establecido: "La responsabilidad disciplinaria no puede fundarse en errores de tipo material o subsanables que no comporten vulneración sustancial de los deberes funcionales ni afectación real de los bienes jurídicos tutelados."

De igual forma, teniendo en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público, determinan: "Los errores materiales deben ser evaluados en función de su significancia y su impacto en la confiabilidad de la información auditada. Aquellos errores de forma que no alteren la esencia de la información no deben ser objeto de sanción."

Inexistencia de dolo o culpa grave- PRINCIPIO DE CULPABILIDAD: De conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, la responsabilidad disciplinaria exige la existencia de dolo o culpa grave en el comportamiento del servidor público. En el caso que nos ocupa, se observa que:

- *No existió voluntad encaminada a trasgredir el ordenamiento jurídico, lo cual tipifica la ausencia de dolo.*
- *Tampoco se configura una desviación grave del deber objetivo de cuidado*



exigible para el ejercicio de las funciones propias del cargo, desvirtuando así la culpa grave.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, ha sido enfático al señalar en Sentencia de 6 de diciembre de 2018, radicado No. 11001-03-26-000-2013-00095-00, lo siguiente: "La responsabilidad disciplinaria, en tanto es una manifestación del ius puniendo estatal, exige no sólo la verificación del hecho sino la acreditación de un comportamiento subjetivo reprochable en la modalidad de dolo o culpa grave. No basta el error, la omisión o la inexactitud involuntaria."

En igual sentido, la CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia C-1076 de 2002 reiteró: "En materia disciplinaria rige el principio de culpabilidad, el cual proscribe la responsabilidad objetiva y exige, por lo tanto, la existencia de dolo o culpa grave debidamente demostrados."

Dado lo anterior, el error involuntario se enmarca en los riesgos inherentes a los procesos manuales de digitación, sin que se derive de ello una conducta reprochable disciplinariamente.

Irrelevancia disciplinaria de errores formales corregidos oportunamente: La jurisprudencia ha reiterado que el control disciplinario no puede sancionar errores subsanables que no generan daño ni afectan la función pública de manera material. Así las cosas, en Sentencia C-948 de 2002, CORTE CONSTITUCIONAL expresó: "La función disciplinaria no puede convertirse en un mecanismo de sanción de errores inocuos o subsanables que no comprometan la moralidad administrativa ni afecten los bienes jurídicos tutelados."

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, se actuó de manera diligente y proactiva, corrigiendo oportunamente el error detectado, conforme a los principios de eficiencia y responsabilidad administrativa, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución Política.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, la Procuraduría General de la Nación, mediante Concepto No 383 de 2011, determinó: "La oportunidad en la corrección de errores y de la buena fe en el actuar del servidor público son circunstancias que deben ser valoradas positivamente en sede disciplinaria, dado que demuestra diligencia y compromiso con el interés general."

Aunado a lo anterior, debemos considerar los siguientes preceptos:

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD Y DEBIDO PROCESO: El principio de culpabilidad, retomado en la Ley 1952 de 2019 y la Constitución Política en su artículo 29, el cual impide imponer sanciones disciplinarias sin la comprobación plena de una conducta dolosa o gravemente culposa.

Por lo tanto, pretender derivar responsabilidad a partir de un error mecánico e involuntario de digitación, no doloso ni gravemente culposo, desconocería dicho principio fundamental y vulneraría el debido proceso.

ACTUACIÓN DILIGENTE Y ACCIONES CORRECTIVAS: El profesional de contabilidad, en cumplimiento de sus deberes funcionales, adelantó de manera inmediata la verificación, corrección y reporte correspondiente al error advertido, evidenciando un actuar diligente, proactivo y conforme a las mejores prácticas de control interno y gestión contable”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

El área contable de la Corporación reconoce las sobreestimaciones presentadas en las cuentas por cobrar en la sobretasa ambiental vigencia 2024, para los Municipios de Manzanares y Pensilvania. Informa que dichas situaciones se presentaron por errores involuntarios del área contable y la corrección en los registros contables se realizó en marzo de 2025. Así las cosas, y con soporte en la respuesta de la entidad, se confirma que existen unas sobreestimaciones al cierre de la vigencia 2024, correspondientes a cuentas por cobrar por sobretasa ambiental.

De otra parte, la Corporación, menciona que la causa de la observación no corresponde a falta de conciliación de los ingresos con el subprocesso de tesorería dado que los ingresos registrados desde el módulo de tesorería se alimentaron correctamente. La CGR considera que efectivamente la causa de la observación no surge de la falta de conciliación entre tesorería y contabilidad, sino que dichas sobreestimaciones contables se presentaron errores al momento de la causación por parte del área contable.

Finalmente, la entidad informa que no ha desconocido el cumplimiento de los deberes y obligaciones con el sistema nacional de Contabilidad Pública, y agrega que decir que un funcionario no se puede equivocar es una afirmación incorrecta, además teniendo en cuenta que no existió dolo o culpa grave, afectación de daño patrimonial o afectación a la función pública, actuación diligente y el principio de culpabilidad que rige el derecho disciplinario. En consecuencia, este órgano de control acoge la justificación expuesta en torno a la situación identificada, ya que el



error surge de una acción involuntaria la cual además no es repetitiva. Por lo tanto, se retira la presunta incidencia disciplinaria.

Por lo anterior, y de acuerdo con el análisis de la respuesta se configura el hallazgo.

HALLAZGO No. 4 D3 VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES DEPRECIABLES⁴

Resumen:

Al cierre de la vigencia 2024, se realizó ajuste contable a la depreciación de la totalidad de los bienes depreciables, sin deducir el valor residual de los mismos, lo que genera incertidumbre en el saldo de la cuenta 1685 Depreciación acumulada propiedad planta y equipo por \$4.141.861.727.

CRITERIOS

Constitución Política de 1991.

Artículo 2o. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

⁴ COH_4173_2025-1-AU-FI

Artículo 2. "Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.*
- b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*
- c) *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.*
- (...) f) *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; (...).*

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

(...) c) *En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad.*

(...) e) *Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”.*

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 331 de 2022, dispone: “10. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO. 10.3. Medición posterior.

“23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual.

24. El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.”

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. “Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. En el numeral 3.2 señala: Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades (...)”

3.2.8. *Eficiencia de los sistemas de información.* Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera (...)

(...) 3.2.9.1 *Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable.* El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

3.2.9.2 *Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional.* La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. (...)

(...) 3.2.14 *Análisis, verificación y conciliación de información.* Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

3.2.15. *Depuración contable, permanente y sostenible.* Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros de forma que cumplan las características fundamentales de la relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantaran las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.”

Manual de Políticas Contables CORPOCALDAS, Política Propiedad Planta y Equipo

“3. Definiciones.

(...)

Valor depreciable. Costo histórico del activo o el valor inicialmente reconocido en los estados financieros, una vez se ha deducido el valor residual.

Valor residual: Valor estimado que CORPOCALDAS podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.”

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.”

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

CONDICIÓN

Al cierre de la vigencia 2024 se realizó ajuste contable a la depreciación de la totalidad de los bienes depreciables registrados en el grupo 16 Propiedad planta y equipo, utilizando el método de línea recta de acuerdo con la vida útil registrada en el aplicativo de bienes. Se pudo determinar que, para el cálculo de la depreciación, no se dedujo el valor residual de los bienes, tal como lo determina la política contable de la Corporación.

CAUSA

Lo anterior es ocasionado por debilidades en el control interno contable y falencias en la parametrización del aplicativo de bienes.

EFECTO

Genera incertidumbre en el saldo de la cuenta 1685 Depreciación acumulada propiedad planta y equipo, que al 31 de diciembre de 2024 presentaba un saldo de \$4.141.861.727.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio 2025ER0090197 la Corporación da respuesta en los siguientes términos:

"Mediante soporte técnico con la Empresa PCT (Ticket 049820-2024), desde el año 2024 se viene realizando correcciones a los módulos de bienes muebles e inmuebles a cargo del Subproceso de Bienes y Suministros, quienes son los encargados de las depreciaciones mensuales y que mediante integración afecta los registros contables.

A la fecha se continúan realizando las pruebas, ajustes y conciliaciones que se han tenido que hacer entre los subprocesos contables y bienes y suministros, esperando que se logre una rápida solución a la información que arroja el sistema de forma confiable.

Al 31 de diciembre de 2024 se realizó una depreciación manual (método línea recta) mediante acta suscrita entre los dos subprocesos, teniendo en cuenta que el sistema a pesar de haberse realizado ajuste y pruebas aun no arrojaba la información correcta, aunado a ello los datos tenidos en cuenta para los registros contables a diciembre 31, no consideraron el valor residual sobre los bienes que habían terminado su vida útil.

Desde el subproceso Contable se ha brindado todo el apoyo al subproceso de Bienes y Suministros para que la información que se genere desde los módulos de Inmuebles y Muebles sea el correcto y que integre de manera confiable los registros contables.

Actualmente, se viene trabajando con el proveedor del Software PCT para realizar los ajustes necesarios directamente desde los módulos de Bienes y Suministros (muebles e inmuebles), y de este modo se logre la integración con el módulo contable arrojando los datos correctos, prueba de ello existe un Ticket de soporte de servicio con PCT abierto con los requerimientos sobre el tema que datan del año 2024.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita al ente de control reconsideración del alcance disciplinario sobre esta observación en el entendido de que la entidad

demuestra que desde 2024 viene trabajando en el tema con la empresa del software PCT”

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Corporación reconoce que se tienen inconvenientes en la estimación de la depreciación de los bienes depreciables, y que dicha situación se originó debido a problemas con el módulo de bienes muebles e inmuebles que afectan los registros contables.

Informa que en la actualidad se siguen realizando pruebas, ajustes y conciliaciones con el proveedor del software, para realizar los ajustes necesarios desde el módulo de bienes y suministros.

Así las cosas, y con soporte en la respuesta de la entidad, se confirma que existen errores en el cálculo de la depreciación al cierre de la vigencia 2024 lo que genera la incertidumbre en el saldo de la cuenta de depreciación.

Se mantiene la presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que los errores en el cálculo de la depreciación se han vuelto reiterativos, inconsistencias que ya habían sido advertidas anteriormente por este órgano de control.

Por lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 5 D4 BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN COMODATO⁵

Resumen:

La Corporación entregó tres bienes muebles en calidad de comodato durante las vigencias 2009, 2013 y 2015 a diferentes entidades, y al cierre de la vigencia 2024 se evidenció que los contratos correspondientes se encuentran vencidos sin que los bienes hayan sido restituidos, lo que representa un incumplimiento contractual y un riesgo para el patrimonio institucional.

CRITERIOS

Código Civil Colombiano

“Artículo 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRETAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes

⁵ COH_4186_2025-1-AU-FI

entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Artículo 2201. DERECHOS DEL COMODANTE. El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

Artículo 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo. ”

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”
(...)

Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

c. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; (...)

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (...)”

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario”

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

Contrato de comodato 117-2008 del 9 de octubre de 2008, suscrito entre CORPOCALDAS y Empresa de Aseo del Norte de Caldas S.A E.S.P. (...)

Clausula primera. Objeto. Entregar a título de comodato 1 camión color blanco bicarpa, marca Chevrolet NPR, modelo 2009, capacidad 5 toneladas, carrocería de estacas

debidamente carpado, dos puertas cilindraje 4.500 cc, alimentación mecánica, sistema encendido electrónico, tipo de combustible Diesel dirección hidráulica transmisión mecánica de 6 cambios (...)

Clausula sexta. Duración y perfeccionamiento. La duración del contrato será por tres (3) años a partir de la fecha del perfeccionamiento. (...)"

Contrato de comodato 115-2015 del 23 de junio de 2015, suscrito entre CORPOCALDAS y Municipio de Villamaría (...)

Clausula primera. Corpocaldas entrega a título de comodato un sonómetro tipo (1) y sus respectivos accesorios al Municipio de Villamaría.

Clausula segunda. Numeral 2. Restituir el bien al vencimiento del término pactado. Numeral 4. Ejercer la custodia de los bienes. (...)

Clausula sexta. Duración y perfeccionamiento. La duración del contrato será por tres (3) años a partir de la firma del mismo. (...)"

Contrato de comodato 015-2013 del 13 de marzo de 2013, suscrito entre CORPOCALDAS y Municipio la Merced (...)

Clausula primera. Corpocaldas entrega a título de comodato una embaladora de papel cartón (...)

Clausula tercera. El comodante. Numeral 7. Restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. (...)"

Clausula sexta. Duración y perfeccionamiento. La duración del contrato será por tres (3) años a partir de la firma del mismo. (...)"

Manual operativo Propiedad Planta y equipo, Corporación Autónoma Regional de Caldas (...)

"4.4. Comodatos

El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes (comodante) entrega a la otra (comodatario) gratuitamente un bien mueble o inmueble, para que haga uso del, y con cargo de restituir el bien después de terminar el uso o plazo del contrato."

CONDICIÓN

Al cierre de la vigencia 2024, y según la información contable registrada en cuentas de orden deudoras, se determinó que los siguientes bienes muebles, se encontraban entregados en calidad de comodato, así:

Cuadro Nro. 7 Bienes entregados en Comodato CORPOCALDAS

Bien	Comodante	Comodatario	Fecha Entrega Bien	Duración Contrato Comodato	Cifras en pesos corrientes Costo Histórico
SONOMETR O TIEMPO REAL cel-633C1K1	CORPOCALDA S	Municipio de Villamaría	Julio de 2015	3 años	18.908.000
EMBALADOR A DE PAPEL Y CARTON	CORPOCALDA S	Municipio la Merced	Marzo de 2013	3 años	12.760.000
CHEVROLET NPR CAMION DE ESTACAS OUC 052	CORPOCALDA S	Empresa Regional de Aseo Norte de Caldas	Diciembre de 2009	3 años	87.392.568

Fuente: Información suministrada por CORPOCALDAS

Se pudo determinar las siguientes situaciones:

- Los contratos de comodato se encuentran vencidos y no han sido renovados a la fecha.
- Los bienes no han sido restituidos a la Corporación, a pesar de que no existen contratos de comodato vigentes.
- No existen reportes de los Comodatarios vigencias 2023 y 2024, donde informen el estado y uso de los bienes.
- No existen Informes de los supervisores de los contratos de comodato, donde informen el estado y uso de los bienes, para las vigencias vigencia 2023 y 2024.

CAUSA

Lo anterior es ocasionado por debilidades de control interno y falencias en el seguimiento de los bienes muebles entregados a terceros,

EFECTO

Incumplimientos contractuales por parte del comodante y los comodatarios, y posible uso indebido de los bienes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio 2025ER0115914 del 26 de mayo de 2025 la Corporación da respuesta en los siguientes términos:

"Frente a la situación antes descrita por el ente de control, informamos que los bienes objeto de los contratos de comodato suscritos entre la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS y diferentes entidades, han sido debidamente retornados y actualmente se encuentran bajo la custodia de la Corporación. Como soporte de lo anterior, se anexa el acta de entrega correspondiente. (Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3)."

A continuación, se detallan los bienes que ya están bajo custodia de CORPOCALDAS y se deja constancia de que los bienes fueron recibidos en buenas condiciones y en pleno funcionamiento.

Cuadro Nro. 8 Bienes recibidos por CORPOCALDAS

Bien	Comodatario Anterior	Fecha acta recibido	Estado Actual
Sonómetro Tiempo Real CEL-633C1K1	Municipio de Villamaría	Mayo 15 de 2025	En custodia de CORPOCALDAS
Embaladora de Papel y Cartón	Municipio de La Merced	Mayo 09 de 2025	En custodia de CORPOCALDAS
Camión Chevrolet NPR Estacas OUC 052	Empresa Regional de Aseo Norte de Caldas	Mayo 09 de 2025	En custodia de CORPOCALDAS

Fuente: Información suministrada por la Corporación

Con esta actuación, se da cumplimiento al proceso de restitución de los bienes, garantizando su integridad y uso adecuado, en concordancia con los principios de responsabilidad y transparencia administrativa.

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente acoger los anteriores argumentos para eliminar la observación con incidencia disciplinaria".

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Corporación manifiesta que los bienes objeto de los contratos de comodato han sido debidamente retornados los días 9 y 15 de mayo de 2025 y que se encuentran bajo la custodia de la Corporación en buenas condiciones y pleno funcionamiento. No obstante, es necesario considerar que los comodatos citados estaban vencidos desde las vigencias 2012, 2016 y 2018, sin que CORPOCALDAS hubiese adelantado las gestiones necesarias para su renovación y/o la restitución de dichos bienes.

Además, CORPOCALDAS solicita retirar la incidencia disciplinaria dado que los bienes ya fueron restituídos y se encuentran en buenas condiciones. Para la CGR se debe mantener la incidencia disciplinaria dado que hubo un descuido por parte del área de bienes de la Corporación, al no llevar un adecuado seguimiento de los bienes entregados a terceros, con contratos de comodato vencidos por varios años.

Por lo anterior, la Corporación no presenta explicaciones que desvirtúan lo observado por la CGR y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

Gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con tasas de uso, retributivas y compensatorias, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico, conforme a los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 99 de 1993.

HALLAZGO No. 6 D5 DESTINACIÓN RECURSOS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO VIGENCIA 2024⁶

Resumen:

CORPOCALDAS, bajo el concepto de aportes, realiza la transferencia del 60% de las Transferencias del Sector Eléctrico - TSE a la entidad privada CORPORACION VIVOCUENCA, poniendo en riesgo la destinación específica descrita en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018.

⁶ COH_5676_2025-1-AU-FI

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia

Artículo 211. La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios. (...)

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrarán contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (...)

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Ley 99 de 1993.

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Artículo 45. Transferencia Del Sector Eléctrico.

Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018.

Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por

generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

a) El 1. 5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente;

b) El 1. 5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse; cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

Los recursos destinados a la conservación de parámos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

2. En el Caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:

a) 2. 5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

b) 1. 5% Para el municipio donde está situada la planta generadora; Los recursos para la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obra: previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyecto: de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.

Parágrafo 1. “De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento. (...)".

“Artículo 29. Funciones del Director General. (Modificado por el art. 8. Decreto 141 de 2011). Son funciones de los directores generales las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los estatutos respectivos. En particular les corresponde:

9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Ley 1930 de 2018

Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Artículo 24. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: Artículo 45. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

a) El 1. 5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente;

b) El 1. 5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse;

Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán • proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

2. En el Caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:

a) 2. 5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de paramos en las zonas donde existieren.

b) 1. 5% Para el municipio donde está situada la planta generadora;

Los recursos para la conservación de paramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obras: previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyecto: de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.

Parágrafo 1. De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento. (...)

Ley 489 de 1998

Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 11.- Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación: (...)

3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Artículo 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sujetos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. - En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Nota: (El artículo 95 fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999, bajo el entendido de que "las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género", sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.)

Ley 1952 de 2019

Por medio de la cual se expide el código general disciplinario

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)

Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública: 1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

Ley 599 de 2000

Por la cual se expide el Código Penal

Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

Artículo 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

Concepto transferencias del sector eléctrico expedido por la CGR, bajo radicado CGR0J-043 de 2018, en el cual señaló lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

5.1. *El artículo 45 de la Ley 99 de 1993, no fue modificado ni derogado por el artículo 25 de la Ley 344 de 1996, y, por tanto, los recursos correspondientes a las Transferencias del Sector Eléctrico girados a las Corporaciones Autónomas Regionales no pueden ser invertidos en actividades diferentes a la protección del medio ambiente y la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto 5.2. El artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, sí modificó el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado a su vez por el Decreto 4629 de 2010, pero no en cuanto a la destinación de los recursos correspondientes a las Transferencias del Sector Eléctrico, en consecuencia, las corporaciones autónomas regionales deben utilizar las Transferencias del Sector Eléctrico a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto. En el caso, de las centrales térmicas, a la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta, pudiendo destinar en ambos casos, hasta el 10% a gastos de funcionamiento". Concepto transferencias del sector eléctrico expedido por la CGR, bajo radicado CGROJ-0002 de 2020, señalo lo siguiente: (...)*

5.2. *El fin al cual están destinadas las trasferencias del Sector Eléctrico que dispone el Artículo 45 de la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales lo constituye "La protección del medio ambiente, la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto, así como también para la conservación de páramos en las zonas donde existieren, en lo que respecta a las Empresas Generadoras de Energía Hidroeléctrica y para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren, en el caso de las Centrales Térmicas*

Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015: *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*

ARTÍCULO 2.2.9.2.1.8. Destinación de los recursos recibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Los recursos que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de las transferencias de que trata el literal a) del numeral 3 del artículo 45 de la Ley 99 de 1993, se destinarán para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta (...)

Esta destinación de recursos se efectuará de conformidad con el "Plan de Manejo Ambiental para el área de Influencia de la Planta Térmica", el cual debe contener, además de la delimitación del área donde está ubicada la planta térmica, un plan de inversiones de dichos recursos con su correspondiente cronograma. (...)

"La elaboración y ejecución de este Plan es responsabilidad de la respectiva Corporación. Para la elaboración del Plan se pueden aplicar los recursos provenientes de las mismas transferencias (...)

Decreto 1068 de 2015

Artículo 2.8.1.7.6. Modificado por el art. 15, Decreto Nacional 412 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo 1. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Parágrafo 2. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP.”

Concepto transferencias del sector eléctrico expedido por la CGR, bajo radicado CGR-OJ-0002 de 2020, señaló lo siguiente:

(...) 5.2. El fin al cual están destinadas las trasferencias del Sector Eléctrico que dispone el Artículo 45 de la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales lo constituye "La protección del medio ambiente, la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto, así como también para la conservación de páramos en las zonas donde existieren, en lo que respecta a las Empresas Generadoras de Energía Hidroeléctrica, y para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren, en el caso de las Centrales Térmicas (...).

Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Radicación Interna No: 1457 de fecha 31 de octubre de 2002, a saber:

En suma, el artículo 25 de la ley 344 de 1996 no derogó ni modificó el artículo 45 de la ley 99 de 1993, y por tanto, se mantiene la destinación de los transferencias del sector eléctrico a las corporaciones autónomas regionales en el caso de las empresas generadoras de energía hidroeléctrica, de protección del medio ambiente y defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto, y en el caso de las centrales térmicas, de protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta, y continúa el límite del 10% de la transferencia para gastos de funcionamiento. Cabe anotar que el artículo 44 de la ley 344 de 1996, fiel a la tradición legislativa, señala que esta ley modifica, en lo pertinente, determinadas leyes, dentro de las cuales menciona la 99 de 1993, pero ello no significa entonces que su artículo 25 modificó el artículo 45 de ésta. La modificación se refiere a las otras normas que tocan aspectos ambientales y principalmente al artículo 24, que creó el Fondo de Compensación Ambiental, respecto del cual el inciso segundo del artículo 25 contempla una disposición, ya comentada. Finalmente, es necesario señalar que si bien la Corte Constitucional ha manifestado en la sentencia C-151 de 1995, que los gastos de funcionamiento pueden cargarse al gasto de inversión social (como lo es el de saneamiento ambiental, de acuerdo con el artículo 366 de la Constitución) si aquellos se efectúan en el mismo sector social, en el caso de la transferencia del sector eléctrico a las corporaciones autónomas regionales existe una norma legal, el parágrafo 1 del artículo 45 de la ley 99 de 1993, que establece, de manera expresa y enfática (emplea el adverbio "sólo"), como límite para tales gastos, el 10% de la transferencia y por lo tanto, hay que cumplirlo, sin que pueda aplicarse una suma adicional tomada de la inversión, con destino a esos gastos, así se efectúen en el sector social involucrado, pues se excedería el tope fijado por la ley. (...)

Acta de Asamblea de Constitución Corporación Cuenca Río Chinchiná

Literal 4. APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: "(...) PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Para el manejo de los recursos de los aportantes a la corporación se podrá adoptar como criterio orientador de buena práctica voluntaria para el manejo de los recursos de tesorería una única caja que tenga a su cargo la gestión total de recursos de los aportantes. Dentro de los principios básicos de la corporación se pretende adelantar la sostenibilidad del fondo de agua recurriendo a un capital semilla que servirá para generar sostenibilidad en el tiempo de esta iniciativa como inversión y como elemento esencial de una herramienta jurídica y financiera. (...) (Sic)

CONDICIÓN

Revisada la información allegada a este ente de control por parte de CORPOCALDAS, donde se detalla la ejecución presupuestal asociada a los

páramos de su jurisdicción, se observó que relaciona rubros transferidos a la Corporación VIVOCUENCA procedentes de las Transferencias del Sector Eléctrico.

En ese sentido, se revisaron los conceptos que respaldan dicha ejecución, donde la CGR pudo evidenciar que la aplicación de este pago se realiza como una transferencia en calidad de aporte; sobre el tema, CORPOCALDAS respondió que se trata de una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza privada, constituida por varias entidades las cuales acordaron realizar aportes de acuerdo con sus posibilidades y responsabilidades con la cuenca hidrográfica; cabe mencionar, que el aportante mayor al sostenimiento de VIVOCUENCA es CORPOCALDAS.

Asimismo, allega copia del acuerdo No. 30 de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de Caldas – CORPOCALDAS, en el cual autoriza la participación de la entidad en calidad de corporado constituyente, aportando el 60% del recaudo total de las Transferencias del Sector Eléctrico – TSE a la corporación VIVOCUENCA.

La CGR solicitó a CORPOCALDAS informar el valor de las transferencias realizadas a VIVOCUENCA a título de aporte, y en respuesta informa que el 01 de noviembre de 2024, ha transferido \$828,367,442, correspondientes al segundo semestre la de la vigencia 2024. Para la CGR es claro que con esta transferencia no se está cumpliendo con la destinación específica que está estipulada en la Ley.

Así las cosas, la transferencia de los recursos de TSE por parte de CORPOCALDAS resulta inapropiada; puesto que, al considerar el aporte realizado, se contraviene lo dispuesto y ya mencionado en la normatividad. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al aportar estos fondos a una entidad privada, estos cambian su naturaleza de recurso público de destinación específica a privado; de este modo, aumenta el riesgo de pérdida de la destinación específica para la cual fueron asignados, lo que compromete la eficiencia y la transparencia de la inversión de los recursos públicos.

En otras palabras, esta acción por parte de CORPOCALDAS, no solo genera implicaciones de impacto ambiental, sino que además disminuye el valor dispuesto para la inversión social en el área del proyecto por el cual se reciben estas rentas, la cuenca hidrográfica y los ecosistemas de páramo.

CAUSA

Situación generada por debilidades de control interno frente al cumplimiento de las normas relacionadas con la aplicación de los recursos con destinación específica, especialmente con las transferencias del sector eléctrico.

EFECTO

Riesgo de pérdida de la destinación específica de los recursos TSE, transferidos a VIVOCUENCA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En Oficio allegado por CORPOCALDAS con SIGEDOC AG8 - 96 2025ER0115914 del 26 de mayo de 2025, la entidad da respuesta a la observación donde se destaca:

"Respecto a la observación planteada, se procede a dar respuesta, generando las siguientes precisiones, que permitan entender la naturaleza del recurso, la justificación técnica de creación de VIVOCUENCA, objeto de VIVOCUENCA, Ejecución y control sobre los recursos transferidos, plan de mejoramiento en curso derivado de la auditoría de páramos que coincide en idéntica observación.

A. NATURALEZA DEL RECURSO TSE

La Ley 99 de 1993 en su capítulo VII, fija las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales; una de estas rentas es la transferencia del sector eléctrico, establecida en el artículo 45, modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018, a saber:

ARTÍCULO 45. TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO. *Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:*

1. *El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.*
2. *El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:
 - b) *El 1. 5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente;*
 - b) *El 1. 5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse;**



Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan las literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan las literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

Los recursos destinados a la conservación de paramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

3. *En el Caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:*

b) *2. 5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de paramos en las zonas donde existieren.*

b) *1. 5% Para el municipio donde está situada la planta generadora;*

Los recursos para la conservación de paramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyecto de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.

PARÁGRAFO 1. *De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.*

PARÁGRAFO 2. *Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.*



PARÁGRAFO 3. En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43.”

Este artículo ha sido modificado en varias ocasiones, la última de las cuales fue consagrada en el artículo 24 de la ley 1930 de 2018, la cual fue reglamentada mediante Decreto 644 de 2021, estableciendo el porcentaje de distribución que correspondía a las transferencias del sector eléctrico, entre las Corporaciones Autónoma Regional y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y basado en la participación de área de influencia del páramo que emite el Instituto Agustín Codazzi IGAC. Los recursos para Parques Nacionales los gira directamente la empresa generadora de energía.

Ahora bien, el parágrafo 1 del artículo 45 de la ley 99 de 1993, determina que el 10% de los recursos de las transferencias del sector eléctrico podrán destinarse para gastos de funcionamiento.

Así mismo el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, creó el Fondo de Compensación Ambiental, señalando como ingresos del mismo, entre otros, el 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, por concepto de transferencias del sector eléctrico.

Es así como una vez descontados los porcentajes anteriores, corresponde al presupuesto de inversión el 70% de las transferencias del sector eléctrico, recursos que financia los programas, proyectos, metas y actividades del Plan de Acción aprobados por el Consejo Directivo.

Ha señalado la Corte constitucional en sentencia C-407 de 2019, Magistrado Sustanciador Antonio José Lizarazo Ocampo, respecto a la naturaleza de este recurso lo siguiente:

“(...) “De modo que, para la Corte, si bien las transferencias del sector eléctrico no constituyen en sentido técnico un impuesto de las entidades territoriales, su **naturaleza jurídica es la de una contribución que tiene una destinación específica consistente en mantener o restaurar el medio ambiente afectado por quienes utilizan en su actividad económica recursos naturales renovables o no renovables”**

Las transferencias del sector eléctrico responden por tanto a la tipología de las **contribuciones especiales**, como quiera que su imposición deviene del poder de exacción del Estado, afecta a un determinado sector económico -las empresas generadoras de energía-, y su destinación está previamente definida a favor de la preservación del medio ambiente. Dada su naturaleza tributaria, las normas que las crean están sujetas a las previsiones de los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política””



MANIFESTACION EN RELACION CON LA OBSERVACION

Planteado lo anterior, la observación de la Contraloría se ha centrado en la entrega de recursos a título de “aporte”, sin consideración a la finalidad de estos recursos y la forma en que se han invertido efectivamente, tal como quedó evidenciado en los informes de seguimiento entregados. Se reitera que la creación de VIVOCUENCA, obedeció a la necesidad de garantizar la mayor eficiencia y efectividad en las actuaciones de Corpocaldas, sobre la cuenca del Río Chinchiná, de tal forma que la misma no quedara a la mera voluntad de las administraciones de turno, para la suscripción de contratos o convenios, que, por los trámites propios de este tipo de actos, no atendían con oportunidad y continuidad las inversiones pretendidas. En tal sentido, la aplicación de la posibilidad legal de creación de una entidad sin ánimo de lucro, que se enfocara en cumplir con esa misión, que reuniera más aportantes, que potencializara los recursos destinados y por ende los impactos generados en el medio ambiente, se vio como el mecanismo más idóneo y apropiado. El argumento esgrimido en la observación deja de lado la ejecución del recurso o la confunde, centrándose en el mecanismo legal, a través del cual se realiza la ejecución y cumplimiento de la misión y es que se debe entender que, el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018 establece la destinación del recurso, pero no señala un mecanismo único de ejecución del mismo (como contrato, convenio, aceptación de oferta, entre otros) por lo que es menester que la entidad obligada a cumplir con la norma, encuentre, entre la variada gama de figuras jurídicas legales y legítimas, el mecanismo más eficaz, eficiente y efectivo, que garantice la consolidación del objetivo pretendido; actuación esta última que fue la cumplida por CORPOCALDAS

ALCANCE PENAL

Haciendo un análisis frente a la aplicación oficial diferente que señala la CGR, es de resaltar que esta sólo se configura cuando los recursos cuya destinación se alteran, en este caso el giro de los recursos del sector eléctrico, son invertidos en asuntos diferentes a los que legalmente se han destinado; no obstante lo anterior, en el caso sub examine, la información entregada al equipo auditor, evidencian la aplicación de dichos recursos en la protección del medio ambiente y la defensa de la cuenca hidrográfica del área de influencia, tal como lo exige la Ley 99 de 1993. Así pues, no se encuentra tipificación de la destinación diferente del recurso, como quiera que la destinación oficial es la protección del ambiente y los recursos naturales renovables así como la protección de los páramos, en el territorio de nuestra jurisdicción, utilizando los recursos girados a la Corporación para el propósito para los cuales fueron asignados, cosa diferente a la plateada por la norma penal endilgada, es que el medio legal empleado por CORPOCALDAS, se convierta en sí mismo en un fin; se reitera que la transferencia del recurso a VIVOCUENCA, es el mecanismo financiero de ejecución que ha garantizado el cumplimiento eficiente de los recursos TSE, exclusivamente en la protección del medio ambiente en la cuenca hidrográfica y área de influencia del Río

Chinchiná, incluida la zona de páramos correspondiente, tal como lo exige la normatividad.

ALCANCE DISCIPLINARIO

En relación con la ilicitud sustancial, definió Gómez Pavajeu (2006), Ex Viceprocurador, que “La ilicitud sustancial es una categoría dogmática propia del Derecho Disciplinario y con una connotación tan específica que se constituye en la principal diferencia con la estructura de la responsabilidad penal” (p. 271). A su turno, la Corte Constitucional define la ilicitud sustancial así: “Con el fin de garantizar una protección adecuada y suficiente de la libertad de expresión, una de las condiciones que debe analizarse para definir la existencia de una infracción disciplinaria es que la expresión pública de la imputación deshonrosa o calumniosa se haga en el marco del ejercicio de la conducta oficial del servidor público. (...) Por lo tanto, si se demuestra que la actuación no se hizo en ejercicio de dichas funciones y, por lo mismo, se mostró ajena a la actividad policial, no podrá válidamente predicarse la infracción disciplinaria” (Corte Constitucional, Sentencia C-452 de 2016, p.6).

De tal manera que, en materia administrativa sancionatoria, una conducta típica será antijurídica cuando afecte el deber funcional como bien jurídico del Estado protegido por el Derecho Disciplinario, sin que exista una justificación para sustentar la actuación u omisión; así lo ha advertido el Consejo de Estado. Y consecuentemente, cuando se configure una falta disciplinaria, la conducta debe ser antijurídica, lo cual supone no solamente el incumplimiento formal del deber, sino que es menester que la infracción de este sea sustancial. Esto significa que la actuación u omisión del servidor público debe desembocar en una afectación material, real y efectiva del buen funcionamiento del Estado y, por tanto, del servicio público. (Gómez Hernández, 2018).

Por su parte el Consejo de Estado (2018) indicó en su providencia, que no es suficiente que el servidor público falte a sus deberes funcionales para que exista una falta disciplinaria, en tanto es necesario que la actuación conlleve una verdadera afectación de la función pública encomendada al disciplinado. En tal sentido, si la ilicitud no fue sustancial, no es posible declarar la responsabilidad disciplinaria, aclaró el alto tribunal administrativo (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 11001032500020130029600 (06442013), 2018).

Adviértase que no puede entonces predicarse una afectación a los deberes funcionales que tienen los funcionarios de Corpocaldas, cuando por el contrario han actuado de conformidad a los mismos en el marco de sus competencias y acatando la normatividad vigente, invirtiendo los recursos de las transferencias del sector eléctrico en la preservación del medio ambiente, garantizando la renovabilidad de los recursos hídricos y ambientales, así como de los páramos, bajo la óptica jurídica, y respeto por las mismas, beneficiando con la inversión a los sujetos pasivos del gravamen.

La garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte de quienes son servidores públicos, de los principios que la gobiernan, y como se expuso, esta Corporación acató todos sus deberes en relación con la inversión de los recursos del sector eléctrico. Con ello, no se violenta ninguno de los principios de la función pública, estando, por tanto, la conducta de cualquier funcionario desprovista de ilicitud sustancial, pues la intención es respetar las normas y actuar ajustado a ellas.

EXISTENCIA DE UN PLAN DE MEJRAMIENTO VIGENTE FRENTE A LA MISMA OBSERVACION

*Es importante resaltar que la **Corporación Autónoma Regional de Caldas** fue sujeto de control en el marco de la **auditoría de cumplimiento a la gestión de páramos 2023–2024**, adelantada por la **Contraloría General de la República** entre los meses de **julio y diciembre de 2024**, conforme se registra en el documento de presentación de auditoría **2024EE0145649**, expedido por la **Contraloría Delegada para el Medio Ambiente**.*

*Como resultado de dicha actuación, el ente de control formuló el **hallazgo No. 23**, con alcance **disciplinario y penal**, titulado: “**Destinación de Recursos – Transferencias del Sector Eléctrico (TSE_CORPOCALDAS)**”. En atención a lo anterior, la entidad a través de mesa de trabajo aprobó la respectiva propuesta de plan de mejoramiento el cual se presentó el **día 3 de febrero de 2025**, tal como consta en el acuse de recibo de aceptación de rendición emitido por la CGR*

*En atención a lo anterior, esta entidad se indaga si la CGR en el marco de la presente auditoria realizó el análisis del **Plan de Mejoramiento Institucional** propuesto y reportado en el aplicativo **SIRECI** por parte de **Corpocaldas**, así como la evaluación de su avance y nivel de cumplimiento a la fecha, dado que dicho plan se encuentra vigente, con fecha de inicio **febrero de 2025** y finalización prevista para noviembre de 2026.*

*En el marco de la presente auditoría financiera correspondiente a la vigencia 2024, el ente de control reitera, mediante la **Observación No. 7** con presunta incidencia disciplinaria y penal, titulada “**Destinación de Recursos - Transferencias del Sector Eléctrico, vigencia 2024**”, un hallazgo que ya fue abordado en auditoría de gestión de paramos previa. Esta situación se encuentra actualmente **intervenida** mediante un plan de mejoramiento en ejecución, aprobado por la CGR y reportado conforme a los lineamientos establecidos en la **Guía para la Elaboración, Presentación y Seguimiento de Planes de Mejoramiento**.*

Finalmente, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor de la Contraloría General de la República, considerando toda la información remitida, así como las razones expuestas en el presente escrito, el cierre de la observación 7 del Informe de auditoría financiera 2024, realizado a CORPOCALDAS, en tanto la actuación de la

Corporación es respetuosa de la normatividad; la inversión, como se evidenció, se aplica a la protección de la cuenca hidrográfica, páramos y zonas de influencia del Río Chinchiná, sin que sea correcto suponer que se invierta en sostenimiento de VIVOCUENCA, pues los informes técnico y financiero remitidos dan cuenta de la ejecución en el marco de la Ley; la actuación de los funcionarios se ha dado en el marco del cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, cumplidoras de las reglamentaciones correspondientes, sin que se haya demostrado la violación o afectación del servicio público. Adicionalmente, la observación levantada en la presente auditoría ya cuenta con un plan de mejoramiento, radicado y aprobado por el órgano de control, en el marco de la auditoría de páramos concluida en diciembre de 2024; plan de mejoramiento que está siendo implementado por CORPOCALDAS, y que no ha sido objeto de verificación por parte del equipo auditor, en los términos regulatorios de la actuación de control, por lo que no es posible establecer la renuencia o falta de cumplimiento del mismo, de allí que no haya lugar a plantear una nueva observación por hechos que ya han sido auditados por la Contraloría General de la República.”

Anexo: Acuerdo del Consejo Directivo 021 de 2023 y Documento Técnico de soporte

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Desde el punto de vista fiscal, el análisis se centra en determinar si los recursos públicos, específicamente los provenientes de las Transferencias del Sector Eléctrico (TSE), se administraron y ejecutaron conforme a su destinación legalmente establecida. En este caso, la ley exige que estos fondos se utilicen exclusivamente para la conservación de páramos y cuencas hidrográficas, según lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018.

CORPOCALDAS argumenta que la transferencia de estos recursos a VIVOCUENCA se justifica, al ser una entidad sin ánimo de lucro. Sin embargo, desde la perspectiva fiscal, este argumento no resulta suficiente. La administración de recursos públicos con destinación específica no puede diluirse bajo una estructura de derecho privado sin afectar la trazabilidad, la transparencia y el control sobre su uso. Esto representa un riesgo fiscal significativo, ya que puede derivar en un uso indebido o no verificable de dichos fondos.

Además, el hecho de que los recursos se transfieran a una "caja común" dentro de VIVOCUENCA impide la identificación clara del destino final del dinero público. Esto compromete el principio de control fiscal, que exige que cada peso del erario tenga un uso específico, medible y verificable. En la práctica, al no existir una separación contable clara y exclusiva para los recursos TSE, se dificulta el seguimiento de su correcta ejecución, lo cual es un factor crítico en el control del gasto público.

En conclusión, desde el enfoque fiscal, la respuesta de CORPOCALDAS no justifica el uso de los recursos transferidos a VIVOCUENCA. El modelo de ejecución adoptado no garantiza que los fondos se destinen exclusivamente a los fines establecidos por la ley, lo que incrementa el riesgo de mal uso de recursos públicos y vulnera los principios de eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público.

Menciona CORPOCALDAS, que el recurso transferido a VIVOCUENCA, el 1 de noviembre de 2024, corresponde a vigencias anteriores, sin embargo, se recalca que la actuación especial realizada por el nivel central tiene corte de 30 de junio de 2024, por lo cual persistió la inconformidad observada con término posterior.

Por lo anterior, dado que la situación ya es de conocimiento de la fiscalía general de la Nación se retira la presunta incidencia penal.

Considera el equipo auditor, que, aunque exista una acción de mejora suscrita en plan de mejoramiento, a la fecha no se puede medir su efectividad, la cual se evaluará en la próxima auditoria que se programe dentro del plan de vigilancia fiscal.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 7 OI SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL CORPOCALDAS - MUNICIPIO DE MANIZALES⁷

Resumen:

La Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS no ejerció seguimiento efectivo sobre el giro de las transferencias por concepto de sobretasa y/o porcentaje ambiental, que el municipio de Manizales facturó y debió recaudar y transferir a la Corporación, por dicho concepto.

CRITERIOS

La Constitución política de Colombia,

Artículo 87, indica que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

⁷ COH_5708_2025-1-AU-FI

Artículo 209: establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, utilizando mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

Así mismo en desarrollo del “Artículo 317 de la Constitución Política, estableció la forma de destinar recursos del impuesto predial para las corporaciones autónomas regionales con el fin de atender la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. De acuerdo con esta disposición, son dos formas de determinar los recursos con destino a la autoridad ambiental: (i) sobretasa ambiental entre el 1,5 y el 2,5 por mil sobre el avalúo y (ii) un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que puede establecerse entre el 15 y el 29,5 %. Luego, la sobretasa ambiental se recauda por los municipios junto con el impuesto predial unificado, por lo que su recaudo, determinación y cobro se rigen por los procedimientos del impuesto predial, frente a lo que el Ministerio de Hacienda, señaló: “Por lo tanto, le corresponde a la dependencia de la entidad territorial encargada de adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo del impuesto predial decretar la prescripción de la acción de cobro tanto de la obligación por concepto del predial como de las sobretasas, siempre que resulte procedente por el paso del tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional”.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, Define como objetivos del sistema de control interno, los siguientes: literal a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, literal b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades

definidas para el logro de la misión institucional, literal e) establece que el Sistema de Control Interno se orientará al logro de objetivos fundamentales como asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y literal g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

La Ley 99 de 1993

Artículo 31, numeral 13: Funciones de la Corporaciones señala “Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el

Ministerio del Medio Ambiente," y el artículo 44, establece el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble de la siguiente manera: "Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente ley. Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1 del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación".

PARÁGRAFO 1. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado (FACTURADO) entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.

Artículo 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. (Modificado por el art. 10, Decreto 141 de 2011). "Establése, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada

municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.”

Ley 610 del 18 de agosto de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”

Ley 1952 de 2019.

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Acuerdo No. 1083 del 30 de abril de 2021 – Estatuto Tributario de Manizales Artículo 31 “Sobretasa ambiental. Se establece una sobretasa del 2 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirve de base para liquidar el impuesto predial, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (...) Esta sobretasa se liquidará simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado dentro de los plazos señalados por la Alcaldía Municipal para tal efecto y se mantendrá en cuenta separada. (...) La mora en el pago de la sobretasa genera los mismos

intereses establecidos para el Impuesto Predial Unificado” (Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales).

Estatuto Tributario del municipio, señala: Capítulo VII, Cobro Coactivo, Artículo 514 y ss., “Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Secretaría de Hacienda municipal deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto y el reglamento interno de recuperación de cartera”.

Acuerdo No. 1133 del 19 de diciembre de 2022- - Concejo Municipal Manizales

Por medio del que se concedieron beneficios tributarios, se modificó los acuerdos 1083 y 1108 de 2021, en los siguientes términos:

“Artículo octavo: Modifíquese el artículo 31 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, modificada por el artículo 14 del acuerdo municipal 1108 de 2021, el cual quedará así: “Artículo 14. Modifíquese el artículo 31 del acuerdo 1083 de 2021, el cual quedará así: Se establece un porcentaje ambiental del 21% del total del recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Manizales con destino a la protección del medio ambiente y los recursos renovables. PARAGRAFO: El municipio garantizará la no disminución de los recursos con destino a la protección del medio ambiente. En caso de que la aplicación del porcentaje ambiental llegare a disminuir estos recursos. El municipio apropiará de sus recursos propios la diferencia. Se excluye de esta compensación el valor correspondiente a lo dejado de recaudar por concepto de descuento por pronto pago”.

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, no ejerció seguimiento efectivo, sobre el giro de las transferencias por concepto de sobretasa y/o porcentaje ambiental, que el municipio de Manizales, facturó y debió recaudar y transferir por \$5.336.410, los cuales se registran en los respectivos recibos de impuesto predial, evidenciándose que el municipio decretó la prescripción, por \$2.668.205.293, sobre el cual no se realizaron las acciones de cobro lo que llevó a la prescripción de esta cartera, adicional a un valor de 75 usuarios sin determinar su valor de prescripción:



Cuadro Nro. 9 Sobretasa ambiental sin transferencia

MUNICIPIO	IMPUESTO PREDIAL FACTURADO CON PRESCRIPCION	SOBRETASA AMBIENTAL SIN TRANSFERENCIA	VALOR
Manizales	\$2.668.205.293	\$5.336.410	2 X 1000

Fuente: Información suministrada por El Municipio de Manizales- 20250331 Prescripciones RESPUESTA CONTRALORÍA FINAL

Causa.

Lo anterior debido a deficiencias de control en la aplicación de un correcto seguimiento y monitoreo, sobre los valores causados y facturados en vigencias anteriores, para el recaudo los recursos por concepto de sobretasa y/o porcentaje ambiental por parte del municipio. Así como falta de gestión por parte del Municipio de Manizales y de oportunidad en el recaudo de la sobretasa y/o porcentaje ambiental.

EFFECTO

Genera para CORPOCALDAS, la disminución de los ingresos destinados a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de destinación específica, que establece la Ley 99 sobre los recursos de sobretasa y/o porcentaje ambiental; por \$5.336.410.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En Oficio allegado por CORPOCALDAS con SIGEDOC 2025ER0115722 del 26 de mayo de 2025, y con alcance según SIGEDOC 2025EE0125736 del 5 de junio de 2025 la entidad da respuesta a la observación donde se destaca:

*"De acuerdo con la Ley 99 de 1993, las **Corporaciones Autónomas Regionales** no tienen competencia legal para intervenir en decisiones administrativas internas del ente territorial, tales como la declaratoria de prescripción de obligaciones tributarias. Nuestra función se limita al requerimiento de la transferencia efectiva de recursos recaudados por el municipio y al ejercicio de acciones dentro del marco de la ley ambiental."*

En ese orden de ideas, CORPOCALDAS no tiene facultades otorgadas por ley para coadministrar procesos tributarios municipales, ni para obligar al municipio a revocar actos administrativos relacionados con su sistema de recaudo, cobro coactivo y ejecución presupuestal. Intervenir de esa forma constituiría una extralimitación de funciones y una vulneración de la autonomía territorial.

Sumado a lo anterior, resulta válido pronunciarnos sobre la inexistencia de las facultades de fiscalización para ejercer auditoria, seguimiento o control del proceso de cobro coactivo que adelante o no el Municipio de Manizales por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS, para lo cual se hace necesario precisar que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 consagra taxativamente las funciones de las CAR, sin contemplar expresamente funciones de auditoria fiscal o control fiscal directo sobre los municipios, como tampoco les atribuye la facultad de intervenir en el proceso de cobro coactivo que, por mandato legal, es de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

En igual sentido, la Ley 1066 de 2006, en sus artículos 1º y 2º define el procedimiento del cobro coactivo de las entidades públicas, entre ellas los entes territoriales, estableciendo que corresponde exclusivamente a la administración municipal adelantarlo respecto de sus ingresos, sin que pueda haber intromisión de otras entidades públicas en dicho procedimiento.

Por otro lado, el artículo 272 de la Constitución Política consagra que el Control Fiscal en el nivel territorial es competencia de las contralorías territoriales, por lo que las CAR no pueden ejercer funciones de fiscalización, seguimiento o auditoría financiera sobre el recaudo tributario y su cobro coactivo, pues ello implicaría un desconocimiento de la competencia exclusiva legalmente de las contralorías.

Dado lo anterior, se trae a relación lo preceptuado por la Sentencia C-298 de 2010 de la CORTE CONSTITUCIONAL la cual consagra: (...) “Las entidades públicas no pueden ejercer funciones de inspección, control o vigilancia más allá de las competencias expresamente asignadas por la Constitución o la Ley.” (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Así las cosas, se le insiste respetuosamente al ente de control, que esta sentencia refuerza el principio de legalidad en el ejercicio de funciones administrativas por parte de CORPOCALDAS, lo cual prohíbe a las CAR asumir funciones de auditoría o fiscalización no previstas explícitamente en la Ley.”

ANÁLISIS RESPUESTA

Una vez evaluada la respuesta emitida por la entidad, se confirma que corresponde a la dependencia competente dentro de la entidad territorial adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo relacionado con el impuesto predial.

Esta dependencia tiene la facultad de decretar la prescripción de la acción de cobro, tanto de la obligación principal correspondiente al impuesto predial como de sus respectivas sobretasas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Es importante señalar que la competencia para el recaudo de estos recursos recae en la entidad territorial, al igual que la administración de la cartera, lo cual incluye su depuración, castigo contable y, de ser procedente, la declaración de prescripción. Esta gestión debe realizarse oportunamente y con antelación al vencimiento de los términos legales para ejercer la acción de cobro. Por lo tanto, se ratifica la situación señalada en la observación fiscal, la cual fue remitida a la Contraloría Municipal, en calidad de Otra Instancia “OI”, conforme a la naturaleza de su competencia en el marco del control fiscal territorial.

No obstante, lo anterior, se identifican debilidades en el ejercicio de seguimiento por parte de CORPOCALDAS, en tanto que, si bien manifiesta haber cumplido con su función de control y supervisión de los recursos que deben ser transferidos por los municipios —de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993—, se limita a señalar que ha realizado conciliaciones periódicas en el marco de visitas técnicas. Estas conciliaciones, según indica, buscan verificar los valores facturados y recaudados, así como las diferencias entre lo causado, lo facturado y lo efectivamente transferido durante cada vigencia fiscal.

En consecuencia, si bien la gestión de cobro y la declaración de prescripción son responsabilidad directa de la entidad territorial, CORPOCALDAS, en su calidad de autoridad ambiental y entidad receptora de recursos provenientes del impuesto predial con destino ambiental, debe asumir un rol más activo en la verificación, y seguimiento del cumplimiento de estas obligaciones por parte de los municipios, en aras de fortalecer el control preventivo y asegurar la destinación efectiva de los recursos públicos para los fines previstos por la ley.

Adicionalmente, la utilización de la acción de cumplimiento constituye un instrumento procedente para exigir el pago efectivo de las transferencias ambientales, más aún si se tiene en cuenta que éstas no constituyen un gasto presupuestal de los municipios, de los que no se pueden exigir por esta acción (artículo 9º parágrafo Ley 393 de 1997), pues estos perciben los recursos en calidad de recaudadores con destino al patrimonio de las corporaciones, y en este sentido, no se evidencia gestión por parte de CORPOCALDAS.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con traslado a la Contraloría del Municipio de Manizales

HALLAZGO No. 8 D6 CONTRATO DE LICENCIA GEO AMBIENTAL⁸

Resumen

CORPOALDAS adquirió licencia de uso para el sistema de información GEOAMBIENTAL el 18 de junio de 2020, con una vigencia para cinco años, sobre la cual no se tuvo en cuenta la cláusula de la licencia inicial donde: SIGMA INGENIERIA SA, se compromete a entregar los códigos fuentes del sistema FrameWork SIGMA – Procedimientos Ambientales en modalidad de custodia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

CRITERIOS

Constitución Política (...)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Ley 87 de 1993

Artículo 20. objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”

La Norma Técnica NTC-ISO-IEC 27001 Tecnología de la información. técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información.

Requisitos: (...)

6.1.2 Valoración de riesgos de la seguridad de la información.

⁸ COH_5817_2025-1-AU-FI

La organización debe definir y aplicar un proceso de valoración de riesgos de la seguridad de la información que: (...)

c) identifique los riesgos de la seguridad de la información:

- 1) *Aplicar el proceso de valoración de riesgos de la seguridad de la información para la entidad identificar los riesgos asociados con la pérdida de confidencialidad, de integridad y de disponibilidad de información dentro del alcance del sistema de gestión de la seguridad de la información.*

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente

CONDICIÓN

CORPOCALDAS adquirió licencia de uso para el sistema de información GEOAMBIENTAL, EL día 18 de junio de 2020, con una vigencia para cinco años, sobre la cual, no se tuvo en cuenta la cláusula de la licencia inicial donde: "SIGMA INGENIERIA SA, se compromete a entregar los códigos fuentes del sistema FrameWork SIGMA – Procedimientos Ambientales, en modalidad de custodia a la Corporación Autónoma de Caldas, dicha entrega se realizará únicamente al momento de declaración de liquidación de SIGMA INGENIERIA S.A ". El hecho mencionado no permite que la Corporación Autónoma de Caldas, tenga alguna contingencia implementada que garantice la continuidad de operación de la plataforma GEOAMBIENTAL, en caso de alguna novedad con SIGMA INGENIERIA S.A, sea por liquidación o controversia con ella.

Adicionalmente, mediante el contrato No. 042 de 2022, se realizaron modificaciones al sistema GEOAMBIENTAL (soporte, mantenimiento, desarrollo y actualización), sin actualizar ni salvaguardar contractualmente el acceso a los componentes técnicos (código fuente), dejando a la Corporación expuesta a una dependencia crítica del proveedor.

CAUSA

Lo anterior obedece a la falta de controles, y deficiencias en la evaluación de riesgos en la contratación que garanticen la continuidad y operación de la plataforma GEOAMBIENTAL, así como definición y aplicación de medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

EFECTO

Possible falta de disponibilidad de la información, soportada en la plataforma GEOAMBIENTAL, así como pérdida y reprocesos de la información.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En Oficio allegado por CORPOCALDAS con SIGEDOC AG8 - 96 2025ER0115914 del 26 de mayo de 2025, la entidad da respuesta a la observación donde se destaca:

Es de anotar que aunque en la licencia de uso del sistema de información Geoambiental firmada el 18 de junio de 2020 con una vigencia de 5 años, no quedo explícito el compromiso de entregar los códigos fuentes del sistema FrameWork SIGMA en modalidad de custodia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, al momento de declaración de liquidación de SIGMA Ingeniería S.A o de controversia entre las partes; dentro de los procesos contractuales de soporte, mantenimiento, desarrollo y actualización del Sistema se han presentado varias acciones que mitigan el riesgo de pérdida del código del sistema, pérdida de la información y uso de la plataforma:

- No existe dependencia crítica, ni riesgo de pérdida de continuidad operativa
- El Sistema está instalado en infraestructura propia de la Corporación.
- Los desarrollos futuros se basan en componentes entregados y almacenados en CORPOCALDAS.
- Gestión de copias de seguridad

Con respecto a la minuta del contrato 042-2022 se destacan las siguientes cláusulas

Derechos de autor, tal como consta en la Cláusula Vigésima del contrato 042-2022: Derechos de autor, los derechos patrimoniales de autor sobre productos y obras que resulten del Contrato, son de CORPOCALDAS.

Adicionalmente en la cláusula Quinta- Obligaciones Generales del contratista, numeral 4 se contempla mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, en caso de que aplique.

CONCLUSIÓN

“La Corporación se ha encargado de realizar vigilancia contractual a la empresa SIGMA Ingeniería S.A. actuando con transparencia y compromiso, el cual ha habilitado las condiciones necesarias para que CORPOCALDAS sea autónoma en la operación del sistema GeoAmbiental, sin restricciones técnicas, jurídicas ni de acceso.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, se evidencia que no existe el riesgo de falta de disponibilidad de información soportada en la plataforma Geoambiental, ni con la perdida de procesos de la información, pues se ha dado aplicación a los principios de la contratación estatal.

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente acoger los anteriores argumentos para eliminar la observación con incidencia administrativa y disciplinaria.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Una vez analizada la evidencia aportada, se observa que CORPOCALDAS, menciona varios mecanismos que tiene implementados sobre su política de seguridad de la información acciones orientadas a garantizar la disponibilidad, seguridad e integridad de la información, con un enfoque preventivo alineado con principios de gestión de riesgos, los cuales a pesar de que son muy importantes, no garantizan el amparo legal para la entidad mencionada en la última licencia de uso otorgada con vigencia expirada para el año 2025, en relación a la entrega de los códigos fuentes de los módulos instalados en la plataforma GEOAMBIENTAL, la cual está en constantes modificaciones.

Igualmente, el sistema GEOAMBIENTAL representa un activo intangible con valor económico para la entidad. La falta de actualización de la licencia que salvaguarde el acceso al código fuente implica:

- Pérdida de control sobre el activo público: Si la empresa SIGMA INGENIERÍA entra en liquidación o surgen controversias legales, CORPOCALDAS no podría intervenir ni continuar el desarrollo o soporte del sistema sin incurrir en nuevos costos o procesos legales.
- Riesgo de obsolescencia funcional del sistema: Ante la imposibilidad de acceder al componente técnico del software, la entidad podría verse obligada a adquirir una nueva solución tecnológica, afectando la eficiencia del gasto público.
- La omisión de actualizar la licencia de uso representa una gestión contractual deficiente, ya que no se alineó la ejecución técnica del contrato con los derechos contractuales que garantizan la autonomía de la entidad sobre el sistema.
- El valor invertido en las mejoras (desarrollo, soporte, mantenimiento) se pone en riesgo al no garantizar la propiedad o el acceso técnico pleno del sistema mejorado. Esto puede constituir un uso ineficiente de recursos públicos si el sistema queda inutilizable o restringido.
- Esta condición representa un incumplimiento de buenas prácticas en gestión de tecnologías de la información, que exigen proteger el acceso a componentes críticos de los sistemas tecnológicos desarrollados con recursos públicos.
- Desde el punto de vista fiscal, esta vulnerabilidad puede generar contingencias futuras que conlleven costos adicionales no presupuestados, litigios, o incluso la necesidad de una contratación de urgencia para reemplazar el sistema, lo cual aumenta el riesgo de improvisación y sobrecostos.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Gestión de la Corporación frente a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR, (PTAR, PSMV, y PV).

HALLAZGO No. 9 D7 PERMISO DE VERTIMIENTOS PTAR NORCASIA⁹

Resumen:

En revisión efectuada a los seguimientos realizados en 2024 a los trámites ambientales a los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Departamento, se evidenció que la PTAR del municipio de Norcasia (Expediente 2907-7682), la cual tiene por prestador del servicio de alcantarillado a Aguas de la Miel S.A. E. S.P, no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales tratadas al cuerpo de agua.

CRITERIOS

Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA, y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)

⁹ COH_5892_2025-1-AU-FI

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.”

CONDICIÓN

En revisión efectuada a los seguimientos realizados en 2024 a los trámites ambientales a los sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Departamento,

se evidenció que la PTAR del municipio de Norcasia (Expediente 2907-7682), la cual tiene por prestador del servicio de alcantarillado a Aguas de la Miel S.A. E. S.P, no cuenta con permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales tratadas al cuerpo de agua.

-Por medio de la Resolución 208 del 25 de marzo de 2009, se otorga permiso de vertimientos por una vigencia de 5 años.

-En 2018 se realizó seguimiento por parte de la Corporación a la PTAR (comunicado 2018-IE-00031117 del 8 de enero de 2018), donde se manifiesta que desde el 2013 no se ha presentado caracterización de las aguas residuales, y que no se cuenta con permiso de vertimientos vigente.

-El 19 de febrero de 2019 mediante oficio 2019-El-00002617, resultados de la caracterización de vertimientos del año 2015.

-En 2019 en informe de seguimiento por parte de CORPOCALDAS (comunicado 2019-IE-00033442 del 2 de enero de 2020), se informa a Aguas de la Miel S.A. E.S.P por segunda vez, el trámite de permiso de vertimientos.

-En memorando interno 2020-II-0000 del 28 de febrero de 2020, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, remite esta situación a secretaría general.

-En informe técnico 400-752 del 24 de julio de 2024, se manifiesta que a la fecha, la PTAR de Norcasia no cuenta con instrumento normativo donde se evidencie la aprobación de un permiso de vertimientos y el documento técnico de PSMV, y se le reitera al área de Secretaría General iniciar un proceso sancionatorio al respecto.

Con base en lo anterior, se evidencia falta de seguimiento a los trámites ambientales, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos de la PTAR de Norcasia, se encuentra vencido desde el año 2014, y la Corporación lo evidenció en el año 2018, donde a la fecha, se han hecho varios comunicados, solicitando a Aguas de la Miel S.A, tramitar dicho permiso. Sin embargo, no se evidencia pronunciamiento por parte del prestador de servicio. A lo cual, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, emitió memorando a Secretaría General para tomar medidas al respecto, pero a la fecha del 24 de julio de 2024 (último seguimiento realizado por la Corporación) no se habían tomado medias al respecto.

CAUSA

Lo anterior se da por falta de rigor en las labores de control y seguimiento a los trámites ambientales, que trae como consecuencia el desconocimiento, del cumplimiento o no de las obligaciones impuestas a los usuarios prestadores de servicios.

Falta de actuar de la entidad como autoridad ambiental al no tomar medidas preventivas o procedimientos sancionatorios frente a la empresa prestadora de servicios.

EFFECTO

Impacto en el medio ambiente por descargas no autorizadas de aguas residuales que pueden contaminar los cuerpos hídricos y en consecuencia afectar la flora, la fauna e incluso la salud de las personas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En Oficio allegado por CORPOCALDAS con SIGEDOC 2025ER0115722 del 26 de mayo de 2025, la entidad da respuesta a la observación donde se destaca:

"En atención a la presente observación, es importante precisar que la competencia sancionatoria ambiental atribuida a esta Corporación frente a la situación evidenciada en relación con la empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P. del municipio de Norcasia, continúa vigente. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, el término de caducidad para ejercer la potestad sancionatoria es de veinte (20) años, sin que dicho término se haya modificado con la expedición de la Ley 2387 de 2024. (...)"

De lo anterior se colige que no se ha presentado una omisión por parte del grupo de Sancionatorio adscrito a la Secretaría General, a pesar de tener el tiempo antes referido para aperturar, este ya se hizo bajo el análisis y rigor jurídico. (...)"

Lo anterior permite concluir que el conocimiento institucional sobre la falta de permiso de vertimientos de la PTAR Norcasia no fue ignorado, sino incorporado dentro de un universo de expedientes y situaciones que requerían análisis jurídico y acción escalonada, lo cual, como ya se explicó, debió adaptarse al nuevo marco normativo que exige actuaciones más formalizadas, como era anteriormente posible mediante la imposición directa de amonestaciones sin agotar un procedimiento previo.

Como resultado de este cambio, la gestión institucional se ha visto directamente impactada, pues la Corporación no puede filtrar ni descartar de plano posibles infracciones; todo lo que llegue a conocimiento de la entidad como quejas ciudadanas, informes técnicos, visitas de

seguimiento, comunicaciones de otras entidades etc., debe ser remitido para análisis técnico-jurídico y, en caso de corresponder se apertura el procedimiento sancionatorio ambiental conforme a las exigencias actuales. (...)

En relación con el caso específico de la empresa Aguas de la Miel S.A. E.S.P., debe indicarse que, conforme al análisis técnico disponible, no se ha acreditado la ocurrencia de un daño ambiental grave o irreversible que justifique la imposición inmediata de una medida preventiva como la suspensión de actividades, en los términos exigidos por la Sentencia T-703 de 2010. Esta jurisprudencia establece que para la adopción de tales medidas se requiere la concurrencia de varios elementos, como la certeza científica del riesgo ambiental, la urgencia de la intervención y la proporcionalidad de la medida frente al impacto esperado. (...)

En este contexto, se determinó que, si bien no se cumplen los requisitos para la imposición inmediata de una medida preventiva drástica, como la suspensión de vertimientos, sí existen indicios suficientes de una posible infracción ambiental, que ameritan la apertura formal de un procedimiento sancionatorio para determinar la responsabilidad administrativa ambiental correspondiente.

En cuanto al posible alcance disciplinario de la observación formulada, se considera que no se configura una falta disciplinaria en los términos de los artículos 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019. En primer lugar, no se evidencia ilicitud sustancial ni se ha demostrado un daño ambiental concreto. En segundo lugar, debe destacarse la imposibilidad de exigir una conducta diversa en un contexto de aumento sustancial de carga operativa derivada de las recientes reformas legales, lo cual incide directamente sobre la capacidad de respuesta de esta Corporación”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS no niega la inexistencia del permiso de vertimientos, sino que traslada la responsabilidad a Aguas de La Miel S.A, indicando que no ha radicado solicitud formal ni cumplido con los requisitos técnicos.

Este reconocimiento parcial valida que la PTAR de Norcasia opera sin contar con permiso de vertimiento vigente, lo que indica que la omisión en la legalización del trámite es admitida.

De igual manera, CORPOCALDAS señala que no puede conceder el permiso de vertimientos, lo cual es correcto desde el punto de vista jurídico. No obstante, el ejercicio de la función de las Corporaciones es el de control ambiental que implica un deber de seguimiento, prevención y aplicación del principio de precaución, según lo establecido en la Ley 99 de 1993.

La remisión de requerimientos por escrito al prestador de servicio de alcantarillado es insuficiente frente a un caso que implica vertimiento de aguas residuales a un cuerpo hídrico sin autorización, lo que constituye una infracción ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Asimismo, en la respuesta dada por CORPOCALDAS no se adjunta evidencia de si se han iniciado procedimientos sancionatorios, imposición de medidas preventivas o restricciones operativas al prestador.

La falta del permiso de vertimientos afecta directamente la calidad ambiental del recurso hídrico y compromete el cumplimiento del objetivo misional de la Corporación como autoridad ambiental, sumada a la falta de acciones contundentes, consolida la presunta falta disciplinaria por omisión en el ejercicio de funciones de control y seguimiento ambiental.

Incumplimiento en lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numerales 2 y 12. Y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.19.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 10 D8 PSMV MUNICIPIO DE PÁCORA - AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA E.S.P.¹⁰

Resumen:

En revisión efectuada a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- y su estado en el 2024, se evidenció que el PSMV Municipio de Pácora - Aguas Manantiales de Pácora E.S.P (Expediente 2907-4737), aprobado mediante Resolución 247 del 10 de agosto de 2009, se encuentra vencido, ya que tenía vigencia por 10 años, por lo cual para el año 2019, ya debía entrar en vigor el nuevo PSMV.

CRITERIOS

Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA, y se dictan otras disposiciones.

¹⁰COH_5896_2025-1-AU-FI

“ARTÍCULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)”

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)”

“12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Ley 1952 de 2019 Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)”

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)”

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de

Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.”

CONDICIÓN

En revisión efectuada a los PSMV y su estado en el 2024, se evidenció que el PSMV Municipio de Pacora - Aguas Manantiales de Pácora E.S.P (Expediente 2907-4737), aprobado mediante Resolución 247 del 10 de agosto de 2009, se encuentra vencido, ya que tenía vigencia por 10 años, por lo cual para el año 2019, ya debía entrar en vigor el nuevo PSMV.

-En Informe Técnico No.INF39893 del 7 de noviembre de 2019, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, recomienda emitir dicho informe a la secretaría general, dado el vencimiento de la Resolución 247 de 2009.

-En Informe Técnico 500-349 del 5 de abril de 2022, se hace énfasis en que la Resolución 247 de 2009 se encuentra vencida desde el mes de agosto de 2019. Con base a lo anterior, se evidencia falta de seguimiento a los trámites ambientales, teniendo en cuenta que el PSMV Municipio de Pacora - Aguas Manantiales de Pácora E.S.P, se encuentra vencido desde el año 2019, y la Corporación lo evidenció en y manifestó en los informes técnicos de noviembre del año 2019, y en abril del 2022. Sin embargo, no se evidencia pronunciamiento por parte del prestador de servicio, ni de Secretaría General para tomar medidas al respecto.

CAUSA

Lo anterior se da por falta de rigor en las labores de control y seguimiento a los trámites ambientales, que trae como consecuencia el desconocimiento, del cumplimiento o no de las obligaciones impuestas a los usuarios prestadores de servicios.

Falta de actuar de la entidad como autoridad ambiental al no tomar medidas preventivas o procedimientos sancionatorios frente a la empresa prestadora de servicios.

EFECTO

Incumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el PSMV del municipio, como retraso en las obras de descontaminación hídrica a mediano y largo plazo, lo que implica una ausencia de tratamiento de las aguas residuales, que pueden contaminar los cuerpos hídricos y en consecuencia afectar la flora, la fauna e incluso la salud de las personas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En Oficio allegado por CORPOCALDAS con SIGEDOC 2025ER0115722 del 26 de mayo de 2025, la entidad da respuesta a la observación donde se destaca:

"Si bien la resolución 247 del 10 de agosto de 2009 tuvo su vencimiento desde el mes de septiembre del año 2019, también se debe considerar que la Corporación mediante acuerdo No 006 de 2017 estableció nuevas metas de carga contaminante y eliminación de descoleos en los sistemas de alcantarillado para los PSMV en el departamento de Caldas, dentro del cual se estableció como meta para el quinquenio 2017-2021 para la empresa AGUAS MANANTIALES DE PACORA. (...)

Mediante informe técnico de seguimiento al PSMV del municipio de Pácora, realizado el día 07 de noviembre de 2019, y con radicado 0000-II-11931, se pudo determinar que habían sido eliminados los descoleos propuestos en el PSMV aprobado mediante resolución 247 del 10 de agosto de 2009, por consiguiente, se había dado igualmente cumplimiento a la meta establecida en el acuerdo antes citado.

Mediante informe técnico de seguimiento al expediente No 2907-4737 PSMV municipio de Pácora, el cual se generó con radicado 2020-II-00025619 del 29 de octubre de 2020, se concluyó lo siguiente:

- *La empresa Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P., ha cumplido con las obras civiles contempladas en la Resolución No 247 del 10 de agosto de 2009, con respecto a la construcción del interceptor y la eliminación de los puntos de descarga.*
- *La empresa Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P., culminó con la eliminación de los puntos de descarga antes del vencimiento del quinquenio 2017-2021, establecido en el Acuerdo 06 del 05 de abril de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS.*

Producto de dicho seguimiento mediante oficio con radicado 2020-IE- 00025634 de octubre 30 de 2020. se realizó el siguiente requerimiento:

“Con base en los aspectos evidenciados en la visita de control y seguimiento realizada el 10 de septiembre de 2020, por un técnico de esta Subdirección al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pácora, le solicitamos informarnos con respecto a los dos lotes potenciales para construir la Planta de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas- PTARD- del municipio, si en el momento ya se hizo la selección de uno de ellos.

Igualmente le comunicamos que el lote seleccionado para la PTARD y antes de hacer negociación, deberá contar con el uso conforme del suelo, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Pácora e igualmente en caso de requerirse servidumbres, también tener esto solucionado”.

Mediante informe técnico de seguimiento al expediente No 2907-4737 PSMV municipio de Pácora, el cual se generó con radicado 2022-II-00008612 del 05 de abril de 2022, se concluyó lo siguiente:

a-La Resolución No 247 del 10 de agosto de 2009, mediante la cual la Corporación aprobó a la empresa Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P., el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-, con una vigencia de diez (10) años se encuentra vencida desde el mes de agosto del año 2019.

b-La empresa Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P. ha cumplido con las obras civiles contempladas en la Resolución No 247 del 10 de agosto de 2009; con respecto a la construcción del interceptor paralelo a la quebrada Pácora y la eliminación de los puntos de descarga.

c-La empresa Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P., cumplió con la eliminación de los puntos de descarga, antes del vencimiento del quinquenio 2017-2021, establecido mediante el Acuerdo 06 del 05 de abril de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-.

d-La empresa de servicios públicos Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P., dentro de su perímetro sanitario del municipio de Pácora, tiene algunos usuarios con cobertura del servicio público domiciliario de acueducto más no con el servicio público del sistema del alcantarillado.

A esta fecha, el municipio de Pácora ya había eliminado todos los desholes identificados, por lo que el acuerdo de reducción para el quinquenio 2022-2026 dejó en ceros las metas de eliminación para este municipio.

Si bien, en el acuerdo antes citado, la empresa Aguas Manantiales de Pácora, no queda con la obligación de la eliminación de puntos de vertimientos, si cuenta con otras obligaciones que cumplir en el marco de un PSMV entre las que se encuentran:

•La presentación del concepto técnico definitivo del lote seleccionado, para la ubicación de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual deberá contar con su uso del suelo; conforme con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Pácora.

•Para las viviendas del municipio de Pácora que tienen cobertura del sistema de acueducto y no están conectados a la red de alcantarillado y se ubiquen al interior del perímetro urbano, se deberá aclarar a la empresa Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P., la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 2.3.1.2.6 y 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, puesto que la Corporación no otorga permiso de vertimiento en áreas urbanas si no se agota dicho procedimiento.

•Establecer el procedimiento del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, para la dotación del servicio de alcantarillado para las viviendas del área urbana del municipio de Pácora.

•Presenta las caracterizaciones actualizadas de los vertimientos.

•Construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales Domésticas entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el seguimiento realizado en octubre de 2024, con informe técnico 2025-II-0000475, se generó el requerimiento a la empresa Aguas Manantiales de Pácora mediante oficio con radicado 2025-IE-00006160 de febrero 27 de 2025, mediante el cual se le requiere la presentación del PSMV a la empresa prestadora del servicio de Acueducto y Alcantarillado de Pacora, “Aguas Manantiales”.

En la comunicación en cita se advierte que en caso de no presentar la actualización del PSMV se dará traslado a la Secretaría General de Corpocaldas del informe técnico para que se realicen las acciones legales correspondientes”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad confirma que el PSMV del municipio de Pácora se encuentra vencido desde 2019. Si bien se han efectuado requerimientos y existe seguimiento a través de los Acuerdos 06 de 2017 y 32 de 2022, no se ha materializado la aprobación de un nuevo plan de saneamiento y manejo de vertimientos por parte de la empresa prestadora de servicio de alcantarillado.

Esta situación evidencia una afectación al cumplimiento normativo y a la planificación ambiental municipal, dado que la operación de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales continúa bajo un instrumento desactualizado, con vencimiento desde hace más de cinco años.

La respuesta de CORPOCALDAS demuestra los seguimientos que se han realizado, sin embargo, subsiste el incumplimiento de actualización del PSMV, sin que se evidencie gestión de CORPOCALDAS en aras de hacer cumplir el marco normativo aplicable.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO No. 11 D9 LIQUIDACIÓN CONTRATOS¹¹

Resumen:

La Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, no cumple con el deber legal de liquidar los contratos, de conformidad con su respectivo manual de contratación, que establece 4 meses después de su ejecución de forma bilateral y dos meses siguientes de manera unilateral. Situación que se presenta por incumplimiento de las funciones de supervisión teniendo como función finiquitar la relación contractual, dejando constancia de ello, evitando a la entidad entrar en riesgos por futuras controversias contractuales.

CRITERIOS

Constitución Política. Artículo 209.

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Ley 80 de 1993

“Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”

Ley 1474 de 2011 por la Cual se fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar

¹¹ COH_5824_2025-1-AU-FI

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

RESOLUCIÓN No 2020-1107 (16 de julio de 2020) Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS

“CAPÍTULO SEXTO SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS: *En los contratos que celebre CORPOCALDAS deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión a través de los funcionarios de planta o a través de personas naturales o jurídicas que se contraten para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de contar con un interventor, conforme la normatividad aplicable. Además de las funciones que les atribuye la ley y demás disposiciones aplicables, el supervisor o interventor tendrán las siguientes:*

1. *Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado. (...)*
6. *Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista la documentación requerida para ello. (...)*
13. *Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efectos de tomar las acciones legales pertinentes.*
14. *Vigilar y controlar que el contratista cumpla con las obligaciones para el normal desarrollo del contrato. (...)*
17. *Elaborar el acta de cierre del expediente de contratación cuando se vengan los plazos de las garantías de calidad y/o estabilidades otorgadas y remitirla a la Secretaría General para su publicación. (...)*

CAPÍTULO SÉPTIMO LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: *Los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, en el plazo que hayan convenido las partes, o en su defecto, será practicada unilateralmente por parte de CORPOCALDAS, por*

acto administrativo susceptible del recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no hubiere acuerdo para liquidar, el supervisor y/o el interventor del respectivo contrato producirá un informe detallado de la ejecución del contrato dirigido al ordenador del gasto, dejando constancia sobre la negativa del contratista a suscribir el acta de liquidación. Este informe será remitido a la Secretaría General para que adelante las acciones que correspondan cuando existan saldos u obligaciones pendientes por parte del contratista. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías, de acuerdo con la fecha de terminación y el valor final del contrato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo contractual o terminado anticipadamente por cualquiera de las razones establecidas en el contrato y/o en la ley, el supervisor o el interventor deberá realizar un balance técnico y financiero de la ejecución del contrato, así como una cronología de los aspectos que hayan afectado el plazo, el valor o las obligaciones contractuales. Así mismo, debe dejarse constancia de la verificación de cumplimiento de los deberes del contratista frente al sistema de seguridad social integral y del pago de parafiscales. Con el balance citado, el supervisor o interventor del contrato o convenio, proyectará el Acta de Liquidación, de conformidad con el formato establecido para el efecto por CORPOCALDAS.

Surrido lo anterior, el supervisor o interventor del contrato o convenio mediante memorando interno, enviará el proyecto de acta de liquidación a la Secretaría General, que revisará el proyecto y verificará contra la carpeta del contrato o convenio, que en el mismo se reflejen las condiciones pactadas y el cumplimiento de las prestaciones mutuas. En caso de que el proyecto requiera ser corregido o se evidencie que faltan documentos en la carpeta, la Secretaría General solicitará por escrito al supervisor y/o interventor, que efectúe las respectivas correcciones, aclaraciones o anexe la documentación faltante. Revisado y ajustado el proyecto, la Secretaría General manifestará al supervisor o interventor del contrato o convenio, que el acta se encuentra lista para su firma e informará al contratista, para que, de manera libre y espontánea, acuda a su revisión y suscripción. Si el contratista suscribe el acta, se enviará para firma del ordenador del gasto o su delegado, ocurrido lo cual se fechará y se remitirá por escrito copia al Supervisor y/o Interventor y se archivará en la Secretaría General. Así mismo, del acta de liquidación se enviará copia en medio magnético al funcionario y/o contratista responsable de su publicación en el SECOP. El acta de liquidación debe ser suscrita por el ordenador del gasto, el contratista y el supervisor. Si el contratista no se presenta de manera libre y espontánea a suscribir el acta de liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Supervisor, citará por escrito al contratista, fijándole un término perentorio para la suscripción del acta. Si agotado lo anterior, el contratista no se presenta a la liquidación dentro del plazo establecido, éste informará a la Secretaría General, para que procede a preparar el acto administrativo de liquidación unilateral, el cual se comunicará y notificará al contratista. Contra este acto procede el recurso de reposición. La liquidación unilateral se debe realizar

dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para liquidar por mutuo acuerdo el contrato o convenio. Cuando no se ha realizado la liquidación bilateral o unilateral del contrato o convenio es procedente la liquidación judicial, siempre que se pida expresamente en la demanda y ésta se formule dentro del término legal, esto es, dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, es decir después de los cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y dos (2) meses para la liquidación unilateral.”

Resolución N° 2021-2281 (diciembre 16 de 2021) Por la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS

“ARTÍCULO 27º. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley. El parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece como faltas gravísimas en las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes: No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada cabalidad. a Omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, no cumple con el deber legal de liquidar los contratos de conformidad con el artículo 43 de su respectivo manual de contratación, que establece 4 meses después de su ejecución de forma bilateral y dos meses siguientes de manera unilateral, y dos (2) años si se da la liquidación judicial, siempre que se pida expresamente en la demanda y ésta se formule dentro del término legal, esto es, dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

Esta situación se evidencia en los siguientes contratos:

Cuadro Nro. 10 Contratos sin liquidar

Contrato o convenio	Terminación	Tiempo sin liquidar
Convenio No.132 del 23 de diciembre de 2022, por \$2.499.220.350, plazo 16 meses	Acta de recibo final del 18 de septiembre de 2024	Mas de 7 meses sin liquidar

Contrato o convenio	Terminación	Tiempo sin liquidar
Convenio No.176 del 07 de diciembre de 2020, por \$3.303.267.626, plazo de 42 meses	Acta de recibo final del 6 de junio 2024	Mas de 11 meses sin liquidar
Convenio 091 del 28 de junio de 2023, por \$1.007.128.348, plazo 12 meses	Acta de recibo final del 16 de septiembre de 2024	Mas de 8 meses
Convenio O66 del 11 de julio de 2023, por 734.132.619, plazo 12 meses	Acta de recibo final del 10 de julio de 2024	Mas de 10 meses sin liquidar
Convenio 064 del 23 de junio de 2023, por \$587.950.054, plazo 16 meses	Plazo hasta el 23 de noviembre de 2024	Sin acta de entrega y vencido el plazo para la liquidación de forma bilateral
Convenio 122 del 22 de diciembre de 2022, por \$315.506.991,	Plazo hasta 16 de enero de 2024	Mas de 16 meses sin liquidar
Convenio 219 del 7 de septiembre del 2022, por \$746.015.936	Plazo hasta 31 de diciembre de 2023	Mas de 16 meses sin liquidar (493 días)

Fuente: Contratos suministrados por la Corporación

CAUSA

Situación que se presenta por incumplimiento de las funciones de supervisión teniendo como uno de sus deberes finiquitar la relación contractual, dejando constancia de ello, evitando a la entidad entrar en riesgos por futuras controversias contractuales e inobservancia de los deberes que le atañen a los supervisores de los contratos estipulado en su propio manual de contratación y supervisión.

EFFECTO

Posibles controversias contractuales, incertidumbre sobre la terminación del proceso contractual a cabalidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con oficio 2025ER0115914 fechado 26 de mayo de 2025 CORPOCALDAS sostiene que cumple lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y explica las acciones realizadas en cada convenio en aras de obtener la liquidación de éstos:

Convenio 064-2023 – Municipio de Manzanares:

“Mediante oficio N° 2024-IE-00044431 del 23/12/2024, se requirió al municipio de Manzanares (ejecutor del Convenio), la presentación de los documentos relacionados con la liquidación del contrato. A la fecha no se ha recibido respuesta del ente territorial sobre la comunicación enviada.”

Convenio 091-2023 – Municipio de Marquetalia:

“A través del oficio 2024-IE-00038816 del 6 de noviembre de 2024, solicitó la presentación de documentos requeridos para la liquidación de éste; desde la Administración Municipal de Marquetalia se envió a la Corporación, a través del oficio 2025-El-00001071 del 24 de enero de los corrientes, la documentación correspondiente a la liquidación del contrato derivado, la cual está en proceso de revisión, ajuste y posterior firma del documento de liquidación del convenio.”

Convenio 132-2022 – Comité de Cafeteros:

“Oficio N° 2025-El-00002992 del 19 de febrero de 2025. En este documento se indica por parte del Comité de Cafeteros, el avance en el proceso de liquidación de los convenios de adhesión y la posible entrega de los documentos a la entidad.”

Oficio N° 2025-IE-00013977 del 29 de abril de 2025. En este oficio, se solicita por parte de CORPOCALDAS, información sobre el avance en la liquidación, dado el plazo transcurrido desde su terminación y enfatizando la necesidad de finalizar el convenio con la materialización del acta.

Oficio 2025-El-00009542 del 16 de mayo de 2025. En este oficio, el Comité de Cafeteros hace entrega de toda la documentación necesaria para iniciar el proceso de revisión y legalización de la liquidación.”

Convenio 066-2023 – Municipio de La Merced:

“Recientemente, se ha recibido respuesta por parte del Municipio de La Merced con radicado No. 2025-El-000089000 (12/05/2025), con los siguientes documentos: acta de liquidación del convenio 066-2023 firmada, acta de recibo final contrato de intervención SMA-0001, informe final técnico financiero convenio 066-2023, liquidación contrato de obra LP-001-2023 y liquidación contrato de intervención SMA-001-2023, con 87 folios en total, con lo cual se procederá a liquidar este convenio.”

Convenio 122-2022 – Municipio de La Dorada:

“Es importante resaltar que este convenio no ha podido ser liquidado debido a que presenta un reembolso pendiente de recursos no ejecutados por el municipio de \$35.723.375, los cuales ya tienen proyección presupuestal por parte del municipio, para girarlos a CORPOCALDAS. Se anexa minuta del Acta de Liquidación bilateral.”

Convenio 219-2022 Empocaldas S.A. ESP:

“Se envió a la Corporación la documentación correspondiente a la liquidación de los Contratos derivados y la proyección del acta de liquidación, para la respectiva revisión.”

Convenio 176-2020 Universidad Nacional:

“Sobre éste convenio es preciso indicar que desde el mes de septiembre del 2024 se ha venido trabajando en el acta de liquidación, para lo cual se hizo necesario realizar el acta de entrega de bienes por parte de la Universidad a CORPOCALDAS, la cual se elaboró según reunión del 26 de noviembre de 2024, en esta acta se relacionan los bienes que fueron adquiridos con recursos del convenio y que fueron instalados en las diferentes estaciones, de igual forma se solicitó a la Universidad el cierre financiero del proyecto, documento entregado el 10 de abril de 2025, en donde se indica un saldo a favor de la Corporación por \$173.000, actualmente se está a la espera de la respectiva consignación por parte de la Universidad a la Corporación para proceder a la firma del acta de liquidación.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Es la propia entidad la que está obligada de conformidad con su respectivo manual de contratación resolución N.º 2020-1107 (16 de julio de 2020) artículo 43 a realizar la respectiva liquidación de los contratos de la siguiente forma *“La liquidación unilateral se debe realizar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para liquidar por mutuo acuerdo el contrato o convenio. Cuando no se ha realizado la liquidación bilateral o unilateral del contrato o convenio es procedente la liquidación judicial, siempre que se pida expresamente en la demanda y ésta se formule dentro del término legal, esto es, dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, es decir después de los cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y dos (2) meses para la liquidación unilateral.”*

Como bien se desprende de la respuesta de la Corporación a la fecha 26 de mayo de 2025 los convenios No. 064-2023, 091-2023, 132-2022, 176-2020, 219-2022, 066-2023, 122-2022 aún se encuentran en proceso de liquidación y superando todos los 6 meses que indica el manual de contratación para darse la liquidación de forma unilateral. No obstante, se tendría que realizar la liquidación de los convenios por vía judicial ocasionando un desgaste para la entidad, tanto del talento humano como posiblemente de recursos.

Es evidente entonces, la falta de gestión de CORPOCALDAS en este sentido, toda vez que no finiquita sus relaciones contractuales, dejándolas en el tiempo, permitiendo que otras entidades tengan en sus arcas recursos a favor de la entidad los cuales están pendientes de reintegro, surtida la respectiva liquidación.

Así mismo, es esencial la liquidación de los contratos para advertir con exactitud tanto el cumplimiento del contrato al 100% como la ejecución financiera del mismo, vulnerándose de esta forma el principio de transparencia, al no especificarse con precisión en qué estado se encuentra el proceso contractual.

Así mismo, expresa en los artículos 42 y 43 de su respectivo manual de contratación que es deber del supervisor del contrato realizar la respectiva liquidación de estos.

En este entendido la Corporación no presenta explicaciones que desvirtúan lo observado, razón por la cual se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Atención denuncias ciudadanas e insumos.

HALLAZGO No. 12 D10 PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS¹²

Resumen:

Durante la vigencia 2024 se presentaron 8.493 solicitudes de peticiones, quejas y reclamos a los cuales a la corporación dio respuesta, sin embargo, confrontadas las fechas de radicado con los términos legales para emitir respuestas se presenta incumplimiento de los términos en algunos eventos.

CRITERIOS

Constitución Política de 1991.

“Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (...)

¹² COH_5908_2025-1-AU-FI

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (...)

Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (...)

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. (...)

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.*
- b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*
- d) *Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.*
- (...)
- f) *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; (...).*

Artículo 3. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: (...)

c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad. (...)

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”.

Ley 99 de 1993. "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. (...)"

Artículo 74. Del Derecho de Petición de informaciones. "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973 (...)".

Ley 190 de 1995: "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa". (...)

Artículo 55. "Las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuestos en el Código Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición, según se trate de interés particular o general y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo":

Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos

al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...)

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Resolución Número 2023-2059 del 21 de diciembre de 2023 por medio de la cual se adopta el Manual para la Atención y Trámite Interno del Derecho de Petición en sus diferentes modalidades en la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

“Objetivo:

Establecer las actividades y los lineamientos necesarios para la recepción, radicación, clasificación, distribución y respuesta oportuna a los Derechos de Petición elevados a la

Corporación en sus diferentes términos y modalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, de conformidad con la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)

MARCO LEGAL

Ley 57 de 1985. Por la cual se ordena la publicidad de los actos y — documentos oficiales, artículo 14 a 25, acceso Ciudadano a los documentos. (...)

Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus Títulos I y II (artículos 1 a 33) desarrolla el Derecho de Petición en sus diversas modalidades, términos y procedimientos aplicables. (Acápite declarado inexequible mediante Sentencia C-818 de 2011, cuyos efectos se hallan diferidos hasta el 31 de diciembre del año 2014). (...)

Ley 1474 de 2011: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.", Artículo 76. Oficina de quejas, sugerencias y reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.

Decreto 19 de 2012: "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", Artículo 4. Celeridad en las actuaciones administrativas, Artículo 12. Presentación de solicitudes, quejas o reclamos por parte de los niños, niñas y adolescentes, Artículo 13. Atención especial a infantes, mujeres gestantes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y veteranos de la fuerza pública, Artículo 14. Presentación de solicitudes, quejas, recomendaciones o reclamos fuera de la sede de la entidad.

En materia ambiental, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en 1992, en su Principio 10, proclamó que, en el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades. El Estado deberá facilitar y fomentar la sensibilización de la población.

La Ley 1755 de 2015: Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 1º dispuso la sustitución del Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de Petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas y los artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011. (...)



PLAZOS PARA RESOLVER LOS DERECHOS DE PETICIÓN

Los siguientes son los términos establecidos en la normatividad establecida en la Ley 1755 de 2015.

Cuadro Nro. 11 Términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Tipo de Solicitud	Contenido	Término de Respuesta
Derecho de petición de interés general y particular.	<i>El que tiene toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades.</i>	15 días hábiles Art. 14 Ley 1755 de 2015
Denuncia	<i>Son las comunicaciones oficiales mediante las cuales un ciudadano pone en conocimiento de la Corporación un hecho que esté afectando o pueda afectar los Recursos Naturales Renovables y/o el Medio Ambiente en el Departamento de Caldas, con el fin de que, en su calidad de autoridad ambiental, se movilice para constatar el hecho, determinar los responsables e iniciar las actuaciones legales correspondientes, hasta donde se lo permita su competencia.</i>	15 días hábiles Art. 14 Ley 1755 de 2015
Denuncia por sospecha de corrupción y/o de conflicto de intereses	<i>Es la puesta en conocimiento de una conducta posiblemente irregular que está llevando a cabo un funcionario de la Corporación, con el fin de adelantar todos los procesos a través de la oficina de Control Interno Disciplinario.</i>	15 días hábiles
Derecho de petición consulta.	<i>Formulación de consultas escritas o verbales a las Entidades para que estas expresen su opinión o su criterio sobre determinada materia relacionada con sus funciones.</i>	30 días hábiles Art. 14 Ley 1755 de 2015
Solicitud de información y copias de documentos.	<i>Petición para que el funcionario dé a conocer cómo se ha actuado en un caso determinado o permita el examen de los documentos públicos o expida copia de los mismos.</i>	10 días hábiles. Art. 14 Ley 1755 de 2015
Quejas y Reclamos	<i>Queja: se refiere a la insatisfacción con la atención brindada Reclamo: Hace referencia a la inconformidad con el servicio prestado.</i>	15 días hábiles. Art. 14 Ley 1755 de 2015
Peticiones preferenciales	<i>Peticiones realizadas por un periodista.</i>	<i>Respuesta prioritaria inferior a 10 días hábiles. Art. 20 Ley 1755 de 2015</i>
	<i>Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados. Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada.</i>	<i>Se debe tomar de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Art. 20 Ley 1755 de 2015</i>
Peticiones fuera de la competencia de CORPOCALDAS	<i>Trasladar la petición a la autoridad competente y enviar copia del oficio remisorio al peticionario</i>	5 días hábiles. Art. 21 Ley 1755 de 2015
Felicitaciones	<i>Son los reconocimientos a la gestión adelantados por la Corporación frente al Ciudadano (se deja a consideración de la Subdirección la respuesta de este tipo de clasificación)</i>	<i>N/A La Norma no estipula tiempo de respuesta para este tipo de clasificación, por lo anterior se deja a consideración del subdirector la opción de generar una respuesta.</i>

Fuente: Manual para la Atención y Trámite Interno del Derecho de Petición

CONDICIÓN

Durante la vigencia 2024 se presentaron 8.493 peticiones, quejas y reclamos a los cuales la Corporación emite respuesta, sin embargo, confrontadas las fechas de radicado con los términos legales para emitir respuesta no se da cumplimiento, así:

Traslados por competencia, en cincuenta y tres (53) ocasiones se dio traslado por considerar que CORPOCALDAS no es la entidad competente para abordar la solicitud o iniciar la gestión administrativa, excediéndose el plazo previsto para ello, cinco (5) días. Anexo archivo en Excel – Hoja 1 Traslados por competencia

Respuestas parciales, si bien el proceso de trámite es dinámico por la cantidad de solicitudes recibidas y las respuestas emitidas, con corte a 31 de diciembre de 2024 se evidenciaron once (11) eventos con los términos vencidos. Anexo archivo en Excel – Hoja 2 Respuestas parciales

Respuestas definitivas a denuncias excediéndose los términos legales para el efecto, donde se sobrepasaron los plazos en quinientos treinta y dos (532) eventos, cuyos términos son de quince (15) días iniciales y/o con una ampliación hasta del doble plazo del inicialmente previsto. Anexo archivo en Excel – Hoja 3 Respuestas def denuncias.

Respuestas definitivas a peticiones en las que se excedieron los plazos en mil novecientos cuarenta y un (1.941) casos, acorde a la normativa vigente en materia de derechos de petición la Corporación atiende: Petición de interés particular o general, Solicitud de Información, Peticiones de documentos (copias), Peticiones información de bases de datos, Consulta, Petición de reconocimiento de un derecho fundamental, Peticiones de personas en circunstancias de discapacidad, Denuncia Ambiental, Reclamo, Recurso de insistencia, Peticiones presentadas por entes de control y Traslado por competencia. Anexo archivo en Excel – Hoja 4 Respuestas def peticiones.

Finalmente, con relación a quejas y reclamos se presentan once (11) eventos en los que no se da cumplimiento a los términos de Ley. Anexo archivo en Excel – Hoja 5 Respuestas def queja reclamo.

CAUSA

Deficiencias en los mecanismos de control interno que no garantizan el cumplimiento de los términos legales definidos para emitir respuestas con la

oportunidad requerida a las solicitudes presentadas ante la Corporación en cada una de sus modalidades.

EFFECTO

Vulneración del derecho fundamental de los peticionarios, inicio de acciones disciplinarias, presentación de tutelas para solicitar la respuesta, y puede conllevar responsabilidad por daño patrimonial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con oficio 2025ER0115914 fechado 26 de mayo de 2025 la Corporación da respuesta así:

"Frente a lo indicado por ente de control es importante señalar que durante el año 2024 la Corporación recibió un total de 8.493 solicitudes de PQRSDF, una cifra que representa una alta carga operativa, que supera significativamente la capacidad instalada y los recursos disponibles de la entidad. Esta situación, sumada a factores externos como dificultades derivadas de procesos contractuales, condiciones de orden público en algunos municipios y afectaciones provocadas por la ola invernal, impactó la gestión oportuna de las respuestas y generó retrasos en algunos casos."

Indica que se adelanta un seguimiento permanente desde el subproceso de atención al usuario, que es el responsable de la radicación, distribución, control y seguimiento de los derechos de petición y que se desarrollaron acciones con el objetivo de apoyar a las subdirecciones en la atención oportuna de los PQRSDF. Este seguimiento contempla informes semanales de vencimientos, acompañamiento y asesoría sobre los casos reportados, como también un reporte consolidado de PQRSDF dirigido a subdirectores, jefes de oficina, coordinadores de proceso y a la dirección.

Así mismo, se ha implementado acciones correctivas con el fin de optimizar el proceso de revisión interna, a través de estrategias como la realización de mesas de trabajo interdisciplinarias, revisión y aprobación descentralizada de solicitudes de baja complejidad, asignación de recursos especializados para las peticiones más complejas, reuniones internas de seguimiento, metas de reducción de vencimientos, capacitación a técnicos municipales, contratación y reubicación de personal de apoyo, como también, una evaluación técnica y jurídica de las respuestas orientada a garantizar la atención oportuna y asegurar la calidad técnica y jurídica de las respuestas.

Finalmente precisan:

"Es importante contextualizar a la Contraloría frente a que algunos requerimientos (PQRSDF), exigen la implementación de un proceso técnico en campo que conlleva, además de la programación logística y operativa de los desplazamientos, la ejecución de visitas por parte del personal profesional o técnico asignado. Dichas visitas derivan en la elaboración de informes técnicos, los cuales deben ser revisados y, en caso necesario, ajustados por el Coordinador del área, antes de ser remitidos a la Subdirección correspondiente para su validación final y firma."

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La Corporación en su respuesta no argumenta sobre el incumplimiento de términos comunicados en la observación, indica que ha emprendido múltiples medidas con el ánimo de dar respuesta oportuna y de calidad a las peticiones radicadas, sin generar los resultados esperados en el cumplimiento de términos, precisa adicionalmente, que su principal causa nace en que el volumen de solicitudes supera su capacidad operativa con los resultados ya expuestos.

Por lo anterior, la entidad no desvirtúa la observación, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.



ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

Cuadro No. 1 Estado de Situación financiera comparativo

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
COMPARATIVO 2024-2023**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT 890.803.005-2

Cifras presentadas en pesos colombianos

ACTIVO	NOTA	Periodo Actual	Periodo Anterior	Var	PASIVO	NOTA	Periodo Actual	Periodo Anterior	Var
CORRIENTE		60,106,262,210.54	56,872,117,700.33	5.6%	CORRIENTE		6,471,851,892.00	5,546,611,028.85	16.57%
Efectivo y equivalentes al efectivo	5	8,221,869,863.43	14,338,241,130.85	-43.43%	PRÉSTAMOS POR PAGAR	20	3,016,712,624.00	1,379,421,726.84	139.93%
Inversiones e instrumentos derivados	6	10,048,978,827.76	11,089,607,757.80	-8.72%	CUENTAS POR PAGAR	21	1,485,359,640.34	1,510,651,105.52	-1.67%
Cuentas por cobrar	7	7,984,316,167.31	6,512,355,608.40	21.06%	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	1,795,199,382.00	1,643,310,731.29	8.24%
Investarios	9	19,217,520,575.77	12,636,583,882.09	32.25%	OTROS PASIVOS	24	174,280,325.96	831,228,412.60	-79.57%
Otros activos y derechos y garantías	14-16	14,744,741,774.25	12,200,327,241.19	20.65%	NO CORRIENTE		14,986,969,176.49	22,803,773,345.75	-34.08%
NO CORRIENTE		36,466,253,091.64	35,615,896,658.49	2.38%	PRÉSTAMOS POR PAGAR	20	9,811,842,862.91	14,500,537,028.75	-32.31%
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	35,321,220,869.97	34,926,210,931.11	2.28%	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	1,418,796,514.06	778,475,859.00	44.62%
Otros activos y derechos y garantías	14-16	741,317,721.67	645,685,707.73	7.77%	PROVISIONES	23	1,351,325,309.58	6,770,840,797.00	-91.69%
TOTAL ACTIVO		96,572,915,295.18	92,481,014,258.82	4.41%	TOTAL PASIVO		28,978,021,069	27,556,384,343.80	-5.13%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO					PATRIMONIO	27	33,924,894,226	64,931,630,815.02	16.42%
ACTIVOS CONTINGENTES	25 - 26	2,821,704.00	2,821,704.00	0.00	CAPITAL FISCAL		29,691,723,210.00	31,455,246,728.00	-5.70%
DEUDORAS DE CONTROL		9,884,502,628.00	9,889,124,628.00	0.00	RESULTADOS DEL EJERCICIO		10,663,264,211.37	13,253,450,737.34	-19.54%
DEUDORAS POR CONTRA (CR)		-9,887,321,372.00	-9,901,946,312.00	0.00	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES		15,899,902,803.02	20,322,712,529.68	-21.52%
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS					TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		16,571,915,295.18	92,488,814,258.82	4.41%
CUENTAS DE ORDEN ACREDORAS									
ACTIVOS CONTINGENTES	25 - 26	2,821,704.00	2,821,704.00	0.00	PASIVOS CONTINGENTES	25 - 26	344,858,884,740.65	340,069,186,027.69	
ACREDORAS DE CONTROL		139,191,974.47	139,191,974.47	0.00	ACREDORAS DE CONTROL		139,191,974.47	139,191,974.47	
ACREDORAS POR CONTRA (DB)		-345,018,092,724.12	-345,018,092,724.12	0.00	ACREDORAS POR CONTRA (DB)		-345,018,092,724.12	-345,018,092,724.12	0.00

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

Aprobado por: Cesar Augusto Cano C.
Revisado por: Nidia Sepulveda T.
Elaborado por: Sebastián Londoño A.

SEBASTIÁN LONDOÑO ARISTIBAL

Contador Público
T.P. 190188-T

CARLOS JULIO ARIAS MARÍN

Profesco consultores y Auditores S.A.S
T.P. 37378-T



Cuadro Nro. 12 Estado de Resultados comparativo

Cuentas	NOTA	Periodo Actual		Periodo Anterior	%
INGRESOS		67,984,237,881.-4		60,983,371,656.50	13.31%
INGRESOS FISCALES	28	27,278,994,499.18		24,297,890,488.14	12.09%
SUBESTADA AMBIENTAL		7,349,039,780.30		0.00	0.00%
NO TRIBUTARIOS		50,980,094,810.90		34,397,890,380.14	-18.27%
TRANSFERENCIAS Y SERVICIOS	28	25,894,285,058.-4		31,984,420,825.36	11.49%
OTRAS TRANSFERENCIAS		25,894,285,058.-4		31,984,420,825.36	11.49%
OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	28	4,879,695,143.00		4,261,806,801.00	14.99%
FONDOS RECIBIDOS		4,867,037,143.00		4,254,905,801.00	11.01%
OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		12,012,000.00		11,000,000.00	9.23%
GASTOS OPERACIONALES		63,098,158,621.27		60,029,138,978.70	8.11%
IV. ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES	29	44,295,895,402.91		36,781,609,398.79	28.49%
SUELDOS Y SALARIOS		31,739,487,827.00		30,290,220,318.00	15.73%
CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		188,913,551.00		314,756,241.00	14.64%
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		3,459,979,200.00		3,129,207,900.00	10.09%
APERTURAS SOBRE LA NOMINA		674,773,400.00		613,484,300.00	11.42%
PRENTACIONES SOCIALES		5,280,029,177.00		4,386,601,179.21	21.99%
GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		3,007,586,145.00		1,873,231,648.00	61.62%
GENERALES		16,076,947,599.00		12,872,603,688.76	24.89%
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		1,786,685,284.00		3,071,823,651.80	22.35%
DETERIORO, DEPRECIAZIONES, AMORTIZACIONES	28	1,729,924,628.00		2,065,009,498.00	21.99%
DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR		620,281,016.-5		17,178,681.00	35.05%
DETERIORO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		71,381,720.1		0.00	0.00%
DEPRECIAZION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		1,226,443,980.1		482,325,304.00	154.08%
AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES		254,770,371.0		182,623,397.81	38.97%
DETOS Y DEMANDAS		312,358,771.0		1,343,582,230.80	461.04%
GASTO PÚBLICO SOCIAL	29	16,164,744,940.0		21,262,382,218.00	-23.97%
MEJOR AMBIENTE		16,164,744,940.0		21,262,382,218.00	-23.97%
EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL		4,884,887,178.7		394,239,076.71	981%
OTROS INGRESOS	28	8,061,828,300.44		16,680,586,675.57	-47.48%
FINANCIEROS		4,765,271,998.87		4,077,580,094.12	16.44%
INGRESOS DIVERSOS		376,518,960.00		12,546,029,225.10	96.00%
REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR		981,488,102.39		56,662,411.59	1,682%
REVERSIÓN DE PROVISIONES		2,050,183,924.89		0.00	0.00%
OTROS GASTOS		2,916,651,556.14		4,980,146,994.94	-26.79%
FINANCIEROS		1,791,048,534.02		2,748,890,997.94	-23.49%
GASTOS DIVERSOS		1,065,740,079.12		1,188,827,840.00	-10.35%
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES		47,704,438.00		448,952,805.00	89.19%
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS		11,431,554.0		11,576,852.00	-1.24%
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		16,061,828,300.44		16,680,586,675.57	19.67%


GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director

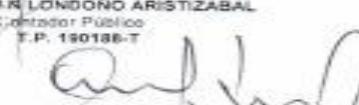

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

Aprobado por: Cesar Augusto Cano C.
Revisado por: Alicia Sepulveda T.
Elaborado por: Sebastián Londoño A.


SEBASTIÁN LONDOÑO ARISTIZÁBAL

Contralor Público

E.P. 190188-T


CARLOS JULIO ARIAS MARÍN
Profesional Consultores y Auditores S.A.S —

T.P. 37378-T

ANEXO 3. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL INGRESOS Y GASTOS

Mediante Acuerdo No.21 de diciembre 22 de 2023, el Consejo Directivo de la Entidad, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 por \$59.279.000.000, con recursos propios y adoptó el Presupuesto de Ingresos y Gastos con recursos nación para la vigencia fiscal de 2024, por un monto de \$4.770.067.000, para un total de \$64.049.067.000.

Mediante Resolución No.2175 de diciembre 29 de 2023 el director general liquidó el presupuesto de ingresos y gastos, por \$64.049.067.000.

Presupuesto de Ingresos

El monto inicial de ingresos fue por \$64.049.067.000 presentando adiciones por \$13.902.720.935; El monto definitivo ascendió a \$77.951.787.935, el cual obtuvo un nivel de ejecución presupuestal del 105% equivalente a un recaudo por \$81.759.926.848 de los cuales el 82% corresponde a ingresos corrientes por \$66.868.640.010 y el 18% restante corresponde a recursos de capital por \$14.891.287.838.

La ejecución presupuestal fue de 105% equivalente a un recaudo neto de \$66.868.640.010, de los cuales en mayor medida son ingresos no tributarios por \$59.797.614.439 y el restante valor corresponde a los ingresos tributarios por la sobretasa ambiental por \$7.071.025.571. El recaudo de ingresos corrientes, representa el 82% de los ingresos totales.

El monto definitivo de los ingresos tributarios en la vigencia 2024 fue por \$6.800.000.000, presentando un recaudo por \$7.071.025.571 y representa el 8,65% de los ingresos totales. Este se compone en un 100% de los impuestos directos.

Los ingresos no tributarios comprenden las contribuciones, tasas, multas y transferencias. El monto del presupuesto inicial en la vigencia 2024 para este rubro fue de \$54.749.067.000, el cual tuvo adiciones por \$2.175.092.819 para un presupuesto definitivo por \$56.924.159.819. La ejecución presupuestal acumulado por \$59.797.614.439 que representa el 73,14% de los ingresos totales.



Cuadro Nro. 13 Presupuesto de Ingresos Vigencia Fiscal 2024

Cifras en pesos

Ejecución Presupuestal de Ingresos							
Corte diciembre31/2024							
Concepto de Ingreso	Apropiación Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	% Part (sobre total presupuesto)	% Part (sobre ingresos corrientes)	Total Ejecución	% Ejec.
INGRESOS CORRIENTES	61.549.067.000	2.175.092.819	63.724.159.819	82%	100%	66.868.640.010	105%
Sobretasa/Porcentaje Ambiental	41.672.000.000		41.672.000.000	53.5%	65.4%	42.196.904.000	101%
TSE - Isagen	5.521.000.000		5.521.000.000	7.1%	8.7%	4.847.585.312	88%
TSE - Chec	1.405.000.000	1.149.069.256	2.554.069.256	3.3%	4.0%	5.796.469.000	227%
TSE - Termodorada		62.019.254	62.019.254	0.1%	0.1%	64.867.619	105%
TSE - Energía Risaralda	173.000.000		173.000.000	0.2%	0.3%	169.568.536	98%
TSE - El Edén	210.000.000	9.274.688	219.274.688	0.3%	0.3%	256.373.440	117%
Derechos Administrativos	687.000.000		687.000.000	0.9%	1.1%	650.508.000	95%
Tasa Por Uso De Agua	1.340.000.000		1.340.000.000	1.7%	2.1%	1.218.272.939	92%
Tasa Retributiva	5.482.000.000	777.569.661	6.259.569.661	8.0%	9.8%	6.326.948.618	101%
Tasa por aprovechamiento forestal	5.000.000	102.864.997	107.864.997	0.1%	0.2%	142.064.730	134%
Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre	5.000.000		5.000.000	0.0%	0.0%	721.000	14%
Multas y sanciones ambientales	279.000.000	3.661.463	282.661.463	0.4%	0.4%	315.615.000	112%
Transferencias Corrientes (Aportes Nación MHCP)	4.770.067.000	70.000.000	4.840.067.000	6.2%	7.6%	4.840.067.000	100%
Sentencias y conciliaciones		634.000	634.000	0.0%	0.0%	634.000	0%
RECURSOS DE CAPITAL	2.500.000.000	11.727.628.115	14.227.628.115	18%		14.227.628.115	105%
Rendimientos Financieros	2.500.000.000	61.073.924	2.561.073.924	3.3%		3.031.446.300	118%
Transferencias de Capital (Donaciones)		625.000.000	625.000.000	0.8%		625.000.000	0%
Recursos del Balance		9.784.235.903	9.784.235.903	12.6%		9.784.235.903	100%
Reintegros y Otros Recursos No Apropriados		228.102.691	228.102.691	0.3%		421.390.003	0%
Recursos de Terceros (Renta Contractuales)		1.029.215.597	1.029.215.597	1.3%		1.029.215.597	100%
TOTALES	64.049.067.000	13.902.720.934	77.951.787.934	100%		81.759.926.848	105%

Fuente: Información suministrada por la entidad.

Elaboró: Equipo Auditor

Presupuesto de gastos

El presupuesto de gastos con una apropiación de \$77.951.787.934, presentó al cierre de la vigencia 2024 una ejecución en compromisos por \$70.776.520.844, con un porcentaje de ejecución del 91%; ejecución en obligaciones (bienes y servicios recibidos) por \$67.343.736.503 con un porcentaje del 86% (indicador: obligaciones sobre apropiación), y del 95% de ejecución en obligaciones (indicador; obligaciones sobre compromisos).

El presupuesto de gastos se distribuyó de la siguiente forma: el Funcionamiento contó con una apropiación de \$20.257.882.175 que equivale al 26% sobre el total de la apropiación, la Deuda Pública equivale al 6% y la inversión terminó con apropiación de \$52.873.905.759, que equivale al 68%.

Según la ejecución del presupuesto de gastos el saldo de apropiación no utilizado fue de \$7.175.567.090, cuyo mayor valor quedó sin ejecutar en el presupuesto de inversión por \$5.435.182.472.

Se constituyeron reservas presupuestales por \$3.432.784.341 y cuentas por pagar por \$1.504.721.339, para un total de rezago 2024 de \$4.937.505.680, mismas que fueron constituidas mediante Resolución No.062 del 20 de enero de 2025 suscrita por el director general.

Cuadro Nro. 14 Presupuesto de Gastos Vigencia Fiscal 20242

Cifras en pesos

Concepto	Ejecución Presupuestal de Gastos - Vigencias 2024 -										Saldos		
	Apropiación	% Part.	Ejecución						Pagos	Saldo de Apropiación	Reservas Presupuestales	Cuentas por Pagar	
			Compromiso	% Comp.	Obligaciones	% Oblig. (sobre aprop.)	% Oblig. (sobre compr.)	Pagos					
FUNCIONAMIENTO	20.257.882.175	26%	18.570.409.419	92%	18.313.986.771	90%	99%	17.491.103.156	1.687.472.756	256.422.648	822.883.615		
GASTOS DE PERSONAL	7.974.548.000	10%	7.799.246.607	98%	7.799.246.607	98%	100%	7.799.246.607	175.301.393				
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	6.103.324.919	8%	5.126.643.847	84%	4.891.926.281	80%	95%	4.624.982.109	976.681.072	234.717.566	266.944.172		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.573.000.000	3%	2.191.455.296	85%	2.169.750.214	84%	99%	1.985.772.896	381.544.704	21.705.082	183.977.318		
GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	3.607.009.256	5%	3.453.063.669	96%	3.453.063.669	96%	100%	3.081.101.544	153.945.587		371.962.125		
SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA	4.820.000.000	6%	4.767.388.138	99%	4.767.388.138	99%	100%	4.425.981.264	52.611.862		341.406.874		
INVERSIÓN	52.873.905.759	68%	47.438.723.287	90%	44.262.361.594	84%	93%	43.921.930.744	5.435.182.472	3.176.361.693	340.430.850		
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2024	77.951.787.934	100%	70.776.520.844	91%	67.343.736.503	86%	95%	65.839.015.164	7.175.267.090	3.432.784.341	1.504.721.339		

Fuente: Información suministrada por la entidad-Ejecuciones Presupuestales
 de Gastos Elaboró: Equipo Auditor



ANEXO 4. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

No. Hallazgo	Denominación del Hallazgo	A	F	BA	D	P	OI	IP	PAS
1	Convenio Interadministrativo No. 219-2022 COH_4504_2025-1-AU-FI	A1			D1			IP	
2	Cumplimiento de Obligaciones Contrato 239-2024 COH_5871_2025-1-AU-FI	A2			D2				
3	Reconocimiento Contable Sobretasa Ambiental COH_4084_2025-1-AU-FI	A3							
4	Valor Residual de los Bienes Depreciables COH_4173_2025-1-AU-FI	A4			D3				
5	Bienes Muebles Entregados En Comodato COH_4186_2025-1-AU-FI	A5			D4				
6	Destinación Recursos Transferencias del Sector Eléctrico Vigencia 2024 COH_5676_2025-1-AU-FI	A6			D5				
7	Sobretasa Y/O Porcentaje Ambiental CORPOCALDAS - Municipio de Manizales COH_5708_2025-1-AU-FI	A7					OI		
8	Contrato de Licencia Geo Ambiental COH_5817_2025-1-AU-FI	A8			D6				
9	Permiso de Vertimientos PTAR Norcasia COH_5892_2025-1-AU-FI	A9			D7				
10	PSMV Municipio De Pácora - Aguas Manantiales de Pácora E.S. P. COH_5896_2025-1-AU-FI	A10			D8				
11	Liquidación de Contratos COH_5824_2025-1-AU-FI	A11			D9				
12	Peticiones, Quejas y Reclamos COH_5908_2025-1-AU-FI	A12			D10				
TOTALES		12			10		1	1	

Siglas: A: Administrativa, D: Disciplinario, F: fiscal, P: penal, IP: Indagación preliminar, B: beneficio de auditoría, PAS: proceso administrativo sancionatorio, OI: otra instancia.